



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se emite en cumplimiento de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que estableció diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y simplificación de procedimientos.

A tal efecto, y entre otras medidas, introdujo una modificación de los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno y al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, para exigir la redacción de una Memoria de Impacto Normativo que, como documento único, debe incorporar el conjunto de informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que deben acompañar a todo proyecto elaborado, incluyendo la exigencia de un nuevo informe de impacto normativo que mida las cargas administrativas que el proyecto supone para los destinatarios de la norma.

En desarrollo de lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.





FICHA RESUMEN

I.- ASPECTOS GENERALES:

1.- Consejería /Órgano proponente: Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz. Secretaría General. Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la CARM.

2.- Título de la Norma: Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

3.- Tipo de Memoria: Normal.

II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

Objetivos que se persiguen y Finalidad del Proyecto: Desarrollar la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en lo referente a la participación ciudadana tanto individual, como colectiva, de forma activa y eficaz, estableciendo medidas que incidan en la elaboración y evaluación de las políticas públicas, creando cauces que fomenten una cultura participativa.

III.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1.- Tipo de Norma: Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Presidencia.

2.- Estructura de la Norma: Exposición de Motivos, Título Preliminar, 8 Títulos, 44 artículos, Disposición Adicional y Disposición Final

3.- Informes y dictámenes preceptivos

- 1-Servicios Jurídicos de las Consejerías.
- 2- Consejo de la Transparencia Región de Murcia.
- 3- Consejo Asesor de Cooperación Local.
- 4- Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- 5- Dirección General de Presupuestos y Finanzas.
- 6- Vicesecretaría.
- 7.- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- 8- Dirección de los Servicios Jurídicos.
- 9-Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

4.- Trámite de Audiencia No se estima necesaria su articulación, de conformidad con lo señalado en el artículo 53.3.c) de la Ley 6/2004, al haber participado las asociaciones u organizaciones representativas de los ciudadanos en las diferentes consultas realizadas en el proceso de elaboración del presente proyecto de reglamento.





II- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA NORMA.

En relación con el análisis de la oportunidad y motivación técnica de la norma que se pretende aprobar se analizan en este apartado de forma detallada y motivada las siguientes cuestiones:

1.- Por lo que se refiere a la **SITUACIÓN SOBRE LA QUE SE PRETENDE INFLUIR** mediante esta normativa, hay que señalar que el sistema político actual en nuestro entorno cultural, la democracia representativa, de implantación en nuestro país y por extensión en nuestra región, se caracteriza por una creciente complejidad que satisface, en gran medida, las necesidades de una sociedad plural y diversa. Sin embargo, los poderes públicos deben ser conscientes de que la participación de los ciudadanos en la vida pública no debe limitarse al periódico ejercicio de los derechos electorales.

La legitimidad política no se basa únicamente en las urnas o en la regla de la mayoría, sino también en deliberar, explicar y motivar la adopción de las decisiones públicas. La participación y la deliberación permiten, complementariamente al sistema representativo, adoptar decisiones públicas más eficaces y adecuadas a las necesidades sociales, puesto que la decisión final de las mismas ha tenido en cuenta la opinión de los propios interesados.

En este sentido, el Reglamento de Participación Ciudadana de la CARM, en línea con la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, pretende establecer medios, instrumentos y procedimientos innovadores que contribuyan a dar cauce de participación a la ciudadanía sobre la toma de decisiones en la acción pública del gobierno de la CARM, mejorando de este modo la calidad democrática y el funcionamiento de las instituciones de la Región de Murcia.

2.- Por lo que se refiere a la **ADECUACIÓN DEL MOMENTO PARA LLEVAR A CABO LA REGULACIÓN DE ESTA MATERIA**, debemos indicar que en los últimos años se han producido una serie de hitos que han colocado la necesidad de una mayor transparencia y apertura de los gobiernos en la agenda política mundial: tanto las demandas sociales de mayor responsabilidad de los gobernantes y mayor participación de los ciudadanos en la “cosa pública”, como el impulso del Gobierno Abierto por parte de líderes políticos destacados, han situado este movimiento en los titulares de los medios de comunicación y han globalizado la tendencia entre los países, especialmente los de nuestro entorno.

La forma de gobernar de los responsables públicos en muchos casos ha estado marcada por una cultura de opacidad y de escasa rendición de cuentas de los líderes políticos. Esto ha ido provocando, en algunas sociedades, una tendencia a la desafección de los ciudadanos respecto a la política y la acción





de sus gobiernos, y la creación de una brecha de separación entre las administraciones públicas y la sociedad.

Por otro lado, la crisis financiera y económica que afecta de forma global a muchos países ha dejado importantes consecuencias, a las que los principales estados democráticos tienen que hacer frente: un alto desempleo, la falta de crecimiento económico y el consiguiente ajuste de los servicios y prestaciones públicos existentes.

En definitiva, el actual entorno socioeconómico ha planteado para los gobiernos un conjunto de retos a los que responder, como son principalmente la recuperación de la confianza de la ciudadanía en el sistema político, en los gobiernos y en sus actuaciones, así como la mejora del funcionamiento y operatividad de los gobiernos y administraciones públicas.

La promoción de la participación ciudadana y la implementación de instrumentos para su aplicación se configuran, en este contexto general y en el ámbito regional en concreto, como medidas necesarias para conseguir mayor eficacia en la acción pública de la administración, acercando e implicando a la propia ciudadanía en la generación y desarrollo de las políticas del gobierno regional.

3.- Las **RAZONES QUE JUSTIFICAN** la aprobación de esta norma han quedado, en parte, expuestas en los apartados anteriores. El Reglamento de Participación Ciudadana de la CARM es el texto normativo que desarrolla reglamentariamente, y de conformidad con la misma, aspectos esenciales en materia de participación ciudadana de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.

En este marco, el Reglamento de Participación Ciudadana amplía y configura los contenidos necesarios para la consecución de los objetivos marcados en la Ley, relativos al impulso de la participación y la colaboración con la ciudadanía y la sociedad civil, al objeto de que cualquier intervención sobre los asuntos públicos resulte satisfactoria, duradera e inclusiva, y que vienen referidos a:

- Las garantías y los derechos de los ciudadanos en los procesos participativos.
- La planificación y el fomento de la Administración regional en materia de participación ciudadana.
- La estructura y funcionamiento del Censo de participación ciudadana.
- La articulación de los procesos participativos
- Los instrumentos y medios de participación ciudadana
- La participación ciudadana de los murcianos residentes en el exterior
- El Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana
- El fomento de la participación local





4. Por lo que afecta a los **COLECTIVOS O PERSONAS QUE RESULTAN AFECTADOS** por el Decreto proyectado, el Reglamento es de aplicación a los ciudadanos españoles que gocen de la condición política de murcianos por residir en cualquiera de los municipios de la región, a los ciudadanos murcianos residentes en el exterior y a las entidades ciudadanas cuyo ámbito de actuación principal sea el territorio de la CARM.

El texto del Reglamento de Participación Ciudadana, previo a su tramitación, fue sometido a un **proceso de participación ciudadana** promovido por la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior. Este proceso tuvo **dos fases** principales para recabar la opinión ciudadana sobre el borrador del Reglamento:

- **Fase de consulta pública** (del 1 al 20 de abril de 2015). Consistió en un cuestionario en línea abierto, completado por 32 participantes. Entre los resultados más destacados cabe señalar:

El 44% de los participantes consideró completamente importante la existencia de un reglamento de participación ciudadana en la CARM y un 47% lo consideró bastante importante.

En relación a la opinión sobre el alcance y eficacia de la participación ciudadana contemplados en el Reglamento, un 41% lo consideró completamente adecuados y un 50% bastante adecuados.

- **Fase de debate:** Se celebraron tres encuentros presenciales con ciudadanos, representantes de la sociedad civil y representantes de los Ayuntamientos de la región, con 45 participantes en total. En todos los casos la iniciativa de elaborar y publicar un Reglamento de participación ciudadana fue acogido satisfactoriamente, así como los contenidos contemplados en el texto del borrador.

En relación a las propuestas ciudadanas recabadas en ambas fases y agrupadas para evitar repeticiones de contenido, fueron un total de 216, siendo los principales temas propuestos los relativos a:

- Las materias concretas que deberían someterse necesariamente a procesos de participación ciudadana por parte de la Administración regional.
- Las medidas y ámbitos prioritarios de fomento de la participación ciudadana.
- Los instrumentos de participación ciudadana y su implementación.
- Las medidas de colaboración en el ámbito local.

5.- El **INTERÉS PÚBLICO AFECTADO** por esta norma es la promoción de la participación ciudadana mediante la articulación de las condiciones que fomenten la participación individual y colectiva en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la CARM.





6.- En cuanto a los **RESULTADOS Y OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR con la aprobación de este Decreto**, conforme a las finalidades que contempla el Reglamento, se pueden establecer los objetivos e indicadores que se detallan a continuación:

Finalidad: La promoción y el impulso de la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permita el desarrollo de los derechos democráticos de la ciudadanía y de los grupos en que se organiza por medio de procesos, prácticas e instrumentos participativos	
Objetivos	Indicadores
Promover y realizar procesos participativos impulsados por la CARM	Nº de procesos realizados. Nº de participantes en procesos
Facilitar el acceso de la ciudadanía a los procesos participativos de la CARM mediante herramientas basadas en las TIC	Nº de actuaciones realizadas Valoraciones de los participantes y usuarios
Incorporar propuestas ciudadanas a las iniciativas de la administración mediante procesos participativos.	Nº de propuestas realizadas y aceptadas
Finalidad: La integración de la participación en el funcionamiento de la Administración Pública de la Región de Murcia	
Objetivos	Indicadores
Planificar y realizar procesos participativos en colaboración con las distintas Consejerías y órganos directivos de la CARM	Nº de procesos por Consejerías.
Impulsar medidas de formación para la promoción de la participación ciudadana entre el personal responsable y funcionario de la CARM	Nº de acciones formativas realizadas Nº de participantes
Finalidad: El fomento de una cultura de participación ciudadana interesada por lo público, propiciando la implicación activa y el desarrollo de hábitos participativos de la ciudadanía en la gestión y políticas públicas	
Objetivos	Indicadores
Promover el conocimiento de los instrumentos y	Nº de actuaciones





medios de participación ciudadana en la CARM a través de medidas de divulgación y formación	realizadas Valoración de los participantes.
Apoyar actividades de promoción de la participación ciudadana por parte de la sociedad civil (entidades ciudadanas)	Nº de actividades realizadas Nº de participantes
Finalidad: El impulso de la apertura de los poderes públicos a las nuevas necesidades y dinámicas sociales, incrementando la transparencia en la acción de gobierno	
Objetivos	Indicadores
Promover instrumentos de participación ciudadana para la evaluación y ejecución de servicios y prestaciones públicos	Valoración de los participantes/usuarios.
Impulsar las consultas públicas para sondear necesidades e intereses en la acción de la CARM	Nº de consultas públicas realizadas Nº de participantes
Finalidad: La eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de los conocimientos y experiencias de la ciudadanía	
Objetivos	Indicadores
Fomentar la colaboración con las administraciones locales y la sociedad civil, promoviendo buenas prácticas y el intercambio de experiencias	Nº de actuaciones realizadas.

70- Por lo que se refiere a las **ALTERNATIVAS PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN** sobre la que se pretende incidir con el decreto debe señalarse que no existen precedentes en el ordenamiento jurídico regional en la que se regule la participación ciudadana cuyo ámbito de aplicación sea la Administración pública de la CARM y las entidades integrantes de su sector público.

Se trata de un tema que, si bien posee precedentes normativos regulatorios en el ámbito local, a escala autonómica ha sido inexistente. Sin embargo, resulta necesario, cuando no ineludible, abordar jurídicamente esta materia atendiendo al contexto social, político y económico actual, ya expuesto en puntos anteriores.





8.- Con referencia a las **NOVEDADES TÉCNICAS QUE INTRODUCE EN EL ORDENAMIENTO** jurídico este Decreto, el Reglamento de Participación Ciudadana supone en sí mismo una novedad como texto normativo que regula la participación ciudadana en la CARM, por lo que sus contenidos comparten en gran medida este carácter novedoso. Se pueden destacar, en este sentido, algunos de sus títulos o capítulos:

- El objeto y ámbito de aplicación: por primera vez se regula esta materia en la CARM.
- Las entidades ciudadanas.
- Los derechos, garantías y deberes relacionados con la participación ciudadana.
- La planificación y fomento de la participación ciudadana.
- El censo de participación ciudadana.
- La articulación de los procesos participativos.
- Los instrumentos y medios de participación ciudadana.
- La participación ciudadana de los murcianos residentes en el exterior.
- El Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana.
- El fomento de la participación local.

9º En relación con la **COHERENCIA del decreto proyectado CON OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS**, la participación ciudadana es uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la democracia avanzada. Tal y como lo reconocen, de un lado las normas integrantes de nuestro bloque de constitucionalidad, como la Constitución Española, en sus artículos 9.2 y 23.1 y el Estatuto de Autonomía artículo 9.dos, letra e) y de otro lado, las normas internacionales de referencia obligada en nuestro ordenamiento jurídico, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21.1 y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículos 25.a).

Desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se concibe la participación ciudadana como un factor esencial en la defensa de valores democráticos como el respeto, la tolerancia, la solidaridad, la igualdad y la integración, y de los derechos humanos de los ciudadanos.

Participación ciudadana es, también, sinónimo de diálogo, concertación, respeto y pluralidad; de implicación de la sociedad civil en el quehacer de las instituciones públicas y de cohesión social en la sociedad plural en que vivimos. Responde a una necesidad de relación constante entre la ciudadanía y las instituciones políticas que desarrollan la acción del gobierno y de integración de todas aquellas personas que viven en la Región de Murcia.





Esa relación hoy se hace imprescindible para desarrollar un **buen gobierno y una buena administración** de los asuntos públicos, por cuanto, a través de ella, se establece una vía de comunicación recíproca, que permite a la ciudadanía manifestar sus iniciativas y sugerencias hacia los poderes públicos, y a éstos conocer la incidencia de determinadas políticas sobre la calidad de vida de la población. También forma parte de la participación ciudadana la relación de la ciudadanía entre sí, directamente o a través de las organizaciones de la sociedad civil, relación que puede y debe ser fomentada por la Administración Pública.

En definitiva, se trata de una interacción que resulta positiva para la ciudadanía; para que se impliquen en los asuntos públicos, aportando su criterio y experiencia; que permiten a los poderes públicos un acercamiento mayor a la ciudadanía, y ésta, a su vez, asume la corresponsabilidad en el ámbito público, lo cual incrementa el sentimiento de pertenencia a la comunidad y fortalece el significado de ciudadanía, garantizando una adecuada satisfacción de sus necesidades y expectativas.





III- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Por lo que se refiere al estudio de la motivación y **ANÁLISIS JURÍDICO** de la norma proyectada, el presente Reglamento, dictado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de su competencia y potestad de autoorganización, en los términos previstos tanto en el artículo 10.Uno, apartados 1 y 29, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, como en el artículo 52 y siguientes de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo anterior, el mismo pretende dar cumplimiento, en primer lugar, al mandato establecido en artículo 9.dos, letra e) del **Estatuto de Autonomía** de velar para facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región. A su vez el artículo 10.Uno, apartados 1 y 29, de la señalada norma establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las materias de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Por su parte, la **Ley 7/2004, de 28 de diciembre** de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia establece en su artículo 4.c) dentro del principio de servicios a los ciudadanos el principio de participación.

En segundo lugar, se pretende cumplir con lo señalado en la **disposición final cuarta de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM** por la que se faculta al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones y adoptar medidas necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la Ley en todo lo concerniente a su Título III, completando con ello las políticas de fomento de la participación ciudadana y buen gobierno ya iniciadas con la entrada en vigor de la mencionada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.

La citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM regula en sus títulos III y IV las condiciones para promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación en los ámbitos cívico, político, cultural y económico.

Asimismo, al margen de la habilitación general contenida en la disposición final cuarta en base a la cual se desarrolla el artículo 31.3, en el **título III** de esta Ley se establecen **determinadas habilitaciones específicas** dirigidas al desarrollo reglamentario de numerosos aspectos del régimen de la participación ciudadana contenidos en este decreto. Así:





- Su artículo 29.3 habilita para el desarrollo de las medidas necesarias para fomentar y facilitar la participación efectiva de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior.
- El artículo 30.5 de la Ley regional faculta para el desarrollo de las garantías y derechos de los ciudadanos en los procesos participativos, así como de la planificación de la Administración regional en materia de participación ciudadana.
- El artículo 32.4 prevé el desarrollo reglamentario del censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.
- Los apartados 2 y 4 del artículo 33 habilitan al desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana.
- Y, finalmente, el artículo 40 bis de la ley, en su redacción dada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo, prevé el desarrollo del Consejo Asesor de Participación Ciudadana.

Por lo que se refiere a los **FINES de esta norma**, como se indicó nuestro Estatuto de Autonomía dispone expresamente que la Comunidad autónoma, en el ámbito de su competencia, velará por facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región. En este sentido, el derecho de participación debe ser un criterio de actuación transversal de la Administración regional que permita a los ciudadanos y a la sociedad civil opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos. El fomento de la participación activa contribuye a la mejora e impulso de la cultura democrática de una sociedad al tiempo que acerca a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del gobierno regional.

Partiendo de todo ello se pretende lograr una ciudadanía activa, responsable y participativa, que, bien directamente o a través de Entidades Ciudadanas, formule propuestas y que colabore en su aplicación con las instituciones públicas regionales.

En concreto los fines que persigue el presente Decreto son:

- Fomentar la participación ciudadana en una sociedad plural para la defensa de los valores democráticos y los derechos humanos.
- Profundizar en el acercamiento de las instituciones públicas murcianas a la ciudadanía, tratando de involucrarla en la gestión pública que realizan.
- Propiciar la implicación de la ciudadanía en la actuación de la Administración Pública Regional.





- Garantizar a los ciudadanos la información de los procedimientos que promueva, desarrolle o tramite la Administración Autonómica para garantizar la mayor transparencia en la gestión pública.

Por tanto, el presente decreto reafirma el compromiso de la CARM de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a participar, comprobar el grado de aceptación y aplicación de sus políticas, la transparencia de su gestión y propiciar la relación de la ciudadanía entre sí. Para poder dar cabida a todo ello es necesario crear espacios públicos que den cabida a la participación ciudadana de forma activa y eficaz, establecer medidas que incidan en la elaboración y evaluación de las políticas públicas y crear cauces que fomenten una cultura participativa.

Por lo que se refiere a la **ESTRUCTURA del decreto** proyectado, consta de ocho títulos, cuarenta y cuatro artículos, una Disposición adicional y una Disposición Final.

- El **Título I. “Disposiciones generales”** regula el objeto, el ámbito de aplicación, la finalidad de este decreto, las entidades ciudadanas y el alcance y eficacia de la participación ciudadana.
- El **Título II. “De los derechos, garantías y deberes** relacionados con la participación ciudadana” establece tanto los derechos y garantías de las personas, grupos y entidades que participen en los instrumentos y procesos participativos en él previstos, como los deberes de la Administración Regional, consecuencia de los derechos y garantías anteriormente señalados.
- El **Título III “Planificación y fomento** de la participación ciudadana” regula en su Capítulo I la planificación a través de su Programa de Participación ciudadana de carácter anual. En su Capítulo II establece el fomento de la participación ciudadana a través de diferentes medidas tales como el fomento de la realización de actividades de participación de distinta naturaleza: jornadas, seminarios, encuentros, cursos, etc.; Se garantiza el derecho a la información sobre los procedimientos de decisión que estén en trámite; fomentando la escucha activa en las redes sociales, creándose la Plataforma Tecnológica de participación ciudadana de la CARM.
- El **Título III “Censo de participación** ciudadana de la Región de Murcia” crea el llamado Censo de participación ciudadana como instrumento para facilitar la comunicación e información entre la Administración Pública y la ciudadanía. La inscripción en el mismo determina el derecho a ser informados de manera detallada de cualquier proceso participativo de los señalados en el presente Reglamento.
- El **Título IV “Articulación de los procesos participativos”** regula los llamados procesos participativos mediante la definición, inicio,





elaboración del proyecto de participación ciudadana y la ejecución de los procesos participativos entendidos estos como el conjunto de actuaciones por las que se articula, documenta, gestiona y evalúa la participación ciudadana en cada una de las actuaciones concretas en que la Administración Regional así lo decida.

- El **Título V “Instrumentos y medios de participación ciudadana”** establece en su Capítulo I “Tipologías y principios” y Capítulo II “Instrumentos de participación” la articulación, de dicha participación ciudadana, en instrumentos tales como: aportaciones ciudadanas, consultas públicas, foros de participación, iniciativas ciudadanas y procesos de deliberación participativa, todo ello sin perjuicio de otros instrumentos de participación tales como diagnósticos, encuestas y sondeos de opinión, foros de consulta y espacios de debate, paneles ciudadanos o dispositivos de telecomunicaciones móviles.
- El **Título VI “Participación Ciudadana de los murcianos residentes en el exterior”** establece que la Administración Regional adoptará las medidas necesarias para facilitar dicha participación en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los residente en la CARM y reitera el compromiso de fomentar dicha participación mediante instrumentos telemáticos que singularicen su intervención.
- El **Título VII “Normas de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana”** regula las normas de funcionamiento del Consejo Asesor como instrumento de participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en la configuración y desarrollo de las políticas públicas regionales en materia de participación ciudadana y regula su composición y funcionamiento.
- Por último el **Título VIII “Fomento de la participación local”** establece una serie de medidas de fomento de la participación ciudadana en las entidades locales tales como suscripción de convenios de colaboración, sistemas de ayudas y subvenciones, la inclusión en los planes de formación interadministrativa o la creación de un Observatorio de Participación Ciudadana como foro de encuentro entre ambas administraciones.

En cuanto a **su TRAMITACIÓN** conviene señalar, que dado el carácter innovador del Reglamento y precisamente para dar cumplimiento al principio de participación ciudadana se abrió un **proceso participativo** con la finalidad de elaborar el **Reglamento de Participación Ciudadana de la CARM** recogiendo las propuestas y aportaciones de la ciudadanía, contribuyendo con ello a mejorar y enriquecer el presente borrador de Reglamento y dando así cumplimiento a lo prescrito en el Título III de la Ley de Transparencia.





Dicho **PROCESO DE DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA** se compuso de **varias fases** y actuaciones, en las que la ciudadanía y la sociedad civil tomaron parte:

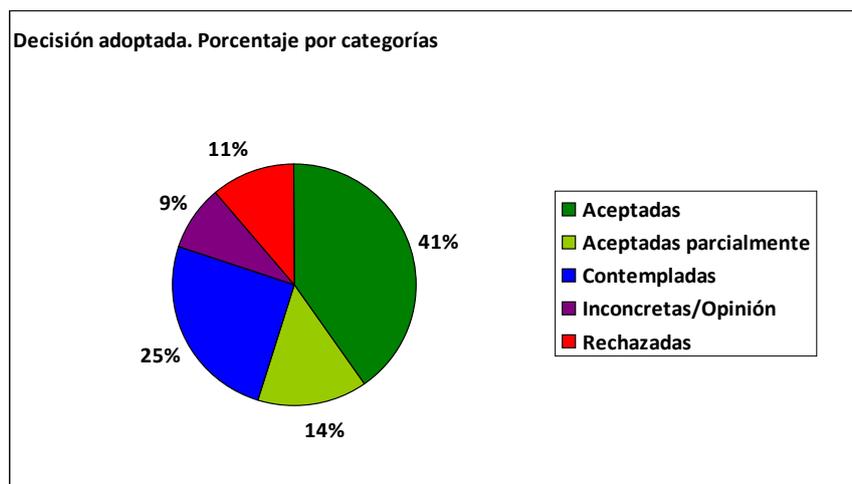
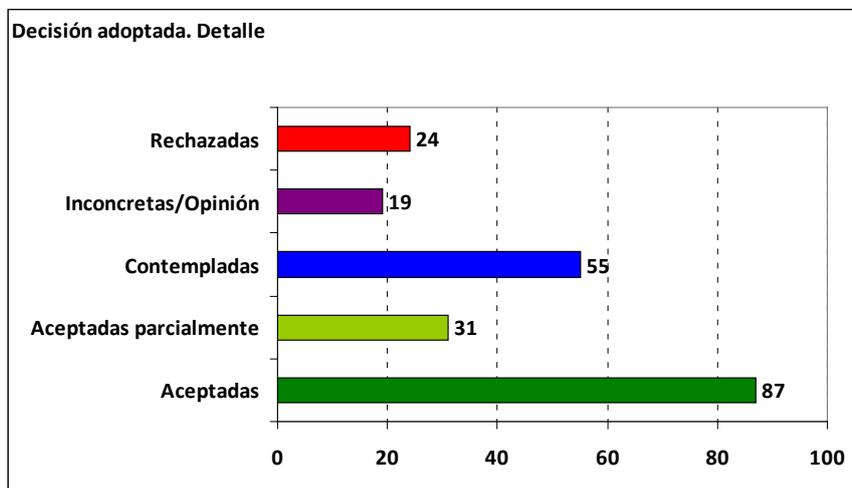
- **Fase de consulta pública** (activa del 1 al 20 de abril de 2015).
 - Se elaboró y publicó una **encuesta pública en línea**, en la que se recaban las opiniones y sugerencias en relación a distintos aspectos en materia de participación ciudadana así como a contenidos específicos sobre el borrador de Reglamento.
 - Una vez finalizado el periodo activo de la encuesta, se elaboró un primer "**Informe de Propuestas Ciudadanas**" en el que se recogían los resultados de este cuestionario.
- **Fase de debate** (del 30 de marzo y 13 de mayo de 2015).
 - En el marco de la I Jornada Regional de Participación Ciudadana, celebrada el 30 de marzo de 2015 en Murcia, se organizó un grupo de debate con los asistentes interesados de dicha Jornada, denominado "*Iniciativas y fomento de la participación ciudadana en la CARM. Propuestas*". En este grupo de debate se presentó y analizó el borrador de Reglamento, recabando de los participantes opiniones y propuestas sobre el mismo.
 - Con la finalidad de extender la participación ciudadana en este proceso y ampliar las aportaciones y sugerencias al borrador de Reglamento, se realizó además un encuentro deliberativo complementario, de convocatoria abierta a la ciudadanía y de carácter presencial, el 13 de mayo de 2015, en el Salón de Actos del Museo Arqueológico de Murcia. Con las aportaciones recogidas a través de estos grupos de debate se realizó un *Informe de Propuestas Ciudadanas*.
 - También se celebró una reunión de aportaciones, con fecha 11 de junio de 2015, dirigidos a técnicos y responsables de participación ciudadana de las corporaciones locales.
 - Como resultado de las actividades mencionadas se elaboró y publicó un segundo *Informe de Propuestas Ciudadanas*.
- **Fase de retorno** (30 de Junio 2015).
 - Las propuestas ciudadanas recogidas en las fases anteriores, a través de los correspondientes informes, se sometieron a estudio por Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior finalizando en un "*Informe razonado de decisión*" en el que se indican los motivos y consideraciones de las propuestas aceptadas o rechazadas por el Gobierno Regional.





Con respecto a las **conclusiones del proceso participativo**, a lo largo del mismo, en sus distintas fases e instrumentos, se ha recabado una cantidad considerable de opiniones y propuestas. Ambas categorías de aportaciones ciudadanas se han estudiado y valorado para tener una perspectiva amplia sobre el interés general que suscita la regulación autonómica en materia de participación ciudadana, así como para conocer las demandas concretas que los ciudadanos han manifestado, con la finalidad esencial de poder incorporar en el texto del borrador del RPC aquellos aspectos que lo mejoren y enriquezcan, dando respuesta a las peticiones ciudadanas efectuadas.

A continuación se presenta un resumen gráfico sobre el resultado de la fase de retorno, donde se indican el número y porcentaje de las decisiones adoptadas en relación a las propuestas ciudadanas:



En relación a la fase de consulta, cabe destacar algunos resultados relevantes acerca de la opinión mayoritaria de los participantes sobre determinados aspectos en materia de participación ciudadana así como del propio borrador del RPC, recogidos en el cuestionario en línea.





Se señalan a continuación aquellos aspectos que reúnen específicamente un valor positivo superior al 85%.

- Más del 90% de los participantes considera importante que exista un Reglamento de Participación Ciudadana que articule las condiciones de la participación individual y colectiva de los ciudadanos en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la Comunidad. En concreto un 44% lo considera completamente importante y un 47% bastante importante.
- En relación al alcance y eficacia de la participación ciudadana contemplados en el Reglamento, un 91% lo consideraba adecuado o muy adecuado (un 41% lo valoraba como completamente adecuado y un 50% como bastante adecuado).
- De igual modo, que los procesos de participación ciudadana que realice la Administración Regional se planifiquen y publiquen anualmente mediante un "Programa Anual de Participación Ciudadana" se estima completamente adecuado por un 63% y bastante adecuado por un 28%.
- Por último, el medio más adecuado para informar a la ciudadanía sobre los procesos de participación ciudadana es la Plataforma de participación ciudadana (Portal web) señalado por un 87%.

Finalmente, señalar que no han existido opiniones mayoritariamente negativas destacables sobre los contenidos existentes en el borrador del Reglamento, lo que se puede interpretar como que esta iniciativa reguladora de la participación ciudadana cuenta con una valoración positiva entre los participantes del proceso participativo.

En relación a las **propuestas concretas** recogidas en las fases previas (tanto en la fase de consulta como en la fase de debate) hay que significar algunos resultados:

- Destaca la gran cantidad de propuestas ciudadanas que han supuesto una mejora del borrador de texto reglamentario: En todas las cuestiones planteadas se han formulado propuestas concretas y de contenido diverso que se han considerado acertadas por el órgano decisor, suponiendo un amplio número de modificaciones y mejoras sobre el texto inicial, lo que ha determinado como resultado un notable aumento de la calidad del texto normativo proyectado y un indudable enriquecimiento de determinados aspectos contenidos en el mismo.
- En concreto, de las 216 propuestas formuladas, han sido 87 las aceptadas en su totalidad y 31 las aceptadas parcialmente, lo que supone un 55% del total.
- Si al anterior porcentaje le adicionamos las propuestas formuladas por los ciudadanos que ya se encontraban contempladas en su texto (55, un 25%





del total), podemos concluir que las propuestas aceptadas o ya contenidas en el borrador de Decreto suponen un 80% del total.

- Al margen de aquellas propuestas que, bien por su falta de concreción, o bien por tratarse estrictamente de opiniones, no han podido ser objeto de toma de decisión en este informe, han sido 24 las **propuestas rechazadas** (un 11,5% del total), cuyo rechazo se debe principalmente a los siguientes **motivos**:
 - Por carecer de competencias la Administración Regional para regular la participación ciudadana en el ámbito local.
 - Por tratarse de aportaciones contrarias a la legislación vigente que este Decreto desarrolla y no puede, por tanto, contravenir (Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, o Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas, por lo que se refiere a las iniciativas ciudadanas).
 - Por exceder del objeto de este Reglamento (inclusión de sanciones para los políticos que incumplan el Decreto o intervención en la iniciativa privada).
 - Por versar sobre extremos que son contrarios a determinados aspectos contemplados en el texto normativo proyectado que se ha optado por mantener por el órgano decisor (potenciación de las TICs en detrimento de los medios tradicionales de comunicación; temporalidad de los foros de participación; articulación del Consejo Asesor de Participación Ciudadana, etc.).
- Finalmente, en relación con el objeto de las aportaciones admitidas, y, sin ánimo de ser exhaustivos, tales **sugerencias** han supuesto las **mejoras** y **modificaciones en la redacción** del texto que se resaltan a continuación:
 - Se introduce el derecho de petición entre los derechos de los ciudadanos relacionados con la participación ciudadana, que se desarrollará en los términos contenidos en la legislación vigente.
 - Se introduce un artículo destinado a la participación en la ejecución de las políticas públicas, para dejar claro que la participación ciudadana contenida en el borrador de Decreto no se limita a la elaboración y diseño de las políticas públicas que emprenda la Administración Pública y el Gobierno Regional, sino a todas las fases de las mencionadas políticas.
 - En la elaboración del Programa de Participación Ciudadana se introduce un catálogo de materias que se considerarán objeto de participación ciudadana prioritaria (iniciativas legislativas y reglamentarias que afecten a la ciudadanía en general; actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que tengan una especial relevancia o impacto en la Región de Murcia y, en particular, aquellas que afecten a las siguientes materias: Educación; Sanidad; Política social y servicios





sociales; Políticas de empleo; Urbanismo; Medio ambiente; Cultura; Participación ciudadana).

- Se modifica ampliamente el Capítulo destinado a las medidas de fomento de la participación ciudadana para introducir determinadas cuestiones:
 - Concretas medidas de fomento para las entidades ciudadanas (subvenciones, ayudas y convenios).
 - Medidas destinadas a favorecer el derecho de información a la ciudadanía.
 - Difusión de buenas prácticas y un novedoso distintivo de buenas prácticas en materia de participación.
 - Impulso de actuaciones de sensibilización de la participación ciudadana en los centros educativos.
 - Fomento de medidas de sensibilización e información a colectivos específicos.
- En relación con la Plataforma tecnológica de participación ciudadana se introducen nuevos apartados en su redacción con el fin de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal almacenados, y señalar la posibilidad de los usuarios que se registren en ella de anonimizar sus datos personales; Asimismo, se recogen mejoras de gestión y visualización que permitan un mejor acceso y comprensión de la documentación derivada de todos los instrumentos de participación.
- Por lo que al Censo de Participación Ciudadana se refiere, se ha simplificado el proceso de gestión de altas y bajas previsto, incorporando un nuevo apartado para dejar claro que la inscripción en el mismo no supondrá la exclusión de otras personas u otros grupos de la sociedad civil organizada que no estuvieran inscritos en el mencionado Censo, ni impedirá su participación en los instrumentos telemáticos previstos en este Reglamento.
- Sobre la articulación de los procesos participativos se señala que, con carácter general, los procesos participativos se realizarán en la fase inicial del procedimiento, actuación, plan o proyecto que se prevea realizar, y se prevé que las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de Participación Ciudadana puedan solicitar al órgano directivo competente la realización de un proceso participativo en el seno de cualquier procedimiento de decisión cuya tramitación se haya iniciado por la Administración Regional que afecten en el aspecto material a su ámbito de interés.
- En relación ya con los instrumentos de participación, se refuerza la idea de que la iniciativa para realizar las aportaciones ciudadanas provenga de los propios ciudadanos o entidades interesadas o de la Administración Regional, así como el contenido necesario de las primeras. Asimismo, se establece el deber de la Consejería u órgano





directivo competente de responder en el plazo máximo de un mes a las propuestas o sugerencias formuladas.

- Por lo que afecta a las consultas ciudadanas se prevé que las mismas puedan realizarse no sólo sobre un texto o borrador ya elaborado, sino incluso con carácter previo a la elaboración de estos proyectos, recabando la opinión y sugerencias de los ciudadanos y entidades interesadas, completando determinados aspectos de su contenido (preguntas abiertas y cerradas en su diseño; aspectos cuantitativos y cualitativos en su explotación).
- En los foros de participación se establece un límite temporal máximo (12 meses) y se concreta el lugar donde se celebrará el sorteo previsto para la elección de sus miembros (en la Plataforma de Participación). Se modifica su composición para prever la presencia de empleados públicos al servicio de la Administración Regional y local, así como entre expertos externos de reconocida competencia. Se refuerza, asimismo, su carácter abierto previendo la posibilidad de sus miembros de proponer la realización de una consulta pública para recabar las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre determinados aspectos que hubieran sido abordados en su seno.
- Se concretan determinados aspectos de las iniciativas ciudadanas, tales como la necesidad de indicar las razones tenidas en cuenta para su rechazo, en su caso, y la necesidad de comunicar a los proponentes la motivación de la decisión adoptada sobre la iniciativa, así como que en la Plataforma tecnológica de Participación Ciudadana dará información detallada del procedimiento y de la documentación derivada de cada una de las iniciativas ciudadanas registradas.
- Se establece el plazo máximo de los procesos deliberativos que no podrá ser superior a seis meses desde el inicio de la fase de debate hasta la finalización de la fase de retorno.
- Se refuerza la paridad de los miembros del Consejo Asesor de Participación Ciudadana propuestos por la Administración y por las entidades ciudadanas, pasando a ser 8 los propuestos por la Administración. Asimismo se modifica su composición permitiendo que sean seleccionados entre empleados públicos tanto al servicio de la Administración Regional como de la Administración local, preferentemente en las materias de participación prioritaria señaladas en el Reglamento, así como entre expertos externos de reconocida competencia en el ámbito de la participación ciudadana.
- En último lugar, se ha introducido un nuevo Título VIII destinado al Fomento de la Participación Local en el que se han incluido las siguientes medidas:
 - La posibilidad de realizar convenios de colaboración con las entidades locales con el fin de potenciar la creación de entidades





ciudadanas de ámbito local o impulsar las actividades de las ya existentes y su implicación en actividades de participación.

- El apoyo por parte de la consejería competente en materia de participación ciudadana a las entidades locales en el fomento de la participación ciudadana, así como en la asistencia técnica necesaria para la realización de procesos participativos en el ámbito de aquéllas.
- La puesta a disposición de las entidades locales de los instrumentos y herramientas de participación que se contemplen en la Plataforma Tecnológica de Participación Ciudadana, de forma que esta Plataforma contemple sea un portal de participación regional y no sólo referido a los procesos impulsados desde la Administración Regional.
- El establecimiento, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de un sistema de ayudas y subvenciones para promover los derechos individuales y colectivos inherentes a la participación ciudadana.
- La posible articulación, a través de las Concejalías de Participación Ciudadana de los diferentes municipios, de la recepción de propuestas de sus ciudadanos acerca de un tema concreto de competencia de la Administración Regional y hacerlas llegar a la CC.AA.
- El fomento de la formación local en la materia mediante el compromiso de recoger en los planes de formación interadministrativa organizados por el órgano directivo competente en materia de formación de la Comunidad Autónoma de cursos de formación en materia de participación ciudadana a los que puedan acceder empleados públicos al servicio de las corporaciones locales.
- La posibilidad de realizar en el ámbito municipal encuentros deliberativos presenciales en aquellos asuntos que, sometidos a la participación ciudadana prevista en este Reglamento, así se determine en función del número de ciudadanos implicados.
- El fomento de la participación orgánica mediante la creación de grupos o comisiones de trabajo en el seno de Consejo Asesor de Participación Ciudadana con el fin de canalizar determinados extremos de interés del ámbito local, o mediante la creación de un Observatorio de Participación Ciudadana como foro y punto de encuentro entre la Administración Regional y las Corporaciones Locales donde intercambiar experiencias y buenas prácticas, de cara a profundizar en la democracia participativa y a favorecer e incrementar los niveles de participación e integración de la ciudadanía, así como la proximidad de la Administración Pública en el conjunto de la Región.





Pueden consultarse íntegramente los **informes derivados del proceso participativo** seguido en la elaboración de este reglamento de participación (**Informes de propuestas ciudadanas** en la fase de consulta y debate, así como el **Informe Razonado de Decisión**), encontrándose **disponibles** en la siguiente dirección web de la actual Plataforma de Participación Ciudadana: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36443&IDTIPO=11&RASTRO=c2749\\$m51741,50426](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36443&IDTIPO=11&RASTRO=c2749$m51741,50426)

Finalizado dicho proceso participativo, y en lo referente a la **tramitación** de este Decreto, se ha seguido el **PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN de los reglamentos**, el mismo aparece establecido en el artículo **53 de la Ley 6/2004**, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que se halla referido a la elaboración de disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno.

En cuanto a la **INICIACIÓN** el apartado primero del mencionado artículo establece que, sin perjuicio de otros estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad, se llevará a cabo a través de una **propuesta dirigida al Consejero por el órgano directivo de su departamento competente** por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto (en este caso, proyecto), al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46. De acuerdo con lo anterior, el texto propuesto **se acompaña** de la presente **memoria de análisis de impacto normativo** y de **propuesta del centro directivo** que ostenta la iniciativa.

Con respecto a la **COMPETENCIA para formular esta iniciativa** hay que señalar, en primer lugar, que la propia **Ley 12/2014, de 16 de diciembre**, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 34.1 que corresponde al titular de la **consejería competente en materia de transparencia y participación** el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las **políticas de transparencia y participación ciudadana** que se desarrollen por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en esta ley.

En concreto, **específicamente en materia de participación**, le corresponden al titular de esta Consejería, según su artículo 34.3, las siguientes atribuciones:

- a) *Diseñar, gestionar y evaluar los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta ley.*





- b) *Proponer medidas de participación ciudadana a las diferentes consejerías y organismos de la Administración regional, así como impulsar su tramitación y supervisar las actuaciones de implantación de tales medidas.*
- c) *Fomentar una cultura de participación en la sociedad.*
- d) *Cualesquiera otras funciones que se encuentren relacionadas con este ámbito o que le sean atribuidas por la normativa en la materia.”*

Por su parte, Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el **Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio**, de reorganización de la Administración Regional atribuye **tales competencias a la Consejería de Presidencia**, al señalar en su artículo 1 que “La Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: administración local, relaciones con la Asamblea Regional y las relaciones institucionales; asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma; relaciones con la Unión Europea, cooperación al desarrollo y acción exterior; fundaciones y colegios profesionales, sin perjuicio de las competencias que en estas materias estén atribuidas a otras Consejerías; asociaciones y fomento del asociacionismo; espectáculos públicos y taurinos; **participación ciudadana en la vida pública; transparencia y buen gobierno**; relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región; protocolo; el ejercicio de funciones y la realización de actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente; investigaciones y estudios autonómicos; nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia, y la participación en la fijación de demarcaciones correspondientes a los mismos; coordinación de policías locales; protección civil; emergencias; prevención y extinción de incendios y salvamento”.

Lo anterior por lo que hace a la competencia de la Consejería de Presidencia para proceder a esta iniciativa normativa. A su vez, dentro de ésta Consejería, de conformidad con el artículo 7 del **Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio**, por el que se establecen los **Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia**, corresponden tales competencias a la **Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior**, que “*asume, con carácter transversal, la planificación y coordinación general de las políticas públicas dirigidas al buen gobierno; al fomento de la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones en los asuntos de interés público, así como el diseño y potenciación de prácticas favorecedoras de la transparencia en la ejecución de las políticas públicas y las relaciones con la sociedad.*”

Es de reseñar que, si bien la tramitación inicial de este Decreto se llevó a cabo a través de las competencias de la Consejería señalada en los párrafos





anteriores, el Departamento competente para proseguir la tramitación de este Decreto se ha visto afectado por la reciente **reorganización administrativa** llevada a cabo en la Administración Regional mediante **Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo**, en cuyo artículo 4 se establece que *“La **Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz** del Gobierno es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de **transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal, asociaciones y fomento del asociacionismo, evaluación de políticas públicas, registro y unidad de intereses de altos cargos y personal directivo del Sector Público Regional, así como el Centro de Documentación e Información de la Comunidad Autónoma, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.**”*

A su vez, de conformidad con lo establecido en el **Decreto n.º 69/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz**, la **Secretaría General** de esta Consejería *“asume, con carácter transversal, la transparencia, participación ciudadana en la vida pública, buen gobierno, datos abiertos, gobernanza y evaluación de políticas públicas; así como fomento del asociacionismo”,* correspondiéndole *“la coordinación general e impulso de las políticas públicas (...) destinadas al fomento de la participación de los ciudadanos y de colaboración con la sociedad civil organizada en la toma de decisiones en los asuntos de interés público y en la ejecución de las políticas públicas.”*

Finalmente, como órgano directivo de la Consejería de Presidencia de acuerdo con el artículo 2 del Decreto nº 69/2017, de 17 de mayo señalado, se adscribe a la Secretaría General señalada con el rango de subdirección general, la **Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Por lo que se refiere este órgano directivo, el **artículo 36 de la Ley 12/2014**, de 16 de diciembre, establece que es el “órgano administrativo integrado en la consejería competente en materia de transparencia y participación ciudadana, a través del órgano directivo competente en esta materia”. En materia de participación establece el citado artículo que ejercerá las siguientes funciones:

“b) La gestión de la Plataforma de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) La relación de carácter horizontal con los distintos órganos directivos de las consejerías y organismos públicos para el desarrollo y ejecución de las medidas de transparencia y participación.

d) La coordinación y el asesoramiento técnico a los órganos referidos en el apartado 2 del artículo siguiente.

g) La gestión del Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

i) Cualesquiera otras que se le encomienden.”





Siguiendo con su **tramitación**, y, en particular, con los **INFORMES RECABADOS** en la misma, el artículo 53 de la Ley 6/2004 mencionada establece, asimismo, que:

- A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el **informe jurídico de la Vicesecretaría** de la Consejería proponente, en este caso la de la Consejería de Presidencia.
- Y los **informes, consultas y aprobaciones previas** que tengan carácter preceptivo. En este sentido, el presente Decreto ha sido o deberá ser informado por los siguientes órganos como paso previo a su entrada en la Comisión de Secretarios Generales e inclusión en el orden del día del consejo de Gobierno correspondiente:
 - **Alegaciones de las Consejerías** de la Administración Regional.
 - Dictamen del **Consejo Asesor de Cooperación Local**
 - Informe del Consejo de transparencia de la Región de Murcia.
 - Asimismo, como consecuencia de las consideraciones o sugerencias señaladas en los anteriores informes, en su tramitación se han solicitado, igualmente, los informes de:
 - **Federación de Municipios de la Región de Murcia.**
 - **Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.**
 - Consta en el expediente el **Informe de Servicio Jurídico de la Vicesecretaría** de la Consejería de Presidencia, y en este MAIN se informa de las alegaciones formuladas y aceptadas en el texto del borrador propuesto como consecuencia de sus aportaciones.
 - De conformidad con lo señalado en el Informe de la Vicesecretaría de Presidencia se considera preciso solicitar la emisión de dictamen al **Consejo Económico y Social de la Región de Murcia**, de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo 5 de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
 - Se ha solicitado y recibido **Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1, letra f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ciñe a los Proyectos de disposiciones generales competencia del Consejo de Gobierno la necesidad de que tal Órgano Directivo dictamine en derecho.
 - Se ha recabado y emitido, por último, **dictamen**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del **Consejo Jurídico de la Región de Murcia**, de este órgano consultivo al tratarse del supuesto establecido en el punto 5 del mencionado artículo, que prevé su consulta con carácter preceptivo cuando se trate de Proyectos de Reglamentos o disposiciones de





carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional, o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.

A continuación se introduce en esta MAIN una **MEMORIA ESPECÍFICA en relación con los CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL ANTEPROYECTO de Decreto** como consecuencia de los informes citados en la que se da cuenta de las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados, así como de las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes.





MEMORIA EN RELACIÓN CON LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA COMO CONSECUENCIA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS DIFERENTES CONSEJERÍAS E INFORMES RECABADOS EN SU TRAMITACIÓN.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de julio de 2015, tomó conocimiento del **Anteproyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El borrador del Anteproyecto (**Borrador número 2**) fue remitido para su consulta a:

- Las Secretarías Generales de las Consejerías.
- El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia.
- El Consejo de Cooperación Local.

De acuerdo con lo anterior, se realizan en este apartado las consideraciones oportunas en relación con las alegaciones presentadas, indicando aquellas que se aceptan y se incorporan a la nueva versión del Anteproyecto y justificando aquellas que no son recogidas.





A. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Consta en el expediente comunicación interior de la Secretaría General de fecha 3 de septiembre de 2015 en la que se comunica que, una vez estudiado dicho texto por parte del Servicio Jurídico, esa Consejería no realiza alegaciones al mismo.

B. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

Al margen de las alegaciones formuladas por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades que se señalan en el apartado siguiente, por esta Dirección General se remiten observaciones a su texto, mediante comunicación interior de fecha 14 de septiembre de 2015, indicando que No procede realizar sugerencias. Sin perjuicio de lo anterior, se realizan las siguientes apreciaciones formales acerca de determinadas erratas observadas en su texto:

Se indica que en el artículo 11.2.a), se repite el posesivo "su".

Igualmente, en el artículo 35,2º a), se dice "Periodo en el que se publica en "el plataforma", debería cambiar el artículo y aparecer "periodo en el que se publica "en la plataforma..."

En este mismo artículo, apreciamos, en el apartado b) en la fase de debate, que se dice "la sociedad civil "mediante" medios telemáticos...". Proponemos cambiar el adverbio "mediante", por la expresión "con", "a través de" o "con ayuda de "

Se incorporan todas las correcciones señaladas al texto del Borrador.





C. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

La Consejería de Educación y Universidades realiza, mediante Informe de su Servicio Jurídico de fecha 21 de septiembre de 2015, las siguientes observaciones al contenido del Decreto.

Artículo	Aportación de la Consejería	Decisión adoptada
Parte Expositiva	De acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio, de 2005 (directriz nº 10), el índice solo se incluirá en las disposiciones de gran complejidad y amplitud, por lo que se recomienda al órgano directivo impulsor de la norma que valore la necesidad de incorporar o no al borrador remitido un índice. No obstante si el centro directivo decide mantener el índice, deberá corregir del texto, el título del capítulo II suprimiendo la conjunción "y" y el título IV quitando el número 17.	Se corrigen las erratas observadas.
	Asimismo conforme los directrices citadas anteriormente (directriz no 1), los reales decretos se estructuran en las siguientes partes: título de la disposición, parte expositiva y parte dispositiva. Por tanto el borrador remitido deberá tener una parte expositiva cuyo contenido sea el previsto en la directriz no 12 y siguientes (explicación de la	Se introduce el preámbulo de la norma no existente en el borrador inicial.





	finalidad de la norma, consultas, informes, formula promulgatoria...)	
	Conforme al apéndice a) de las directrices de técnica normativa "No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición". Por ello, cada vez que en el texto se haga referencia al propio "decreto" o similar, dicho término debería ir en minúscula (por ejemplo, en el apartado 1 y 4 del artículo 5, en el apartado 6 del artículo 8 o en el artículo 16, se han escrito con mayúsculas las palabras "decreto" y "orden").	Se modifica lo señalado en los diversos apartados y artículos de la norma en la que aparece tal mención.
	Se sugiere que, a efectos de unificar la terminología del texto, las menciones que se hagan en el mismo a la palabra "reglamento" se sustituyan por la palabra "decreto"	Se unifica el texto conforme a lo señalado en el Borrador.
Artículo 3. Entidades ciudadanas	El apartado 2 de este artículo establece que gozarán del carácter de entidades ciudadanas todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan una serie de requisitos. Sin embargo, estas entidades ya estaría incluidas en al apartado anterior ya que, éste hace referencia a todas la entidades con personalidad jurídica o sin ella. Por tanto se recomienda que se aclare si la	Se modifica el apartado 2 del artículo 3 del borrador.





	<p>intención de la norma es que sólo serán entidades ciudadanas las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos previstos en el apartado 2 de este artículo o por el contrario todas las entidades con personalidad jurídica en virtud de lo establecido en el apartado 1.</p>	
<p>Artículo 5. Alcance y eficacia de la participación ciudadana.</p>	<p>Es doctrina consolidada del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (por todos, Dictámenes 48 y 101/2003) que, cuando en las normas reglamentarias ejecutivas se opta por reproducir preceptos de la Ley objeto de desarrollo (lex repetita), además de dejar constancia de su origen mediante la cita del concreto artículo legal que lo contiene -siguiendo el modelo "de conformidad con lo dispuesto en el artículo..." u otro similar-, debe efectuarse una transcripción literal del mismo.</p> <p>En esta misma línea, las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 considera que debe evitarse la proliferación de las mismas (directriz 66) y que la remisión no deberá realizarse genéricamente a las disposiciones, sino, en lo posible, a su contenido textual, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta (directriz 67). En atención a ello, debería revisarse el texto con el fin de evitar que el mismo incurra en</p>	<p>Se procede, según lo observado, a transcribir el texto del artículo 30.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre en el apartado 1 del borrador.</p> <p>Asimismo, se elimina la motivación contenida en el apartado 2 del artículo 5.</p>





	<p>"lex repetita" en los términos expresados.</p> <p>Asimismo, en el apartado 2 se establece una definición de la participación ciudadana. Sin embargo, según la directriz número 26, los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición. En base a lo expuesto anteriormente se recomienda que se supriman los apartados 1 y 2 de este artículo y que este último se incluya en la exposición de motivos.</p>	
<p>Artículo 6. Derechos y garantías de participación ciudadana</p>	<p>El artículo 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia enumera una serie de derechos y garantías concretos de las personas, grupos y entidades, sin que se establezca una cláusula residual que permita introducir más derechos que los previstos en la misma sino tan solo desarrollar reglamentariamente los derechos y garantías ya enumerados.</p>	<p>El artículo 30.5 de la Ley Regional de transparencia señala que reglamentariamente se desarrollarán las garantías y derechos de los ciudadanos en los procesos participativos, no ciñendo este desarrollo, por tanto, con carácter exclusivo a los derechos contemplados en el apartado 2 del citado artículo.</p>
	<p>El apartado d) de este artículo establece que las iniciativas ciudadanas están previstas en el artículo 29. Sin embargo están previstas en el artículo 34.</p>	<p>Se subsana la errata observada.</p>
<p>Artículo 8.</p>	<p>Se debe de corregir la referencia que se hace en</p>	<p>Se subsana la errata observada.</p>





<p>Apartado 6. Programas de Participación Ciudadana.</p>	<p>este apartado al artículo 10, ya que la plataforma de participación no está prevista en el artículo 10 sino en el artículo 14</p>	
<p>Artículo 17. Requisitos de inscripción</p>	<p>En cuanto a la forma de cumplimentación de las solicitudes de inscripción en el Censo de Participación Ciudadana establecido al efecto (de forma telemática), se han de hacer las siguientes consideraciones: Tal como se ha recogido en el citado artículo la presentación de la solicitud de manera telemática parece la única alternativa. Sin embargo, al amparo de lo dispuesto por los artículos 4 b), 60 y 73 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; este medio de comunicación se prevé de manera facultativa, por tanto, es necesario que se recoja expresamente en el decreto la alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, en caso de no incluirse dicha mención, consideramos que deberían aceptarse las solicitudes presentadas en plazo por cualquiera de</p>	<p>Se modifican los apartados 3 y 4 para ceñirlos a la documentación que debe acompañar a las solicitudes en cada caso (ciudadanos y entidades ciudadanas, respectivamente), dejando el apartado 2 con su redacción original referida a la disponibilidad de solicitud telemática del procedimiento, lo que no obsta a su realización presencial. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido al respecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>





	los medios previstos en el señalado artículo 38.4	
Artículo Bajas 21.	En el apartado 3.a) del borrador se recomienda que se sustituya la palabra " Registro" por " Censo "	Se modifica lo señalado.
Artículo Inicios de los procesos de participación ciudadana 23.	En el apartado 4 se propone que después de "acordados" se añada "conjuntamente"	Se añade lo indicado.
Artículo Elaboración del proyecto de participación ciudadana 24.	En el apartado 1 se recomienda que se sustituya "apartado anterior" por "artículo anterior".	Se modifica lo señalado.
Artículo Decisión sobre los resultados del proceso de participación ciudadana 26.	Las directrices de técnica normativa (directriz n" 68) establece que las citas deberán ser cortas y decrecientes, respetando la forma en que está numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, o en su caso, el párrafo de que se trate. Por tanto la cita que se establece en este apartado del borrador deberá ser la siguiente "contemplado en el artículo 30.2 g) y lo señalado en el artículo 33.3 de la Ley 12/2014, de	Se modifica el apartado en los términos señalados, trasladándose, asimismo, la mención a la Ley Regional de Transparencia a ambos artículo para evitar la confusión con respecto al primero de ellos (podría entenderse que se refiere al Reglamento y no a la Ley señalada).





	16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia... "	
Artículo 30. Presencia equilibrada de hombres y mujeres	En el apartado 2 la referencia al artículo 28 no es correcta ya que los foros están establecidos en el artículo 27	Se modifica la mención al artículo referido. No obstante, parece más oportuno referirlo al artículo 33 en el que se regulan expresamente tales foros.
Artículo 31. Aportaciones ciudadanas	De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el apartado 1 se deberá introducir la posibilidad de formular quejas además de opiniones, propuestas o sugerencias	No parece procedente incluir en este apartado lo relativo a las quejas de los ciudadanos, habida cuenta de que su régimen viene contemplado en el Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.
Artículo 32. Consultas públicas	En el apartado 1 se recomienda que se sustituya la frase "a título de ejemplo. . ." por "entre otros... "	Se introduce esta propuesta en el texto.
Artículo 34. Las iniciativas ciudadanas	En el apartado 3 se debe sustituir el artículo 5 por el artículo 6, ya que este es el correcto. En el apartado 5 se sugiere que se especifique si los días son hábiles o naturales. En el apartado 8 antes de "traslado a la consejería	Se modifica el artículo señalado. Sobre la consideración de hábiles de los plazos establecidos por días establecidos en el apartado 5 y en otros apartados del artículo deberá estarse a lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del





	<p>competente en la materia objeto,.." se recomienda que se incluya el término "se".</p> <p>En el apartado 10 se propone que se elimine una de las dos referencias que se hace a los trámites efectuados a efectos de evitar reiteraciones.</p>	<p>Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Se añade el "se" en el apartado 8 y se modifica el número de firmas requerido para estas iniciativas.</p> <p>Se acepta la sugerencia realizada en relación con el apartado 10.</p>
Artículo 39. Composición	<p>En el apartado 1 c) .1 después de "entidades ciudadanas inscritas" y antes de "Censo de Participación Ciudadana" se deberá introducir " en el".</p>	<p>Se ha eliminado este artículo del proyecto de decreto en base a la modificación introducida en el artículo 40 bis de la Ley Regional de Transparencia por la Ley 7/2016, de 18 de mayo.</p>
Artículo 40. Designación y nombramiento de vocales	<p>En el apartado 4 no son diez los vocales restantes sino ocho. Deberá corregirse en este sentido.</p>	<p>Se modifica lo observado.</p>
Artículo 41. Duración del mandato	<p>En el apartado 2 b) se sugiere que se sustituya la palabra " estimándose" por " entendiéndose"</p>	<p>Se ha eliminado este apartado en base a la modificación introducida en el artículo 40 bis de la Ley Regional de Transparencia por la Ley 7/2016, de 18 de mayo.</p>
Vacatio legis	<p>Al final del texto no se ha incluido una disposición final que haga referencia a la "vacatio legis "de la norma (....)</p>	<p>Se introduce una nueva disposición destinada a fijar la entrada en vigor del decreto.</p>





D. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

La Consejería de Agricultura y Agua formula las siguientes alegaciones sobre el contenido del Anteproyecto mediante Informe de fecha 23 de septiembre de 2015:

Artículo	Aportación de la Consejería	Decisión adoptada
1	Objeto de la norma. Se considera más acertado precisar que el objeto del reglamento es el desarrollo parcial de la Ley 12/2014, 16 de (falta la preposición "de" en el título de la Ley) diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puesto que, como ha quedado reflejado más arriba, se limita a desarrollar fundamentalmente el Título III de dicha ley.	Se introducen ambas correcciones en el borrador.
6	Derechos y garantías de participación ciudadana. Se reconoce en la letra a) del artículo 6 del proyecto de Decreto a las personas, grupos y entidades el derecho a participar en el seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas de la Administración Regional, sin embargo se echa de menos en el articulado la definición de instrumentos concretos a través de cuales los ciudadanos puedan participar de una manera efectiva en el seguimiento y evaluación de las	La participación ciudadana en las políticas públicas está expresamente contemplada en el artículo 28 del Proyecto, señalándose que podrán ser utilizados en sus diferentes fases cualesquiera de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Reglamento.





	políticas públicas, poniendo de manifiesto, por ejemplo, su apartamiento de los objetivos iniciales o la no obtención de los resultados esperados.	
21.3	Bajas en el censo de participación ciudadana. En el artículo 21.3 el texto ganaría en rigor si se sustituyera el término "el director general" por el "centro directivo" u "órgano directivo" competente en materia de participación ciudadana.	Se introduce la corrección señalada en el borrador. Se corrige, asimismo, la numeración errónea de tal artículo.
22	Definición de procesos participativos. La expresión "cuando hubieran adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características del mismo así lo requieran" que utiliza el párrafo segundo del apartado 2º del artículo 22 del Proyecto para definir los casos en que se podrá ejercer la participación en las fases sucesivas del procedimiento de una actuación, plan, proyecto o política pública resulta muy restrictiva y carente de concreción. Se podría dar el supuesto de que esa actuación, plan, proyecto o política pública, a lo largo de su proceso de elaboración, modificara sustancialmente su planeamiento inicial en cuyo caso, convendría abrir de nuevo la participación pública.	Se incorpora la sugerencia realizada al texto del borrador.





06/09/2018 14:42:46

Firmante: HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE DAVID

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) eee84b94-aa03-7bc3-249074018302

<p>Otras consideraciones</p>	<p>Al margen de las alegaciones anteriores sobre el contenido del decreto proyectado se realizan en su informe determinadas consideraciones acerca de las competencias de esta Consejería en materia de medioambiente y de la legislación específica en materia de acceso y participación pública en materia medioambiental (Ley 27/2006, de 18 de julio).</p>	<p>Sobre este aspecto baste señalar que el propio decreto señala en su artículo 5 (en la redacción dada como consecuencia de la alegación de la Consejería de Educación y Universidades a este artículo a la que se hizo referencia anteriormente) que, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la participación ciudadana que se articula y desarrolla en este decreto no sustituye, en ningún caso, ni afecta a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación o colaboración ciudadanas reconocidos por la legislación vigente.</p>
	<p>De la misma forma, y en referencia a dicha legislación, se señala que la previsión establecida en la redacción original del artículo 32 del decreto proyectado por lo que se refiere a las consultas públicas podría producir un riesgo de solapamiento y de repetición de los trámites ya previstos, por ejemplo, en relación con el procedimiento de elaboración reglamentaria o para la aprobación de determinados planes y programas de acuerdo con su legislación sectorial específica.</p>	<p>Estando de acuerdo en la improcedencia del citado solapamiento y de la repetición de trámites administrativos como consecuencia de las consultas públicas previstas en este Decreto, y teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el artículo 53.3, letra d) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se opta por eliminar el contenido del artículo 32.2 del decreto.</p>





	<p>Finalmente, se señala que se echa en falta en el proyecto el establecimiento de mecanismos de defensa de los ciudadanos frente a las vulneraciones de los derechos de participación que el mismo reconoce a favor de aquellos.</p>	<p>No parece oportuno introducir estos mecanismos de defensa en la norma proyectada atendiendo a su carácter reglamentario.</p>
--	---	---

E. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Se realizan por el Servicio Jurídico de la citada Consejería mediante Informe de fecha 24 de septiembre de 2015, las siguientes aportaciones:

Artículo	Aportación de la Consejería	Decisión adoptada
<p>Parte expositiva</p>	<p>Se propone la inclusión de una parte expositiva con el objeto de describir el contenido de la norma, indicando su objeto, finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Como señala la directriz 11, al estar ante un decreto, no será necesaria la denominación de exposición de motivos, que reserva a los anteproyectos de Ley y conforme a la directriz 12, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero sin contener partes del texto articulado. Asimismo, y de acuerdo con el apartado</p>	<p>Se introduce esta parte expositiva en el anteproyecto de decreto.</p>





	<p>13, deberá destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación, consultas efectuadas, principales informes evacuados, y en particular la realización del trámite de audiencia. Todo ello en un párrafo independiente antes de la fórmula promulgatoria, que ha de incluir la referencia a la competencia autonomía en cuya virtud se dicta la disposición. Si la parte expositiva de la disposición es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán con números romanos centrados en el texto. Por último, como se ha destacado, se ha de incluir una fórmula promulgatoria, que ha de ajustar su contenido a lo dispuesto en la directriz 16</p>	
<p>Adecuación del título</p>	<p>Se propone adecuarlo al contenido del decreto, lo que implica incluir la referencia a la creación del Consejo Asesor de Participación ciudadana de la Región de Murcia, en cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Final Segunda de la Ley objeto de desarrollo. A la vista de lo dicho, se titularía del siguiente modo: <i>Decreto por que se aprueba el Reglamento de Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea y regula el Consejo Asesor de Participación ciudadana de la Región de Murcia.</i></p>	<p>No parece adecuado lo señalado a la vista, precisamente, de la inclusión de este Consejo en el Título III, destinado a la Participación Ciudadana, de la Ley Regional de Transparencia mediante la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo.</p>





<p>Artículo 1</p>	<p>En el mismo sentido, se propone la modificación del artículo 1 relativo al objeto del Decreto, es decir, resulta necesario incluir en un segundo párrafo la referencia a la creación y regulación del Consejo Asesor de Participación ciudadana. Asimismo, se propone añadir el título relativo a participación ciudadana que es objeto de desarrollo por el texto propuesto e incluir la referencia contenida en el artículo 29 a "la participación en los ámbitos cívico, político, cultural y económico". Así las cosas, quedaría redactado el artículo 1 del siguiente modo: "El presente decreto tiene por objeto desarrollar el Título III de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, articulando las condiciones que fomenten la participación individual y colectiva de /os ciudadanos en e/ diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la participación en /os ámbitos cívicos, político, cultural y Económico. "Asimismo, se crea y regula el Consejo Asesor de Participación ciudadana"</p>	<p>Ya se ha modificado este artículo como consecuencia de la aportación de la Consejería de Agricultura y Agua, introduciendo en la misma que su objeto es desarrollar el Título III de la Ley de Transparencia.</p> <p>Sobre la consideración relativa a la inclusión en el objeto del decreto de la creación y regulación del Consejo Asesor de Participación Ciudadana valga lo señalado en la aportación anterior de esta Consejería, habida cuenta de que este Consejo se ha constituido ya legalmente en el artículo 40 bis de la Ley de Transparencia Regional, en su redacción dada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo.</p>
<p>Artículo relativo</p>	<p>8 a Cabe decir que es un instrumento de planificación no previsto inicialmente en la Ley objeto de</p>	<p>Con respecto a este Programa es necesario señalar que su desarrollo reglamentario sí está expresamente previsto en el</p>





<p>Programa de Participación ciudadana</p>	<p>desarrollo. Más en concreto, es necesario señalar que si entendemos por Programa de Participación ciudadana, como se deduce de su regulación, un documento estratégico o Plan de actuación del Gobierno Regional en materia de participación ciudadana, la aprobación debería corresponder, en opinión de este Servicio Jurídico, al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana. Se considera además, necesario indicar la fecha de aprobación del Programa. Así a modo de ejemplo, se podría decir que se aprobará en el primer trimestre de cada año.</p>	<p>artículo 30.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre en el que se señala que “Reglamentariamente se desarrollarán (...), así como la planificación de la Administración regional en materia de participación ciudadana.”</p> <p>Con respecto a la competencia hay, asimismo, que referir que la competencia de la consejería competente en materia de participación ciudadana para aprobar este plan puede inferirse de las competencias que al respecto tiene la misma en aplicación de lo establecido en el artículo 34.1 y 34.3 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, así como en el artículo 2 del actual Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.</p> <p>Sí se introduce el plazo sugerido para la aprobación del Programa en el texto del borrador.</p>
<p>Artículo Bajas 21</p>	<p>Se recoge en su apartado 3 los supuestos tasados para causar baja forzosa, haciéndose en su apartado b) referencia solo a infracción administrativa. Se echa en falta la referencia a condena penal</p>	<p>No se considera oportuno introducir la referencia a lo señalado.</p>
<p>Artículo 27. Instrumentos de participación ciudadana</p>	<p>Se valora positivamente la previsión de un amplio elenco de medios de participación. Así cabe destacar que se contiene una regulación amplia de los procesos de deliberación participativa (por ej. Se puede utilizar para la elaboración de presupuestos de modo participativo) o las</p>	<p>Por un lado, se ha introducido un artículo específico destinado a los presupuestos participativos. Por otro, la propuesta señalada se encuentra recogida en el artículo 27.2 del decreto con el siguiente texto: “2. <i>El carácter preferente de los instrumentos anteriores se entiende sin perjuicio del uso de aquellos otros instrumentos de</i></p>





	<p>iniciativas ciudadanas para el impulso de aprobación de disposiciones de carácter general por el Consejo de Gobierno y que viene a completar la regulación contenida en la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas.</p> <p>No obstante, se propone, para completar ese listado, la inclusión de encuestas y estudios de opinión con la finalidad de recabar la opinión de los ciudadanos sobre asuntos de interés de competencia autonómica, mediante sondeos, encuestas, estudios de opinión o cualquier otro instrumento similar.</p>	<p><i>participación que se considere oportuno realizar en cada proceso participativo, tales como diagnósticos, encuestas y sondeos de opinión, foros de consulta y espacios de debate, paneles ciudadanos o dispositivos de telecomunicaciones móviles.”</i></p>
<p>Artículo 29</p>	<p>Se establece que el órgano directivo competente en materia de participación aprobará un código de conducta que determine los principios a los que deberá someterse la participación de los ciudadanos. Pese a su denominación (código de conducta), si de su contenido se derivan efectos jurídicos "ad extra", estaríamos ante una disposición de carácter general, por lo que le corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 612004, de 28 de diciembre.</p>	<p>El contenido de este código se limitará a establecer una serie de pautas éticas y de conducta en el uso de las herramientas de la Plataforma electrónica de Participación ciudadana dirigidas a ordenar la participación en la web y evitar comportamientos y comentarios inapropiados que serán objeto de moderación por el administrador de la citada Plataforma.</p>





Vacatio legis	Se propone la inclusión de una disposición Final intitulada ENTRADA EN VIGOR con el objeto de fijar su vacatio legis (...)	Como se ha señalado en aportaciones de anteriores Consejerías, se introduce esta vacatio en el texto proyectado.
----------------------	--	--

F. ALEGACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia se traslada, con fecha 28 de abril de 2016, Informe en el que se presentan una serie de aportaciones al texto proyectado indicando el tipo de modificación, su contenido y su justificación. A esta tabla se añade una nueva columna destinada a señalar la decisión adoptada sobre la medida propuesta.

Artículo	Tipo de modificación	Contenido de la modificación	Justificación de la modificación propuesta	Decisión adoptada sobre la medida propuesta
4, letra f)	Adición	<i>“f) El desarrollo de la participación ciudadana en la priorización de objetivos en los presupuestos públicos.”</i>	El compromiso asumido por este Consejo con el Presidente de la Comunidad Autónoma de impulso de los presupuestos participativos determina la necesidad de incorporar entre las finalidades del Reglamento su letra e)	Se incorpora lo señalado al Reglamento.
4, letra g)	Adición	<i>g) Impulsar consultas de los ciudadanos y un diálogo abierto con las instituciones públicas.</i>	Se propone como mejora del texto añadir este apartado entre las finalidades del Reglamento.	Se incorpora lo señalado al Reglamento.





5.5	Adición	5. En aquellas cuestiones no desarrolladas se impulsará la reforma para cumplir el mandato constitucional de remover cuantos obstáculos existan para una democracia activa, real y participativa.	Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 5, Alcance y eficacia de la participación ciudadana, con el fin de mejorar el alcance de la participación.	Se ha reformado el contenido de este artículo como consecuencia de otras aportaciones. No parece oportuno incluir este apartado en un artículo destinado a fijar el alcance de la participación ciudadana en desarrollo reglamentario de lo señalado en la ley. No obstante se incorpora parte de su contenido a la exposición de motivos de la Ley.
6, letra c)	Modificación	c) Al ejercer el derecho de petición <u>y de que rindan cuentas de su gestión</u> los diferentes órganos directivos de la Administración Regional sobre cualquier asunto de su interés que sea de la competencia de aquella, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, <u>siguiendo los principios generales que deben presidir un gobierno abierto.</u>	Se propone modificar el texto incluyendo lo subrayado para incluir la posibilidad de ejercer el derecho de rendición de cuentas por parte de los ciudadanos en el marco de un gobierno abierto.	Se incorpora lo señalado al texto del decreto.
6, letra e)	Modificación	e) A aportar propuestas de actuación o sugerencias de	Se propone que en relación con el derecho de los ciudadanos a	Pese a que lo señalado se encuentra recogido en varios





		mejora de la calidad de los servicios público, <u>los cuales deberán, una vez analizadas, ser informadas al proponente sobre su idoneidad, implantación o rechazo, todo ello razonado.</u>	formular propuestas deba la Administración responder aceptando las mismas o informando razonadamente sobre su rechazo.	puntos de la norma proyectada (5.4, letras h, i y j del mismo artículo 6), se incorpora el texto propuesto a fin de reforzar la necesidad de contestar sobre estas propuestas.
6, letra f)	Modificación	f) A conocer, <u>dos meses antes de su publicación</u> de los procedimientos de su interés que puedan tramitarse y de los cauces participativos habilitados en los mismos, así como de los fines y alcance de los diferentes procesos participativos, y la forma de participar en los mismos.	Se propone sustituir la mención “con la suficiente antelación” por la de dos meses antes de su publicación.	La dinámica de estos procesos participativos implica su realización mucho antes de ese período, pues se producen generalmente sobre el borrador, lo que hace imposible conocer la fecha exacta de la finalización de su tramitación, y, en su caso, publicación. En cualquier caso, con la planificación de la actividad participativa contenida en el Título II y la publicación del Programa Anual los ciudadanos tendrán conocimiento a principio de ejercicio de aquellas actuaciones de su interés que vayan a ser sometidas a un proceso participativo.
6, letra h)	Modificación	h) A formular alegaciones..... intereses públicos afectados”.	Se propone en relación con el derecho de los ciudadanos de	Con respecto al plazo señalado y a la paralización del proyecto,





		<p><u>Tendrán que resolver antes de 30 días y paralizaran el proyecto hasta tanto no se resuelva</u></p>	<p>formular alegaciones y observaciones la necesaria resolución de las mismas y la paralización del proyecto, plan o programa sobre el que se hubieran realizado hasta tanto se resuelvan las citadas alegaciones.</p>	<p>teniendo en cuenta que este reglamento desarrolla lo establecido en el Título III de la Ley Regional de Transparencia, no parece oportuno desarrollar en el mismo el régimen de alegaciones y de suspensión del plazo máximo para resolver contenido en la legislación básica del régimen administrativo común de las Administraciones Públicas. Por otro lado, en el apartado que se pretende modificar ya se señala que estas alegaciones serán "(...) <i>consideradas y debidamente valoradas junto con los demás intereses públicos afectados.</i>"</p>
6, letras i) y j)	Modificación	<p>i) <u>A hacer públicas</u> las principales aportaciones realizadas por la ciudadanía...</p> <p>j) <u>A hacer público</u> el resultado definitivo del procedimiento en el que hubieran participado.</p>	<p>Se sustituye la mención "a conocer" o a "tener conocimiento" que figuraba en tales apartados, por la necesaria publicidad de las aportaciones realizadas y su resultado.</p>	<p>Se incluye la mención a la difusión pública de estas aportaciones en la letra i) al establecerse en este artículo no tanto las obligaciones de la Administración (a hacer públicas estas aportaciones...) sino los derechos de los ciudadanos en</p>





				esta materia (a que se hagan públicas o se difundan públicamente las mismas). No se modifica lo señalado en la letra j) al venir específicamente establecida la publicación de estos informes razonados de decisión en el artículo 26.2 del reglamento.
7, letra b)	Modificación	b) Promover, fomentar y <u>controlar</u> que el personal a su servicio garantice el ejercicio del derecho de participación ciudadana.	Se incorpora entre los deberes de la Administración Regional el control de la garantía de la participación ciudadana por su personal.	No parece oportuno incorporar en este texto una mención al control sin fijar el órgano encargado de este control.
8.4, letra i)	Adición	i) Presupuestos participativos	Se propone incluir como materia objeto de participación ciudadana prioritaria a los Presupuestos Participativos.	Se incorporan a los presupuestos como materia objeto de participación prioritaria.
8.5	Modificación	5. Una vez elaborado, y con anterioridad a su aprobación, el Programa de Participación Ciudadana será sometido para su consulta al Consejo Asesor de Participación previsto en el Título VII, <u>así como al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.</u>	Se propone se remita el Programa de Participación Ciudadana elaborado para su informe a este Consejo con anterioridad a su aprobación.	Se introduce la aportación señalada en el decreto.





8.7	Modificación	7. El Programa de participación ciudadana tendrá carácter orientativo y abierto, por lo que las actuaciones en él contempladas se entienden sin perjuicio <u>de las actuaciones que, en relación con los Presupuestos Participativos se planifiquen por la Consejería competente en materia de Hacienda, así como de aquellos...</u>	Introducir las actuaciones relativas a los Presupuestos Abiertos que se planifiquen por la Consejería competente.	Se introduce la aportación señalada en el decreto.
10.2	Modificación	Se valorará el beneficio social, la transparencia y la calidad de los servicios <u>prestados por las entidades ciudadanas con el fin de establecer prioridades en la concesión de estas subvenciones públicas.</u>	Se propone que estos criterios a valorar se tengan en cuenta en la concesión de las subvenciones a conceder a estas entidades ciudadanas.	Se señalan en el decreto estos aspectos como criterios a contemplar en las bases reguladoras para la valoración de las solicitudes presentadas.
13	Adición		Se propone se tenga en cuenta en la concesión de este distintivo de buenas prácticas en materia de participación la colaboración con las Universidades Públicas y la Federación de Municipios de la Región de Murcia.	Se introduce la aportación señalada en el decreto.
15.4	Adición	4. Se desarrollará un censo	Se propone la existencia de un	En relación con esta





		específico, en función de lo que prevea su reglamento específico, para los presupuestos participativos.	censo específico en relación con los presupuestos participativos.	sugerencia, se introduce como área temática específica en la que se estructurará el censo la relativa a los presupuestos participativos. Asimismo, se señala en el artículo relativo a los efectos del censo, que será necesaria la previa inscripción en este censo para poder participar en el desarrollo de los presupuestos participativos.
27.1, letra c)	Adición	c) Presupuestos Participativos	Se propone añadir un nuevo instrumento de participación, los presupuestos participativos	Se introduce la aportación señalada en el decreto.
32	Adición	1. Se entiende por Presupuestos Participativos el procedimiento por el cual los ciudadanos priorizan los gastos e inversiones de un presupuesto público de acuerdo con normas que en su autoreglamento se hayan establecido democráticamente, y en donde la autoridad presupuestaria se haya comprometido a respetar las conclusiones para su incorporación en los	Se propone añadir un nuevo artículo 32 destinado a regular los presupuestos participativos.	Se incluye un nuevo artículo 36 en el texto del decreto destinado a incorporar como instrumento específico de participación ciudadana los presupuestos participativos. Como consecuencia de la inclusión de este artículo, así como de las diversas menciones realizadas en el texto del decreto a los citados presupuestos se suprime el contenido del anterior artículo





		<p>presupuestos generales.</p> <p>2. En el autoreglamento se establecerán los indicadores a cumplir atendiendo a los siguientes principios generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cumplimiento de los principios generales de las Administraciones Públicas. b. Cumplimiento de una política de integración y sostenibilidad. c. Cumplimiento de una política de lucha contra las desigualdades sociales, étnica, de género, culturales y aquellas otras que se establezcan en el autoreglamento como impulsos a cubrir en cada presupuesto. 		<p>28.2 que preveía el desarrollo reglamentario de este instrumento.</p> <p>Con respecto a la redacción de este instrumento de participación ciudadana, estando la Comunidad Autónoma impulsando un proyecto piloto de presupuestos participativos de cara a la redacción del anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2017, se introduce en el decreto un contenido basado en la Resolución conjunta de este proceso suscrita por las dos direcciones generales afectadas (DG de Presupuestos y Fondos Europeos, y DG de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior).</p> <p>Asimismo, como consecuencia de la inclusión de este instrumento se da traslado del</p>
--	--	---	--	--





		<p>2. Los Presupuestos Participativos deben cumplir con un procedimiento de rendición de cuentas y de su grado de cumplimiento para lo cual se utilizará el Portal de una forma significativa, además de la periodicidad que se establezca.</p> <p>3. Los Presupuestos Participativos deben ser un cambio de cultura para la ciudadanía, para lo cual se impulsará la difusión de indicadores financieros y patrimoniales- de ingresos y gastos, así como de pagos y cobros.</p> <p>4. Los Presupuestos Participativos ofrecerán una visión completa, sencilla, amigable y comparativa de la información correspondiente a los informes de auditoría, indicadores de gasto, proyectos plurianuales, ratios económicos y financieros, evolución financiera, inversiones y su</p>		<p>borrador de decreto a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos del borrador proyectado.</p>
--	--	---	--	--





		<p>financiación, subvenciones concedidas y recibidas, deuda y su evolución, financiación de servicios obligatorios y no obligatorios, y comparación con otras Comunidades Autónomas y otras regiones de la Unión Europea.</p> <p>5. Los ciudadanos deben recibir información de sus niveles de transparencia y el cumplimiento de las evaluaciones.</p>		
39.1, letra c)	Adición	<p>3. Un representante del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.</p> <p>4. Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.</p> <p>5. Un representante de los trabajadores.</p>	<p>Se propone la presencia en el Consejo Asesor de Participación Ciudadana de un representante de los trabajadores, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y del propio Consejo de la Transparencia.</p>	<p>La composición concreta de los miembros de este Consejo Asesor viene establecida en la nueva redacción del artículo 40 bis de la Ley Regional de Transparencia, por lo que no resulta posible incorporar nuevos vocales. No obstante, se ha introducido un nuevo apartado en el Decreto para que, entre los expertos externos de reconocida competencia, la Administración Regional solicite la presencia de un miembro en representación del Consejo de</p>





				<p>la Transparencia de la Región de Murcia. Asimismo, por lo que se refiere a la presencia de un representante de la FMRM el citado artículo sí prevé que los representantes seleccionados entre empleados públicos lo serán entre empleados públicos al servicio de la Administración regional y local.</p>
--	--	--	--	---

G. ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL:

La Dirección General señalada, en su informe de fecha 15 de diciembre de 2015, no realiza alegaciones al mismo, salvo la indicación siguiente:

No existiendo constancia en este Centro Directivo de que en la tramitación del presente Anteproyecto de Ley se haya dado audiencia a las Entidades Locales afectadas, debe indicarse la necesidad de llevar a cabo la referida consulta a fin de que en el presente proceso de elaboración y aprobación de la norma se cuente con el pronunciamiento de los Ayuntamientos, a través, por ejemplo, del sometimiento del borrador a la Federación de Municipios de la Región de Murcia a fin de garantizar y ser plenamente respetuosos con el derecho de las mismas a intervenir en cuantos asuntos afecten al ámbito de sus intereses y a ser consultadas, en la medida de lo posible, a su debido tiempo y de forma apropiada, en todas aquellas cuestiones que les afecten directamente, en cumplimiento del artículo 3.2 de la Ley 6/L988, de 25 de agosto, de Régimen Local y del artículo 4.6 de la Carta Europea de Autonomía Local.





De acuerdo con este Informe, por la Secretaría General de la Presidencia se solicitó, asimismo, informe a la Federación de Municipios de la Región de Murcia con fecha 18 de abril de 2016.

H. OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSEJO DE COOPERACIÓN LOCAL

Consta en el expediente Certificado de la Secretaria de este órgano colegiado, de fecha 28 de abril de 2016, por el que se informa favorablemente el Anteproyecto de Decreto sin realizar alegaciones al mismo.

I. OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En base a la petición realizada, la FMRM, con fecha 6 de julio de 2016, remite contestación señalando que no tiene nada que objetar a su contenido, si bien se considera oportuno que en el último inciso de su apartado 1 se haga constar expresamente que los convenios con las Corporaciones Locales se suscriban a través de la Federación de Municipios.

Al respecto, no parece oportuna tal incorporación a tenor de los Convenios ya existentes en la materia suscritos con diferentes Ayuntamientos de la Región y que se han impulsado por esta Consejería en el marco de la Red Regional de Municipios por la Participación Ciudadana.

J. CORRECCIONES REALIZADAS TRAS EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS:

Una vez realizadas todas las correcciones anteriores y, como consecuencia específica de la introducción de los Presupuestos Participativos como uno de los instrumentos específicos de participación de los previstos en el Reglamento a causa de la asunción de las alegaciones contenidas en el informe del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia,





con fecha 28 de julio se sometió el texto del **borrador** (en su **versión tercera**) a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Con fecha 1 de septiembre de 2016 la Dirección General señalada informó el contenido del artículo 36 del Proyecto de Decreto, resultando como consecuencia del citado informe la supresión del apartado 4 del citado artículo (renumerándose, por tanto, los apartados subsiguientes), y modificándose en contenido de la letra e) del artículo 36.5 en los términos señalados por la Dirección General informante.

K. OTRAS CORRECCIONES REALIZADAS EN EL TEXTO.

Con independencia de determinadas erratas observadas en su texto no señaladas por los órganos anteriores que se ha procedido a subsanar en el borrador proyectado, sí parece necesario señalar las modificaciones realizadas para adaptar su contenido a diversas normas que se han aprobado a lo largo de su tramitación:

1.- Así, por un lado, como consecuencia de la reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM realizada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo. Así entre otras modificaciones se han incluido en el texto las siguientes:

- La reducción de las firmas necesarias para llevar a cabo las iniciativas ciudadanas (de las 6000 firmas requeridas en la redacción originaria de la Ley a las 2000 firmas necesarias derivadas de la reforma legal).
- La adaptación del contenido del Consejo de Regional de Participación Ciudadana a lo previsto en el nuevo artículo 40 bis de la Ley Regional de Transparencia en la redacción de la Ley 7/2016, de 18 de mayo, reduciendo el contenido previsto en la redacción original del decreto a aquellos aspectos de desarrollo reglamentario previstos en tal artículo e incorporando en el artículo 1 del Borrador como objeto de la norma el desarrollo de lo previsto en el mencionado artículo 40 bis.





2.- De la misma forma, la entrada en vigor, durante la tramitación del Borrador de Reglamento proyectado, de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina la necesidad de hacer mención a la *“Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos”* regulada en su artículo 133.

De acuerdo con lo anterior se ha introducido un nuevo apartado 5 en el artículo 32 del Borrador con el fin de señalar que las consultas públicas establecidas en el citado artículo se entienden sin perjuicio de los trámites de consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

L. OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA VICESECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

Atendiendo a lo señalado en los apartados anteriores se redactó un **nuevo borrador** de Decreto (**versión cuarta**) que fue remitido a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia para el preceptivo informe de la Vicesecretaría. Dicho Informe fue evacuado con fecha 16 de febrero de 2017, señalándose en este apartado la decisión adoptada en relación con cada una de las observaciones formuladas.

Artículo/ Aspecto	Aportación de la Consejería	Decisión adoptada
Técnica normativa	El borrador de proyecto de decreto objeto de este informe (el cuarto) ha de aplicar algunas directrices de técnica normativa (en adelante DTN) aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicado en el BOE de 29 de julio de 2005 mediante	Se aplican las correcciones de estilo señaladas.





resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, de 28 de julio de 2005.

En concreto:

- En su momento, el penúltimo párrafo del preámbulo habrá de completarse con la mención de los informes preceptivos cuyas observaciones hayan dado lugar a modificaciones en el texto del anteproyecto de decreto (DTN 13).

- De acuerdo con la DTN 22, hay que quitar la negrita de “TÍTULO PRELIMINAR” y resto de títulos. A su vez, la denominación de todos los títulos debe respetar también lo dispuesto por la DTN 22 (centrado, minúscula, negrita, sin punto).

- Conforme a la DTN 23, la designación del capítulo y su número deben ir sin negrita.

- En relación con la composición de los artículos, téngase en cuenta la DTN 29, de manera que la designación del artículo y su número no van en negrita. En cuanto al título del artículo, no debe ir en negrita sino en cursiva.

- De acuerdo con el punto V. “Apéndices” de las DTN, apartado a) subapartados 2º y 4º, cuando el texto de la disposición hace referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición (como es el caso de una ley) no se escribe con inicial mayúscula. A su vez, se escribe en minúscula cualquier parte de una norma que se cite (artículo, apartado, párrafo, disposición final primera, capítulo, sección, título, libro...). Ello implica corregir la parte expositiva y algunos





	<p>artículos como el 1, 2.3, 3.2, etc, en los que las palabras “ley” o “título” aparecen en mayúscula sin ser necesario.</p> <p>- Según establece la DTN 72, los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban. En consecuencia, en el artículo 2.2 puede simplificarse la alusión al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia quitando la mención a la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio</p>	
<p>Observaciones de fondo</p>	<p>Con carácter general se observa que algunos de los preceptos de este proyecto de reglamento tienen un carácter excesivamente programático (por ejemplo, los artículos 4, 9, 10, 28 o 37.1 y 38). Entendemos que la finalidad de un reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola y operando como instrumento idóneo para llevar a efecto su contenido. Y a ello no contribuyen los preceptos programáticos. Por ello, artículos como los mentados podrían suprimirse porque su ausencia no provoca vacío normativo, ni impide que tenga lugar lo que en ellos se sostiene.</p>	<p>Se considera que los artículos citados sí mejoran el contenido de la norma proyectada estableciendo las finalidades de la participación ciudadana; señalando medidas adicionales de fomento de la participación a las previstas en el Reglamento; señalando la posible participación ciudadana en cada una de las fases de las políticas públicas, o regulando la participación de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior.</p>
<p>Art. 1</p>	<p>Como el futuro decreto tiene por objeto desarrollar no solo las normas de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana, sino también el régimen de designación, nombramiento, sustitución y cese de sus miembros, se propone completar el <u>artículo 1</u> con el inciso “<i>y de régimen interno</i>” que se ubicaría en el sintagma “<i>así como desarrollar las normas de funcionamiento y de régimen interno del Consejo de Asesor Regional de Participación Ciudadana ...</i>”.</p>	<p>Introducida la observación en el texto del Decreto.</p>





Firmante: HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE DAVID

06/09/2018 14:42:46
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) eee84b94-aa03-7bc3-249074018302

<p>Art. 2</p>	<p>En el <u>artículo 2.2</u> hay que suprimir la expresión “<i>por residir en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia</i>”, pues la condición política de murciano no surge cuando se reside en territorio regional, sino cuando se tiene vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Región, y esta vecindad administrativa no se adquiere por el mero hecho de la residencia, sino en virtud del empadronamiento en el municipio donde se resida de forma habitual. Por consiguiente, sin empadronamiento no hay vecindad administrativa. Como la vecindad administrativa es una cuestión regulada en la legislación de régimen local, no hay que hacer aclaración alguna al respecto en este precepto. De ahí que se proponga la eliminación sin más de la expresión antes referida. En consecuencia, el artículo 2.2 quedaría como sigue:</p> <p><i>“Igualmente, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 14.5, esta norma es de aplicación a los ciudadanos españoles que gocen de la condición política de murcianos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, así como a las entidades murcianas a las que se refiere el artículo siguiente”.</i></p>	<p>Introducida la observación en el texto del Decreto</p>
<p>Art. 3</p>	<p>Se propone clarificar un poco el <u>artículo 3.2.c)</u>, puesto que en él se recoge el requisito esencial que va a caracterizar a una entidad ciudadana: su objeto, la razón de ser de su constitución. Piénsese que la definición de entidad ciudadana que da el artículo 29 de la Ley</p>	<p>Se considera que reconducir las finalidades señaladas en la letra c) al objeto de estas entidades, determinaría la efectiva reducción del campo de aplicación de este precepto, restringiendo las entidades ciudadanas que</p>





06/09/2018 14:42:46

Firmante: HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE DAVID

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) eee84b94-no03-7bc3-249074018302

	<p>12/2014, de 16 de diciembre, es tan genérica que apenas aclara el concepto que trata de definir. De ahí lo esencial de recoger en el reglamento que la desarrolla un concepto de entidad ciudadana que realmente explique en qué consiste. Y en este sentido el apartado 2.c) del artículo 3 es muy relevante. Así pues, se sugiere esta redacción alternativa:</p> <p><i>“c) Que en sus normas estatutarias tengan recogido como objeto la estimulación o fomento de la participación ciudadana en la vida pública; la representación y defensa ante la Administración Pública de los intereses de sus miembros o de la ciudadanía en general; la promoción del desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, o la potenciación del conocimiento de las administraciones”.</i></p> <p>A su vez, y en coherencia con el tipo de objeto exigible a estas entidades, parece lógico que pudiera requerirse como requisito adicional la ausencia de ánimo de lucro.</p>	<p>podrían ser dadas de alta en el Censo de Participación Ciudadana previsto en este Decreto. Sin perjuicio de lo anterior, se introduce la mención al objeto, junto con las finalidades u objetivos de esas normas estatutarias.</p> <p>En relación con la ausencia de ánimo de lucro de estas entidades se introduce un nuevo apartado c) en el texto proyectado tal aportación.</p>
<p>Art. 5</p>	<p>El <u>artículo 5.3</u> del proyecto de decreto entra en colisión con el artículo 29.1.a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, y con el artículo 2.1 del propio proyecto, pues limita el ámbito subjetivo de la participación ciudadana a las entidades integrantes de la Administración Regional, cuando la ley lo extiende también a todas las entidades integrantes de su sector público. Piénsese que hay personas jurídicas que integran el sector público y que no son Administración. En consecuencia, debe</p>	<p>Se introduce lo señalado, añadiendo la exclusión de las Universidades Públicas que, encontrándose incluidas en el Inventario de Entes del Sector Público de la CARM, gozan de autonomía para la gestión de la participación en su ámbito de actuación respectivo.</p>





	<p>modificarse, pudiendo quedar redactado como sigue:</p> <p><i>“3. Los derechos de participación ciudadana a los que se refiere el artículo siguiente obligan a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las entidades integrantes de su sector público”.</i></p>	
Art. 6	<p>El <u>artículo 6.b)</u> recoge el derecho de las personas, grupos y entidades ciudadanas a participar de manera efectiva en la elaboración, modificación y revisión de anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general, planes, programas y otros instrumentos de planificación en los que se prevea su participación, <i>“así como a acceder a información relevante sobre estos últimos”</i>. Tal y como está redactado parece que solo se puede acceder a información relevante sobre esos <i>“otros instrumentos de planificación en los que se prevea su participación”</i> y no sobre el resto de los enumerados. Se intuye que la intención es la de poder acceder a información relevante respecto de todos ellos. Si esta es la idea, convendría sustituir <i>“sobre estos últimos”</i> por <i>“sobre todos ellos”</i>.</p> <p>En el <u>artículo 6.f)</u> por no repetir dos veces y de forma muy seguida la expresión <i>“en los mismos”</i>, se sugiere sustituirla en el final del párrafo por la locución <i>“en ellos”</i>.</p>	Introducidas las observaciones señaladas en el texto del Decreto
Art.8	<p>El <u>artículo 8.3</u> preceptúa que <i>“Con anterioridad a la elaboración del programa de participación ciudadana, el órgano directivo competente ... consultará a las consejerías y organismos públicos de</i></p>	Se introduce la observación en el texto del Decreto señalando el momento de petición de solicitud de información a las Consejerías. Se concreta de la misma forma el ámbito de





la Administración Regional acerca de las iniciativas que consideren oportuno someter a un proceso de participación ciudadana, de forma que queden recogidas convenientemente en el mismo”.

Se sugiere concretar un poco el procedimiento para tal fin, por ejemplo, cuándo se va a solicitar esa información (si en el último trimestre del año anterior a aquel en que se va a aprobar el programa, o en el mes de enero del año en cuestión), cómo se va a solicitar, qué plazo se va a conceder a los consultados para que aporten la información solicitada, especificar los extremos que deben de constar en la iniciativa propuesta, etc.

En el artículo 8.5 se prevé que el programa de participación ciudadana sea sometido, antes de su aprobación, al parecer del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana y del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia. Pues bien, el sintagma “previsto en el título VII” podría eliminarse por innecesario, pues este título regula aspectos relativos al régimen interno y de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana que no afectan a esa consulta prevista en el artículo 8.5.

En línea con lo comentado respecto del artículo 8.3, se propone regular de forma más pormenorizada la evaluación de la ejecución del programa de participación ciudadana a que alude el artículo 8.6, de manera que se concreten extremos tales como quién efectúa esa evaluación, con qué medios va a contar ese órgano para poder realizarla (por ejemplo, algún informe resumen de las memorias de

aplicación de este apartado en sintonía con lo dispuesto en la observación relativa al artículo 5.3 de este informe.

Se elimina tal mención.

No parece necesario referirse a la evaluación de la ejecución del Programa, pues la misma se realizará mediante la visión de conjunto de los informes señalados en el artículo 25.2, letra b), siendo efectuada por el órgano directivo competente en materia de





	evaluación de los diversos procesos de participación ciudadana llevados a cabo por las consejerías y organismos públicos), cuando ha de hacerse, plazo para ello, etc.	participación ciudadana.
Art. 9	En el <u>artículo 9</u> se considera más adecuado sustituir el inciso inicial <i>“Sin perjuicio de las medidas de fomento previstas en el título VIII”</i> , por la expresión <i>“Sin perjuicio del fomento de la participación ciudadana en las entidades locales regulado en el título VIII”</i>	Introducida la observación en el texto del Decreto.
Art. 10	El último inciso del <u>artículo 10.2</u> dice: <i>“En todo caso, entre los criterios de valoración que se fijan en las respectivas bases reguladoras <u>se valorarán</u> el beneficio social, la transparencia y la calidad de los servicios prestados por las entidades ciudadanas”.</i> Pues bien, se propone sustituir <i>“se valorarán”</i> por <i>“se incluirán”</i> .	Introducida la observación en el texto del Decreto.
Art.11	El <u>artículo 11.1</u> garantiza el derecho de los ciudadanos a obtener información sobre los <u>procedimientos de decisión que se encuentren en tramitación en cualquiera de sus consejerías</u> , dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico, previendo, a tales efectos, la difusión pública de la información y del acceso a la documentación que permita el conocimiento y seguimiento puntual de estos procedimientos. La expresión “procedimientos de decisión” es indeterminada, se desconoce a qué tipo de procedimientos se hace referencia con la	Se elimina la mención a “de decisión” contenida en el precepto.





	<p>misma. Téngase en cuenta que con carácter general, todo procedimiento administrativo culmina con una decisión que se plasma en una resolución. De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que ostenten dicha condición y solo ellos tienen derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en aquellos. Así pues, se hace necesario circunscribir el precepto a alguna tipología de procedimiento concreto para evitar que esa alusión a la difusión pública de información y de acceso a documentación afecte a procedimientos en los que, de acuerdo con la normativa básica, no sería posible</p>	
<p>Art. 13</p>	<p>El <u>artículo 13</u> prevé la creación de un distintivo para reconocer experiencias en el ámbito de la promoción de la participación ciudadana. Se recomienda aprovechar la coyuntura para crearlo en el propio artículo dejando claro qué conductas se van a reconocer, quiénes son los potenciales beneficiarios de ese distintivo, y qué procedimiento se va a seguir a tal fin. Así se cierra la cuestión, se dota de sentido y se evita la tramitación de otro reglamento.</p>	<p>Se modifica el contenido del artículo 13 introduciendo una verdadera redacción destinada a crear el Distintivo de buenas prácticas en materia de participación ciudadana de la Región de Murcia estableciendo su objeto, destinatarios, procedimiento de solicitud y de concesión y composición del órgano de valoración de las solicitudes.</p>
<p>Art.14</p>	<p>El <u>artículo 14.1</u> circunscribe el ámbito de acción de la plataforma tecnológica de participación ciudadana a la Administración Pública de la CARM y a sus organismos públicos. Ello conduce a preguntarse qué</p>	<p>Se introduce lo señalado, concretando el ámbito de aplicación de la Plataforma de participación ciudadana en los mismos</p>





pasa con el resto de entidades de su sector público, a las que también son exigibles todas las obligaciones sobre participación ciudadana, pues no se estipula nada sobre cómo han de cumplirlas.

Con carácter general cabe hacer la siguiente apreciación, que guarda relación con lo comentado en la observación IV de este informe. Hemos visto como el artículo 29.1.b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, contempla la participación ciudadana como una obligación de la Administración pública de la CARM y de las entidades integrantes de su sector público. Sin embargo, el proyecto de reglamento objeto de este informe solo se centra en la Administración Regional y en sus organismos públicos. No regula cómo han de cumplir con sus obligaciones de participación ciudadana las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Regional (que son Administración institucional), las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, y las Universidades públicas. En cierto modo es comprensible que este proyecto de decreto solo quiera centrarse en la Administración más pura. Pero también sería clarificador que se incluyera algún precepto que concretara donde va a estar regulada la participación ciudadana en relación con las citadas entidades, pues, en caso contrario, se produce un vacío normativo que va a dificultar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el seno de aquéllas. Es evidente que no es una cuestión sencilla, pues estamos ante personas jurídicas de la más diversa índole y naturaleza, con

términos señalados en relación con lo dispuesto en la observación relativa al artículo 5.3 de este informe.





	<p>regímenes jurídicos propios y diferenciados, pero si no se les da indicaciones acerca de dónde pueden regular el derecho a la participación ciudadana (por ejemplo, en sus normas de creación, si ello es compatible con su naturaleza y régimen jurídico), o no se matiza donde se encontrará tal regulación, será complicado hacer efectivo el ejercicio de este derecho de participación ciudadana que, obviamente, tendrá un despliegue mayor o menor en función del tipo de persona jurídica ante el que nos encontremos.</p>	
<p>Art.17</p>	<p>Ha de actualizarse el contenido del <u>artículo 17 apartados 5 y 6</u> con el tenor de los artículos 28 apartados 2 y 3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que van más allá de lo que dice el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre. En este sentido, la norma básica proclama el derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, ni tampoco aquellos que ya se encuentren en poder de cualquiera de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por estas.</p> <p>El derecho a no aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, se condiciona a que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos, presumiéndose la autorización si no consta en el procedimiento su oposición expresa salvo que la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.</p> <p>En consecuencia, el <u>artículo 17.6</u> del proyecto de decreto</p>	<p>Se reforma este artículo en coherencia con lo establecido en el artículo 28, apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con la aportación de la documentación señalada en los apartados citados.</p>





	<p>plantea el tema del consentimiento para recabar documentos en poder de la CARM de forma inversa a como lo hace la ley básica, que, según hemos explicado, presume el consentimiento a tal fin salvo oposición expresa.</p> <p>De acuerdo con lo comentado, habrían de revisarse los <u>apartados 3 y 4 e) del artículo 17</u>, por cuanto en ellos se obliga a la aportación de algunos documentos que obran en poder de la Administración.</p>	<p>De la misma forma, se revisa el contenido de los apartados 3 y 4 del Decreto a fin de concretar que los interesados no deberán aportar esa documentación junto con su solicitud, sino que esta documentación deberá acreditarse en el expediente.</p>
<p>Art.19</p>	<p>El <u>artículo 19.1</u> habilita a los ciudadanos y entidades ciudadanas inscritos en el censo de participación ciudadana “<i>a tomar parte activa en cualquier proceso participativo de los señalados en este decreto</i>”. Entendemos que la intención del precepto es posibilitar la participación de todos los inscritos en el censo en cualquier proceso, guarde o no relación con las políticas sectoriales respecto de las que hayan mostrado interés en participar. Si esta no es la idea, se sugiere matizar la redacción.</p> <p>Asimismo dicho precepto sostiene que la inscripción en el censo de participación ciudadana “<i>supone ser informados de manera detallada</i>”, pero no especifica cómo se va a proporcionar esa información (si de oficio -a través de su publicación en la plataforma tecnológica de participación ciudadana- o de otro modo), quién está</p>	<p>Efectivamente la intención de tal apartado es la señalada.</p> <p>Se introduce en el Decreto que esta información se realizará mediante medios telemáticos (correos electrónicos, avisos web, etc.)</p>

06/09/2018 14:42:46

Firmante: HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE DAVID

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) eee84b94-aa03-7bc3-249074018302





	obligado a proporcionar esa información, ni el grado de detalle de la misma. En definitiva, se trata de precisar todos los aspectos que permiten hacer realidad esa aportación de información: quién la proporciona, cuándo ha de hacerlo, a través de qué medios, etc	
Art.20	Se propone sustituir el tenor del <u>artículo 20.1</u> por el siguiente: <i>“Los ciudadanos y entidades ciudadanas inscritos en el censo de participación ciudadana de la Región de Murcia están obligados a comunicar al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana cualquier modificación o alteración que se produzca en los datos inscritos, en el plazo de un mes desde que <u>tenga lugar</u>”</i>	Introducida la observación en el texto del Decreto
Art.21	El <u>artículo 21.3.c)</u> del proyecto de decreto postula que una de las causas de baja forzosa en el censo de participación ciudadana de la Región de Murcia es haber sido sancionado con carácter firme por infracción administrativa muy grave en diversas materias, lo que genera la duda, de cara a la aplicación práctica de este precepto, de cómo se controla este extremo. Por otro lado, en el <u>artículo 21.4</u> se propone sustituir el término “ <i>expediente</i> ” por “procedimiento”. Asimismo entendemos que cuando se habla de “ <i>oportuno expediente/procedimiento</i> ”, se está refiriendo al procedimiento administrativo común, lo que se puede especificar, si se desea.	Se elimina la mención a estas infracciones en el Decreto de acuerdo con lo señalado. En concordancia con lo anterior se elimina la mención a las declaraciones responsables referidas el artículo 17, apartados 3 y 4, letra f). Introducida la observación en el texto del Decreto
Art. 23	El <u>artículo 23.1</u> dice:	Los procesos participativos pueden estar incluidos en el instrumento de planificación





“Se articularán mediante estos procesos participativos las actuaciones previstas en el programa de participación ciudadana, así como aquellos procesos participativos que, al margen del mismo, se acuerden realizar de acuerdo con los siguientes apartados”.

En relación con este apartado se significa lo siguiente:

→ Se considera que la ubicación sistemática de este apartado no es la idónea, toda vez que trata una cuestión que no guarda relación con el inicio de los procesos de participación ciudadana, cuestión a la que se dedica el artículo 23.

→ A su vez, parece intuirse que ese “programa de participación ciudadana” del que habla el precepto es realmente el “proyecto de participación ciudadana” que se regula en el siguiente artículo, el 24.

→ La referencia a “estos procesos participativos” resulta confusa pues conduce a preguntarse cuáles son tales, sin que se obtenga respuesta al respecto. Parece deducirse que hay diversos tipos de procesos participativos cuando esa tipología no se aborda en ningún lugar del proyecto de decreto, al menos bajo ese nombre, salvo que “procesos participativos” sea otra forma de denominar a los “instrumentos de participación”, lo que no parece que sea así por cuanto el artículo 24 distingue entre procesos e instrumentos de participación.

→ El modo de articular la redacción del apartado no concuerda bien. Obsérvese: “Se articularán mediante estos procesos participativos las actuaciones ..., así como aquellos procesos

de la participación ciudadana de la CARM- Programa de participación ciudadana-o realizarse de manera sobrevenida a lo largo del ejercicio, previa petición de una Consejería.

A su vez, los proyectos de participación ciudadana suponen la materialización administrativa del desarrollo de uno o varios instrumentos de participación ciudadana de los previstos en el Decreto en relación con un Plan, iniciativa normativa o política pública que se decida someter a esta participación. Así por ejemplo, en el marco del proceso participativo relativo a este Reglamento de Participación Ciudadana se realizaron en el mismo dos instrumentos de participación (una consulta ciudadana y un proceso deliberativo sobre el resultado de tal consulta).

Debe mantenerse, por tanto, la redacción propuesta en el Borrador.

Sin perjuicio de lo anterior se revisa la concordancia del 23.1, eliminando la reiteración existente (“se acuerden realizar de acuerdo...”).





participativos que, al margen del mismo, se acuerden realizar de acuerdo con los siguientes apartados”.

En definitiva, las reflexiones anteriores permiten concluir que no hay necesidad de incluir este apartado, entre otras razones, porque el inicio de los procesos de participación ciudadana parece ser el mismo para todos.

El artículo 23.2 prevé que la iniciativa para llevar a cabo un proceso de participación ciudadana pueda partir de cualquier consejería, en colaboración con el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana. Pues bien, surge la duda acerca de cómo se va a llevar a cabo esa colaboración, es decir, en qué va a consistir exactamente esa colaboración que debe brindar el órgano competente en materia de participación ciudadana.

Lo comentado en la observación X respecto a los procedimientos de decisión, se reproduce en relación con la referencia a “*cualquier procedimiento de decisión*” contenida en el artículo 23.3.

El artículo 23.4 habla de celebrar acuerdos de colaboración entre órganos directivos de una misma Administración Pública que versen sobre los procedimientos participativos que tales órganos

Se concreta que se realizará mediante petición de la consejería y se elimina la mención a la colaboración con el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana en relación con la iniciativa, pues la colaboración de este órgano se concreta posteriormente en relación con la ejecución.

Se elimina la mención a “cualquier procedimiento de decisión cuya tramitación se haya iniciado por la Administración Regional”.

Se procede de acuerdo con lo señalado





quieran desarrollar, previendo también que aquellos se formalicen en documento público.

Aunque se hable de acuerdos de colaboración, parece que realmente se trata de convenios, resultando que estos, en cuanto acuerdos con efectos jurídicos, solo pueden celebrarse entre distintas personas jurídico públicas entre sí o con sujetos de derecho privado (art. 47.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre), y no entre órganos de una misma Administración Pública.

A su vez, lo de la formalización de esos “acuerdos” en documento público tampoco se comprende muy bien. Las clases de documentos públicos se regulan en el artículo 317 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero) y, a la vista de este precepto, se infiere que quizás la intención sea la de elevar esos “acuerdos” a escritura pública, no alcanzando a vislumbrarse la finalidad de crear esta necesidad.

Por otro lado, el apartado c) de este precepto prevé la designación de un equipo de coordinación técnica para desarrollar y realizar el seguimiento operativo del proceso participativo, equipo que estará integrado *“por un número reducido de personal técnico a propuesta de los órganos directivos implicados”*. Se propone especificar cuántos van a ser los miembros del equipo de coordinación técnica, así como el número de los integrantes de ese total que ha de ser propuesto por cada uno de los órganos directivos implicados.

destinando el apartado 23.4 a determinar el contenido del documento de inicio de los procesos de participación.

Se elimina la mención relativa a “un número reducido”.





Art. 24	<p>Del <u>artículo 24</u> se desprende que el proyecto de participación ciudadana se elabora una vez se ha decidido llevar a cabo un proceso de participación ciudadana. De ahí que se sugiera que, en el apartado 2, cuando se define el concepto de proyecto de participación ciudadana, se hable de “<u>planificación operativa del proceso de participación ciudadana</u>” en lugar de “<u>planificación operativa de los procesos de participación ciudadana</u>”, porque lo que se planifica es un solo proceso, el que se ha acordado poner en marcha.</p>	<p>Introducida la observación en el texto del Decreto</p>
Art.25	<p>En el <u>artículo 25</u> se podría añadir un nuevo apartado que obligue a las consejerías y organismos públicos a efectuar, al final de cada año natural, un informe resumen de las diversas memorias de evaluación de los procesos de participación ciudadana llevados a cabo durante el año en curso, como forma de ayudar al órgano competente en materia de participación ciudadana a realizar la evaluación final del programa de participación ciudadana prevista en el artículo 8.6.</p>	<p>Lo pretendido ya se encuentra contemplado en el artículo 25.2, letra b) del Decreto proyectado.</p>
Art. 30	<p>El <u>artículo 30.2</u> establece: <i>“2. Las entidades ciudadanas presentarán en cada proceso participativo que se articule mediante los foros a los que se refiere el artículo 33 en el que participen, una candidatura compuesta por una mujer y un hombre. <u>A la vista del resultado de la votación</u>, el organismo impulsor del instrumento, de conformidad con las entidades elegidas, designará de entre las dos personas propuestas la que representará a la entidad de forma que se cumpla con la</i></p>	<p>Se modifica la redacción del artículo en los términos señalados, eliminando la mención a la votación y sustituyéndola por el sorteo previsto en el propio artículo 33.5.</p>





	<p><i>representación equilibrada de hombres y mujeres indicada en el apartado anterior”.</i></p> <p>En relación con este apartado, procede señalar que no queda claro quien participa en esa votación.</p> <p>Por otra parte, y sin perjuicio de esclarecer el sentido de esa votación y quien puede o debe participar en ella, se propone la siguiente redacción alternativa:</p> <p><i>“2. Las entidades ciudadanas presentarán en cada proceso participativo <u>en el que participen</u> y que se articule mediante los foros a los que se refiere el artículo 33, una candidatura compuesta por una mujer y un hombre. A la vista del resultado de la votación, el organismo impulsor del instrumento, de conformidad con las entidades elegidas, designará de entre las dos personas propuestas la que representará a la entidad, de forma que se cumpla con la representación equilibrada de hombres y mujeres indicada en el apartado anterior”</i></p>	
<p>Art. 31</p>	<p>El <u>artículo 31.7</u> postula que <i>“El órgano directivo competente en materia de participación ciudadana <u>administrará estos medios electrónicos</u> para garantizar el código de conducta contemplado en el artículo 29”.</i></p> <p>No parece muy acertado el uso de la expresión subrayada si lo que se pretende es garantizar que las aportaciones ciudadanas respeten el código de conducta. En este sentido, sería más adecuado</p>	<p>Introducida la observación en el texto del Decreto.</p>





	<p>hablar de “<i>supervisará las aportaciones ciudadanas para garantizar que cumplen con el código de conducta</i>”.</p>	
<p>Art. 32</p>	<p>El <u>artículo 32</u> regula las consultas públicas y prevé que estas puedan versar sobre anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones de carácter general.</p> <p>El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula, con carácter básico, la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos previendo, en su apartado 1, que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento se sustancie una consulta pública.</p> <p>En consecuencia, y en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica, se sugiere excluir de las consultas públicas del artículo 32 a los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento, con el fin de evitar duplicidades innecesarias y solapamiento de procedimientos, toda vez que, según se ha dicho, esta es una cuestión ya regulada por una norma básica.</p> <p>Por consiguiente, y en pura coherencia con lo comentado, habrá de suprimirse también el apartado 5 del precepto.</p>	<p>Las consultas públicas previstas en este artículo son de naturaleza distinta, e independientes de las previstas en la normativa legal básica estatal. De hecho estas consultas deben versar sobre un texto concreto de la iniciativa ciudadana en particular, al contrario de las consultas previas ciudadanas previstas en el artículo 133 de la LPA.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se mantiene el apartado 5 del artículo mencionado que establece expresamente que lo dispuesto en el mismo se entiende sin perjuicio de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública previstos en el artículo 133 citado.</p>
<p>Art. 34</p>	<p>En relación con el <u>artículo 34</u>, relativo a las iniciativas ciudadanas, se significa lo siguiente:</p> <p>→ En el <u>apartado 1</u> debiera matizarse que el procedimiento de regulación a promover por los ciudadanos y entidades ciudadanas a</p>	<p>Se modifica en su integridad el artículo 34 del Decreto para adecuarlo a lo señalado incorporando todas las aportaciones señaladas. De acuerdo con lo anterior la nueva redacción íntegra del artículo pasa a</p>





través de las iniciativas ciudadanas es de carácter reglamentario, pues la iniciativa legislativa popular ya está regulada.

→ En los apartados 2, 3 y 5 se sugiere no hacer remisión a la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular de los Ayuntamientos y Comarcas, sino especificar de forma expresa las materias que quedan excluidas de las iniciativas ciudadanas (apartado 2), los documentos que deben acompañar al escrito regulado en el apartado 3, y las causas de inadmisibilidad referidas en el apartado 5, pues así queda todo mucho más claro y desvinculado de ese otro procedimiento.

→ En los apartados 4 y 5 se habla de una “*comisión promotora*” pero no se explica en qué consiste ni quién la constituye.

→ El apartado 4 impone a la consejería competente en materia de participación ciudadana la obligación de realizar una serie de actuaciones en un plazo de 30 días “*a partir de la recepción de la información contemplada en el apartado anterior*” (el 3), entre las cuales se encuentra el registro de la iniciativa ciudadana y la solicitud de informes y estudios a las consejerías oportunas. Acto seguido el apartado 5 establece que, a la vista de los estudios e informes recibidos, dicha consejería “*examinará la documentación remitida y, en el plazo de otros treinta días a partir del registro, se pronunciará sobre su admisibilidad*”.

La primera duda que se suscita respecto de este último plazo de 30 días es la de a partir de qué fecha de registro de documentos se

ser la siguiente:

“Artículo 34. Iniciativas ciudadanas.

1. *Los ciudadanos que tengan la condición política de murcianos, así como las entidades ciudadanas reguladas en este decreto podrán promover iniciativas ciudadanas a fin de que la Administración Regional inicie un procedimiento de regulación reglamentaria sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos, colectivos, de sus asociados o de aquellos a los que representan.*

2. *Las iniciativas ciudadanas no podrán, en ningún caso, referirse a las siguientes materias:*

- a) *Aquellas en que carezca de competencia normativa la Comunidad Autónoma.*
- b) *Las de naturaleza tributaria.*
- c) *Las mencionadas en los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía.*
- d) *Las referentes a la organización de las instituciones de autogobierno.*
- e) *Aquellas en las que se carezca de habilitación legal.*

3. *Los promotores de la iniciativa ciudadana deberán registrarla ante la consejería*





computa, porque si lo es a partir del día del registro de la iniciativa a que se refiere el apartado 4 es muy probable que dicho plazo sea de difícil cumplimiento. Ahora bien, si esos 30 días se cuentan a partir de la recepción de los estudios o informes solicitados, el cumplimiento del plazo queda facilitado.

→ El apartado 6 reza:

“Cuando una iniciativa ciudadana haya resultado inadmitida por no cumplir con todos los requisitos previstos en su normativa reguladora, a petición de sus firmantes podrá convertirse en petición ante la Administración, en los términos establecidos en la normativa reguladora del citado derecho, si cumple los requisitos para ello. Lo mismo se aplicará cuando la iniciativa, aun siendo admitida, no consiga recabar la cantidad mínima de firmas requerida”.

Como la normativa reguladora de la iniciativa ciudadana la compone el propio artículo 34, especialmente si se eliminan las referencias a la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, se podría sustituir la expresión “requisitos previstos en su normativa reguladora” por “requisitos exigidos”.

Así mismo, y por no repetir “petición” en tan corto espacio ni mezclar conceptos, se sugiere reemplazar “a petición de sus firmantes podrá convertirse en petición” por “a solicitud de sus firmantes podrá convertirse en petición”.

→ En el apartado 7 se propone sustituir “proposición” por “iniciativa”.

competente en materia de participación ciudadana, mediante la presentación de un escrito que contendrá el texto propuesto, acompañado de la siguiente documentación:

- a) *El texto articulado de la propuesta de reglamento pretendida.*
- b) *Un documento en el que se detallen las razones que aconsejan, a juicio de los firmantes, la tramitación y elaboración por el Consejo de Gobierno de un reglamento en la materia.*
- c) *La relación de los promotores de la iniciativa, con identificación de todos ellos, así como de sus representantes, en su caso.*

4. En el plazo de treinta días a partir de la recepción de la información contemplada en el apartado anterior, la consejería competente en materia de participación ciudadana:

- a) *Registrará y hará pública en la plataforma tecnológica de participación ciudadana la presentación de la iniciativa ciudadana propuesta.*
- b) *Remitirá la documentación señalada en el apartado anterior a la consejería competente por razón de la materia a fin de que proceda al estudio de la admisibilidad de la iniciativa.*





A su vez dicho apartado prevé que habrá de comunicarse la admisión de la iniciativa a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, *“a los efectos de que pueda disponer medidas para supervisar la regularidad del procedimiento de recogida de firmas, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1984, de 22 de noviembre”*.

Por su parte el apartado 8 reseña que *“Una vez recibida la certificación acreditativa de haberse obtenido las 2000 firmas exigidas por la Ley 12/2014,”* se dará traslado a la consejería competente en la materia objeto de la iniciativa ciudadana para que ordene el inicio de la tramitación de la disposición reglamentaria propuesta.

La anterior regulación nos plantea diversas dudas:

En primer lugar, no queda claro quién debe recoger las firmas, pues *“disponer medidas para supervisar la regularidad del procedimiento de recogida de firmas”*, ¿significa recoger las firmas o controlar el procedimiento de recogida de firmas? En el caso de que no implique recoger las firmas, ¿quién debería hacerlo?

En segundo lugar, ¿quién expide la certificación de haberse obtenido las 2000 firmas, la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma o el órgano que las haya recabado, en su caso?

En tercer lugar nos cuestionamos si es realmente necesario que deba intervenir la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma. Es decir, ¿no puede regularse en este reglamento el procedimiento de recogida de firmas sin necesidad de que intervenga la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, y sin hacer remisiones a la normativa

5.- *Son causas de inadmisión de las iniciativas ciudadanas las siguientes:*

- a) *Cuando tengan por objeto un proyecto de decreto que se encuentre en tramitación por la Administración Regional.*
- b) *Cuando sean reproducción de otros proyectos de decreto iguales o análogos presentados durante la legislatura en vigor.*
- c) *Cuando se estime que el proyecto de decreto tiene por objeto alguna de las materias excluidas de la iniciativa ciudadana.*

6. *A la vista de lo señalado en el apartado anterior, la consejería competente por razón de la materia examinará si la iniciativa ciudadana incurre en alguna de las causas de inadmisibilidad. De ser así, dictará una resolución de inadmisión que será notificada a los promotores de la iniciativa ciudadana y a la consejería competente en materia de participación ciudadana.*

7.- *Una vez admitida la iniciativa, la consejería competente en materia de participación ciudadana procederá a darla de alta en la plataforma tecnológica de participación ciudadana, facilitando mediante medios electrónicos el proceso de recogida de firmas*





reguladora del procedimiento de iniciativa legislativa popular?

Por último, ¿se ha planteado la posibilidad de regular los requisitos que deben reunir las firmas recabadas para que sean auténticas y que el promotor de la iniciativa pueda presentar esta acompañada ya de las 2000 firmas de apoyo, de manera que el control de este requisito sea previo y consustancial a la admisión de la iniciativa? En cierto modo, ello simplificaría un poco el procedimiento.

→ A partir del apartado 8, se produce mucha confusión porque da la sensación de que se entra a desarrollar matices del procedimiento de elaboración de los reglamentos, algo con lo que hay que llevar cuidado, pues este es un procedimiento regulado por una ley y, por consiguiente, no se puede modificar por un reglamento, aunque sí desarrollarse en alguno de sus extremos, razón por la que hay que ser muy cautelosos y rigurosos, máxime cuando, a la postre, tal procedimiento legal es susceptible de poder ser modificado en un tiempo relativamente breve por la obligación de adaptar esa ley regional a la nueva normativa básica.

Así las cosas, llegados al apartado 8, parece inferirse que el éxito de la iniciativa ciudadana se produce cuando el órgano competente ordena el inicio del procedimiento de elaboración del reglamento en cuestión. En este sentido, cabe recordar que el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, y que este se inicia a través de

electrónicas a fin de que los ciudadanos que lo deseen puedan adherirse a la iniciativa. El proceso de recogida de firmas en la plataforma permanecerá abierto un plazo máximo de 6 meses, transcurrido el cual sin alcanzarse las 2.000 firmas necesarias se procederá a declarar el archivo de la iniciativa presentada.

8.- Verificadas la concurrencia de las firmas necesarias para promover la iniciativa, la consejería competente en materia de participación ciudadana dará traslado a la consejería competente por razón de la materia, que deberá pronunciarse expresamente acerca del inicio o no del procedimiento legalmente previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, motivando la decisión adoptada, no siendo impugnabile esta decisión.

9.- Se garantizará la participación de los promotores de la iniciativa ciudadana en los diferentes trámites participativos contemplados en el procedimiento legal de elaboración de disposiciones de carácter general. Lo anterior será aplicable, asimismo, a los posteriores procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general que afecten en el futuro al objeto de la iniciativa ciudadana presentada.

10. La plataforma tecnológica de





propuesta del órgano directivo competente por razón de la materia dirigida al consejero del que depende. Ello obliga a adaptar el apartado 8 al tenor de dicho precepto legal, toda vez que este apartado estipula que, una vez verificada la recepción de las 2000 firmas, *“se dará traslado a la Consejería competente en la materia objeto de la iniciativa ciudadana para que ... dicte una resolución ordenando el inicio de la tramitación de la disposición reglamentaria propuesta”*. Además, hay que tener en cuenta que la resolución es un acto administrativo que pone fin a un procedimiento administrativo, razón por la que el uso de ese vocablo para ordenar el inicio de un procedimiento debe sustituirse por el de acto o acuerdo. Por tanto, teniendo en cuenta que la propuesta de inicio de un procedimiento de elaboración de un reglamento ha de ir acompañada de una serie de documentos, entre los que se encuentra el borrador de anteproyecto de reglamento, el apartado 8 podría quedar redactado como sigue:

“Una vez ... (no se transcribe esta parte por si, de acuerdo con observaciones anteriores, se modificara su redacción) ... se dará traslado a la consejería competente en la materia objeto de la iniciativa ciudadana para que proceda a la elaboración de un texto de anteproyecto de disposición administrativa de carácter general que verse sobre dicha iniciativa, como requisito necesario para poder iniciar el oportuno procedimiento de elaboración de los reglamentos, en su caso, que se regirá por su normativa específica. En la elaboración de dicho texto participarán los promotores de la iniciativa

participación ciudadana dará información detallada del procedimiento y de la documentación derivada de cada una de las iniciativas ciudadanas registradas.”

Como se aprecia, la nueva redacción simplifica con mucho el procedimiento relativo a estas iniciativas ciudadanas.

Resta explicar en esta Memoria el procedimiento elegido para recabar las firmas requeridas por la ley. Al respecto, analizadas todas las posibles soluciones se señala lo siguiente:

- 1.- Se ha atendido a lo señalado en el informe en relación con la innecesariedad de hacer participar en este procedimiento a un tercer actor (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma) complicando su desarrollo.
- 2.- Se han desechado otras posibles opciones como la relativa a la presentación por parte de la entidad promotora de firmas legitimadas notarialmente, atendiendo a la que la finalidad de esta norma es facilitar la participación y tal opción supondría trasladar costes innecesarios a los promotores de estas iniciativas.





ciudadana y quien se estime oportuno”.

→ Con respecto al apartado 9 no hay nada que objetar, por cuanto introduce una novedad que, sin alterar el procedimiento de elaboración de los reglamentos, resulta compatible con él y con la filosofía de las iniciativas ciudadanas. Simplemente matizar dos aspectos:

- El órgano competente para aprobar un proyecto de disposición de carácter general es el Consejo de Gobierno. Por tanto, sustitúyase “órgano competente” por “Consejo de Gobierno”.
- Complétese la palabra “procedimiento” del final del apartado 9 con “procedimiento de elaboración del reglamento”.

→ El apartado 10 resulta farragoso. Intuimos que regula una especie de procedimiento de elaboración del primer borrador de anteproyecto, el que, en su caso, acompañaría a la propuesta del artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. En consecuencia, se propone su supresión o su simplificación y ubicación en otro lugar del artículo 34.

Así las cosas, el orden de los apartados 9 en adelante se reestructuraría de la siguiente manera: los apartados 10 y 11 pasarían a ser los números 9 y 10, respectivamente; el 9, pasaría a ser el 11, y el 12 quedaría como está.

A título de ejemplo, la estructuración podría quedar como sigue:

De acuerdo con lo anterior, mediante la redacción que figura en el nuevo apartado 7 de este artículo se señala que la Administración Regional, una vez admitida la iniciativa, facilitará a los promotores, a través de la plataforma de participación ciudadana, que los ciudadanos que lo deseen puedan firmar electrónicamente su adhesión a la iniciativa, potenciando de esta forma las relaciones electrónicas con la Administración y evitando costes innecesarios para los promotores.

De la misma forma se prevé que si en el plazo de 6 meses no se han recabado las firmas necesarias, se procederá a declarar el archivo de la iniciativa presentada.





“8. Una vez ... se dará traslado a la consejería competente en la materia objeto de la iniciativa ciudadana para que proceda a la elaboración de un texto de anteproyecto de disposición administrativa de carácter general que verse sobre dicha iniciativa, como requisito necesario para poder iniciar el oportuno procedimiento de elaboración de los reglamentos, en su caso, que se regirá por su normativa específica. En la elaboración de dicho texto participarán los promotores de la iniciativa ciudadana y quien se estime oportuno”.

9. Elaborado el texto de anteproyecto de disposición administrativa de carácter general, el órgano competente en la materia objeto de la iniciativa decidirá si inicia o no el correspondiente procedimiento de elaboración del reglamento, o si propone la toma en consideración de ese texto como anteproyecto de ley rechazando, en consecuencia, la iniciativa ciudadana, motivando en todo caso su decisión.

10. El acto administrativo referido en el apartado anterior será notificado a los proponentes. Ahora bien, este acto administrativo no será susceptible de recurso.

(Si se prefiere, se pueden refundir los dos apartados en uno)

11. Antes de que el proyecto de disposición de carácter general se someta a la aprobación del Consejo de Gobierno, los promotores tendrán la posibilidad de presentar la iniciativa ciudadana en una audiencia pública en la que podrán expresar su opinión sobre las modificaciones propuestas por los diferentes organismos y agentes





	<p><i>consultados a lo largo del procedimiento de elaboración del reglamento.</i></p> <p><i>12. La plataforma tecnológica de participación ciudadana dará información detallada del procedimiento y de la documentación derivada de cada una de las iniciativas ciudadanas registradas”.</i></p>	
<p>Art. 36</p>	<p>En el <u>artículo 36.4</u>, regulador de las fases de los presupuestos participativos, convendría concretar algunos pequeños extremos de índole procedimental. Así pues:</p> <p>→ En el <u>subapartado a)</u> se dice que el Consejo de Gobierno decide qué programas presupuestarios deben someterse a este proceso participativo y su cuantía máxima. Ahora bien, no especifica quien o quienes eleva/n esa propuesta al Consejo de Gobierno.</p> <p>→ En el <u>subapartado c)</u> se podría especificar el tiempo que va a durar la consulta pública sobre las propuestas de actuación.</p> <p>→ En el <u>subapartado d)</u> sería conveniente establecer quién hace la selección final de las propuestas sometidas a consulta y prever que esa selección vaya precedida de un informe del órgano seleccionador, en el que motive las razones de esa selección conforme a los criterios expresados en dicho subapartado.</p>	<p>Se añade “a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda”.</p> <p>Se señala que la consulta pública permanecerá abierta, al menos, veinte días.</p> <p>Se incorpora la mención a que los órganos directivos u organismos públicos adscritos que gestionen los programas sometidos a consulta deberán realizar al efecto un informe de selección final de las propuestas realizadas en la consulta.</p>





	<p>→ En el <u>subapartado f)</u> también convendría regular quién lleva a cabo la fase de seguimiento del proceso participativo, a quién se da cuenta de ese seguimiento y cómo se efectúa dicho seguimiento.</p>	<p>En relación con la fase de seguimiento se añade que serán los órganos directivos u organismos públicos adscritos que gestionen los programas sometidos a consulta los que deberán remitir al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana todas aquellas actuaciones administrativas que realicen para el desarrollo y ejecución de las propuestas seleccionadas, de forma que los ciudadanos puedan realizar el seguimiento de su correcta ejecución.</p>
<p>Título VI</p>	<p>Con carácter general, se considera que el <u>título VI</u>, dedicado a la participación ciudadana de los murcianos residentes en el exterior, apenas desarrolla esa participación. De los dos artículos que integran el mencionado título, el 37 no contiene ninguna medida que fomente o facilite la participación efectiva de los murcianos residentes en el exterior. A su vez, el artículo 38 habla en su apartado 1 de <i>“instrumentos telemáticos que singularicen su participación”</i> pero sin explicar nada acerca de ellos, y en su apartado 2, crea <i>“un canal permanente de comunicación, opinión y propuestas en la plataforma tecnológica de participación ciudadana”</i>, del que tampoco se aporta mucha información.</p>	<p>Con este título se pretende fomentar las relaciones con las comunidades y ciudadanos murcianos asentados en el exterior, atendiendo al interés manifiesto de esta Comunidad Autónoma en tal circunstancia.</p>





Art. 40

Por lo que atañe al artículo 40, se formulan las siguientes observaciones:

→ En el apartado 1 debe sustituirse la palabra “resolución” por “acuerdo” o “acto”, porque no estamos ante un acto que ponga fin a procedimiento administrativo alguno, y adecuarse la concordancia de género en la redacción.

→ El apartado 5 regula las causas del cese de los vocales del Consejo Asesor Regional, previendo en su subapartado b) como causa de cese *“el abandono del cargo en función del que fueron nombrados, estimándose producido el mismo por la inasistencia reiterada del representante nombrado, o de la persona que lo sustituya, en su caso, durante al menos cuatro sesiones del Consejo de manera continuada”*.

Se considera que se está confundiendo abandono del cargo con inasistencia. Y es que una cosa es cesar en el puesto de trabajo cuya ocupación ha motivado el nombramiento del empleado público como vocal del Consejo y otra no asistir a las reuniones. La no asistencia a las reuniones no es abandono del cargo sino dejación de funciones. Por tanto, se pueden contemplar como causas independientes el cese en el puesto de trabajo por cuya ocupación se produjo la designación, por un lado, y la inasistencia a las reuniones del Consejo, por otro, o, si solo se quiere introducir como causa de cese la referida inasistencia, convendría suprimir del subapartado b) la sintaxis *“abandono del cargo*

Se elimina la mención a resolución de tal apartado.

Introducida la observación en el texto del Decreto.





	<p><i>en función del que fueron nombrados, estimándose producido el mismo por la”.</i></p> <p>→ El <u>apartado 6</u> suscita la duda de que en caso de que se provea la vacante anticipada de un miembro del Consejo, no se dice cuánto tiempo va a durar el mandato de ese nuevo miembro, si 4 años completos o lo que reste hasta la finalización del mandato del vocal restituido. Sería conveniente aclarar esta cuestión.</p>	<p>Se introduce que la vacante anticipada se proveerá por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del vocal cuya vacante se provee.</p>
--	--	---

Una vez introducidas todas estas correcciones en su texto, se procede a remitir esta Memoria acompañada de un **nuevo borrador de Decreto (versión quinta)** a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia a fin de proseguir su tramitación adecuada.

M. OBSERVACIONES DEL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El expediente del Borrador de Decreto proyectado fue remitido con fecha 2 de mayo de 2017 al Consejo Económico y Social con objeto de que se emitiera el dictamen preceptivo regulado en los artículos 5 a) y 7.2 de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en el plazo de un mes.





En la siguiente tabla se muestran las correcciones introducidas al borrador de Decreto como consecuencia del Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia realizado con fecha 4 de diciembre de 2017.

ART.	OBSERVACIONES CES	RESPUESTA
3.1	Aquellas entidades con personalidad jurídica o sin ella, conforme establece en el artículo. 3.1, condiciona su reconocimiento a la inscripción en el Censo de Participación Ciudadana, siempre que, entre otros requisitos, estén constituidas y en funcionamiento de conformidad con la normativa vigente en materia de asociaciones, fundaciones usuarios y consumidores o cualquier otra permitida por el ordenamiento jurídico (artículo 3.1.a) Esta redacción conlleva una limitación en relación a la posibilidad establecida en el art. 29.2.b de la Ley 2/2014, de considerar como entidad ciudadana también a aquellas que no tengan personalidad jurídica	Se modifica el texto, eliminando este requisito y trasladando su contenido a la regulación del propio Censo.
3.2	El artículo 3.2.d) del Proyecto de Decreto exige a las entidades que tengan recogido, entre los objetivos, finalidades u objeto de sus normas estatutarias, la estimulación o fomento de la participación. En opinión del CESRM este requisito resulta innecesario, dado que las organizaciones, lo expresen o no en sus normas estatutarias, están agrupadas en torno a intereses y objetivos a defender que se asumen como tales sin necesidad de constar expresamente.	Se elimina el requisito establecido en el apartado 3.2, d) del Borrador del Decreto.
4	Las finalidades enumeradas en el Proyecto de Decreto amplían la redacción establecida en la Ley 12/2014 con una formulación pertinente y que encaja con el sentido abierto que debe tener cualquier norma que	Se toma en consideración esta reflexión, modificando el alcance limitado de los cauces de participación en los términos señalados por el CES.





regule la materia correspondiente a la participación. Si bien, debe reseñarse que posteriormente se observen algunas incoherencias entre la amplitud de las finalidades contenidas en el artículo 4 y el alcance limitado que se otorga a los cauces de participación por un exceso de reglamentación

5 El artículo 5.4 reconoce expresamente la facultad de la Administración Regional para asumir o no los resultados de los procesos participativos. Ello supone de facto la configuración de estos procesos como meras consultas sin eficacia vinculante alguna, dado que la incorporación de los resultados alcanzados en los mismos a la actividad administrativa o a la normativa permanece en el ámbito de la discrecionalidad del Gobierno. La obligación de motivar cualquier rechazo de los resultados obtenidos merece ser valorada positivamente de forma expresa. Dicha motivación puede quedar desprovista de la finalidad que se busca si no se trata extensamente y se obliga a que sea fehaciente y realmente justificada.

Frente a los riesgos señalados sería deseable, en opinión del CESRM, que el Proyecto de Decreto incorporase algunas vías que permitan recurrir al Consejo Asesor de Participación Ciudadana, bien cuando el rechazo de los resultados alcanzados en el proceso carezca de justificación, bien cuando la motivación dada a la no consideración total o parcial de los resultados, sea escasa e insuficiente. De este modo se posibilitaría la existencia de una segunda instancia

El CESRM considera que sería conveniente que se estableciese la obligación de

En el borrador de Decreto ya se recoge la obligación de publicar las respuestas y la motivación dada al rechazo, en su caso, de las aportaciones realizadas por los ciudadanos. Así se recoge en el Informe de Decisión que hay que elaborar al finalizar cada proceso participativo (artículo 19 del Borrador en su versión sexta).

No obstante lo anterior, en relación con el citado informe de decisión se añade en el artículo 19 que, con respecto de las aportaciones rechazadas, se incluirá *“la motivación **debidamente justificada a tales rechazos**”*.

Por otro lado, la propia naturaleza del Consejo Asesor no parece la más adecuada para considerarla como una entidad de revisión de las observaciones rechazadas y no contempladas. Sin perjuicio de lo anterior, se añade un nuevo apartado en el artículo 8.6 con el fin de realizar una memoria anual de participación que será sometida al citado Consejo Asesor para su conocimiento, con el siguiente texto: *“De la ejecución del Programa Anual se elaborará una Memoria de evaluación que incluya los resultados acumulados para todos los procesos realizados en el ejercicio correspondiente, segmentando los datos para cada una de las consejerías y entes del sector público con el siguiente contenido:*





publicar periódicamente los indicadores del porcentaje de propuestas rechazadas, aceptadas en su totalidad y aceptadas parcialmente para cada proceso realizado. Pero también de forma acumulada para todos los procesos realizados en el período temporal establecido, segmentando a su vez los datos por cada una de las Consejerías y entidades integrantes de su sector público.

- a) *La identificación de los procesos realizados.*
- b) *Una descripción de las actividades realizadas en cada uno de ellos.*
- c) *El número y descripción de los participantes.*
- d) *El número y descripción de las aportaciones realizadas.*
- e) *Una descripción estadística y gráfica de los resultados.*
- f) *Una valoración y conclusiones de todos los procesos.”*

Atendiendo a la observación del CES, se modifica el texto del Decreto para facilitar el conocimiento y control del Programa Anual por el órgano competente en esta materia que se configura en el propio Decreto (Consejo Asesor de Participación Ciudadana), eliminando la mención al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia establecida en el artículo 8.5 por carecer este órgano de competencias en esta materia y por estar presente en la composición del Consejo Asesor, pues, como señala el propio artículo 40.4 un representante del Consejo de la Transparencia ya se encuentra presente en este Consejo Asesor.

6-7 Entre los deberes destaca la obligación de adecuar las estructuras administrativas al ejercicio de los derechos de participación, si bien, a juicio del CESRM, su formulación resulta excesivamente genérica debería incluirse una referencia expresa a la dotación de los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de los procesos participativos. Así como a la realización de acciones formativas, tanto para al personal al servicio de la Administración Regional, como para los ciudadanos en genera

La referencia a esta formación está establecida en el artículo 9 y en el artículo 11.2 del Decreto.





8-14

La regulación de esta cuestión en el Proyecto de Decreto no determina con la necesaria claridad que el repetido programa deba incorporar una relación de todos los planes, programas, proyectos o disposiciones a desarrollar en el ejercicio siguiente, independientemente de que sean objeto o no de procesos de participación ciudadana a juicio del CESRM sería conveniente, por un lado, establecer expresamente la obligación de la publicación de esta información de forma constante y actualizada, sin necesidad de esperar a que la misma sea recogida en el programa anual de participación ciudadana.

Esta publicación continuada puede realizarse a través del portal de transparencia y de la plataforma tecnológica de participación ciudadana que se desarrolla más adelante en el articulado del Proyecto de Decreto. Por otro lado, dicha información no debería limitarse a las iniciativas que van a ser objeto de procesos de participación, sino a todas las que desarrolla la Comunidad Autónoma y las entidades integrantes de su sector público el artículo 8.6 establece que la evaluación del programa de participación ciudadana se publicará en el portal de transparencia y en la plataforma de participación. Sin embargo, no establece quién y cómo debe realizar esta evaluación. El Consejo Económico y Social considera que, por su importancia y en aras de conseguir una evaluación crítica lo más independiente posible, sería deseable que el Proyecto de Decreto estableciese que la evaluación debería ser externa y realizada por personas ajenas a la Administración Regional

Por lo que se refiere a las iniciativas normativas, el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo ya establece la obligación de publicar un Plan Anual Normativo. En el Portal de Transparencia de la CARM se facilita información de este Plan Anual Normativo y de su ejecución en el siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/plan-anual-normativo>

Por otro lado, en referencia a los planes y programas de actuación señala el artículo 14.4, letra b) de la Ley de Transparencia Regional que *“en relación con su planificación estratégica, proporcionarán información relativa a los planes y programas anuales y plurianuales que aprueben, así como a los objetivos concretos fijados en los mismos. Publicarán, asimismo, las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, así como los indicadores de medida previstos, su grado de cumplimiento y los resultados obtenidos como consecuencia de las medidas previstas en dichos planes.”* En base a ello en el Portal de Transparencia se encuentra publicada la citada información en el siguiente enlace:

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/planificacion-estrategica>

De acuerdo con lo anterior, la información señalada por el CES ya se encuentra publicada en su totalidad en el Portal de Transparencia de la CARM.

El artículo 8.2 enumera los contenidos mínimos del programa anual de

Se introduce como posible contenido del Programa Anual de





participación ciudadana. Entre estos contenidos no se incluye la evaluación de políticas públicas. Sin embargo, el apartado 1 de este mismo precepto incluye expresamente la evaluación de los programas y políticas públicas de la Administración Regional entre los objetivos del programa de participación.

Participación Ciudadana las actuaciones que en materia de evaluación de políticas públicas requieran de esa participación en el artículo 8.2 letra c) y con el siguiente texto:

“Las actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que se prevea desarrollar, así como la evaluación de aquellas políticas públicas que ya se encuentren en funcionamiento y cuya participación ciudadana se pretenda articular”.

10.1 El artículo 10.1 establece el apoyo a las actividades de entidades ciudadanas por parte de la consejería competente en materia de participación ciudadana pudiendo suscribir los convenios de colaboración que estime oportunos con aquellas.

No parece procedente que la suscripción de convenios por parte de la CARM venga precedida de un informe del Consejo Asesor. Sin perjuicio de lo anterior, en el contenido de la evaluación del Programa Anual de Participación Ciudadana que se someterá a su conocimiento se ha introducido como contenido necesario la información de los convenios que, en su caso, se hayan suscrito en el año anterior.

En primer lugar, el CESRM considera que la redacción del artículo con la expresión “que estime oportunos” es manifiestamente mejorable.

En segundo lugar, para evitar que un exceso de discrecionalidad desnaturalice la finalidad de los mismos, sería deseable que la “oportunidad” de la firma de convenios se dotase de una guía a través de criterios preestablecidos. En este sentido podría establecerse la necesidad de que con carácter previo a la firma de convenios se recabase el informe del Consejo Asesor de Participación Ciudadana

Por su parte, con el ánimo de simplificar la redacción del decreto se han eliminado las menciones a la posibilidad de conceder subvenciones previstas en determinados artículos de su texto (artículos 7 letra d), 10.2, 13 y 42.2 de la versión quinta del borrador) pues todas ellas vienen recogidas como medidas de fomento genéricas en el artículo 9 del Decreto.

11 El artículo 11 especifica el derecho de los ciudadanos a acceder a la información sobre los procedimientos en tramitación en cualquiera de sus Consejerías, mientras que el artículo 14 regula la Plataforma tecnológica para articular los procesos participativos. A juicio el CESRM sería conveniente que se incorporase de forma expresa el mandato de

Valga lo señalado anteriormente con la información contenida en el Portal de Transparencia relativa a las iniciativas normativas y a los planes y programas de actuación en los siguientes enlaces:
<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/plan-anual-normativo>





incluir de modo centralizado la información sobre los procesos de planificación y evaluación de políticas, así como de elaboración de disposiciones de carácter general, estén o no siendo sometidos o no a procesos de participación. En este sentido, este Organismo considera que la publicación de la información debería permitir la trazabilidad de los procedimientos en curso a través de la plataforma tecnológica de participación ciudadana. Es definitiva, debería establecerse un sistema de seguimiento de las iniciativas públicas que informe públicamente del ciclo de vida de cualquier política o disposición, permita conocer su estado actual de tramitación, las entidades ciudadanas que han sido consultadas expresamente o que han participado en los procesos de participación si los hubiere, así como la documentación técnica que forme parte del expediente y los informes que puedan ser preceptivos o pertinentes según el tipo de iniciativa de la que se trate. Al igual que las evaluaciones de políticas anteriores y memorias de actividad y seguimiento, las memorias de análisis de impacto normativo, los informes de los servicios jurídicos, las alegaciones y observaciones de los distintos departamentos de la Administración regional y los dictámenes de los órganos consultivos, entre otros

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/planificacion-estrategica>

Asimismo, de la ejecución del Plan Anual Normativo, y de toda la documentación contenida en los expedientes normativos de la Administración Regional se da cuenta en el citado Portal de Transparencia en el siguiente enlace:

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/iniciativas-normativas>

14 Un reto de este tipo de plataformas consiste en que su estructura y contenido sea fácilmente entendible por todos los usuarios y permita la localización de los recursos de forma intuitiva utilizando un lenguaje sencillo, por lo que una ampliación de los criterios a tener en cuenta podría mejorar el articulado. Facilitar el acceso mediante sistemas sencillos de autenticación de usuarios, como podría ser la integración del modo de acceso a través de

El Plan de Gobierno Abierto que la CARM se encuentra impulsando prevé específicamente medidas en este sentido, destinadas a facilitar la accesibilidad de la información contenida en el Portal de Transparencia y en la Plataforma de Participación, así como medidas de simplificación del lenguaje administrativo.

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/plan-regional-de-gobierno-abierto>





sistemas extendidos como la vinculación a cuentas personales de redes sociales o el envío de claves mediante SMS. Más aún, se podría dotar de mayor alcance a las posibilidades de la plataforma mediante el desarrollo de una aplicación para dispositivos móviles, e incluso su integración con otras plataformas que dan acceso a servicios de las Administraciones Públicas

En cuanto a la autenticación de los usuarios en la plataforma, en calidad de participantes a título individual o como representantes de persona jurídica, en los procesos participativos, se han tenido en cuenta las observaciones del CESRM y se prevé un registro sencillo y básico de usuarios de la plataforma, así como la incorporación de instrumentos de certificación electrónica normalizados actualmente, en determinados procesos e instrumentos que se considera que deben comportar un nivel de autenticación más riguroso.

15-21

Sería conveniente que se incorporasen disposiciones para articular la relación de este censo con otros pre-existentes, e incluso prever la centralización de todos ellos, permitiendo la existencia de categorías en función de los intereses de cada organización (participación, prestación de servicios, etc.), de modo que se evite la burocracia y la duplicidad. En esta línea cabría establecer la inscripción de oficio de las entidades que consten en dichos censos y registros, incluidas las entidades inscritas en el registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma, Registro de Fundaciones, Colegios Profesionales y de las entidades constituidas en virtud de otra normativa como la relativa a la libertad sindical

Se reformula y simplifica la redacción del censo de participación a fin de evitar, como señala el CES, la burocracia y duplicidad de actuaciones.

Se introduce la interconexión de registros señalada por el CES.

17-18

Se debería determinar en la norma si existen restricciones respecto al número de ámbitos o políticas sectoriales en las que puede participar cada ciudadano o entidad ciudadana en función de sus intereses y especialización, o si por el contrario puede participar en todas las que deseen.

Se elimina del censo la mención a áreas temáticas con el fin de facilitar la participación ciudadana, por lo que no cabe apreciar tales restricciones.

En caso de que vayan a existir limitaciones, se deberían hacer expresos los criterios o requisitos para otorgar la participación, ya que a tenor de





este enunciado se observa una amplia discrecionalidad de la Administración.
 si las restricciones se mantienen o se deja discrecionalidad a la Administración Regional para seleccionar en qué políticas se puede participar, se debería establecer un cauce de recurso o revisión ante el Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana.
 En opinión del Consejo Económico y Social sería deseable que no se establezcan limitaciones de participación para los ciudadanos individuales, mientras que para las entidades ciudadanas se haga expreso el criterio de participación en aquellas materias y políticas que tengan relación con sus finalidades o su ámbito de trabajo efectivo, pero no en este precepto, sino como configurado como un principio orientativo del Código de conducta en la participación pública

16	En opinión del Consejo Económico y Social la realización de actuaciones orientadas específicamente al fomento de la cultura de la participación ciudadana entre la población infantil, adolescente y joven reviste una especial importancia. Con este objetivo, el Consejo Económico y Social considera que sería conveniente que el derecho de inscripción en el Censo de participación ciudadana se extendiera a jóvenes y adolescentes de entre 14 y 18 años	Se admite la propuesta y se configura el derecho a participar y a solicitar la inscripción en el censo a todas las personas mayores de 14 años reconociendo, por tanto, su derecho a participar directamente en los procesos participativos.
21	En lo que respecta a la baja de las entidades ciudadanas de oficio en el censo de participación, el artículo 21.3.b establece que se producirá si durante dos años consecutivos los inscritos se muestran inactivos. Ello pudiera resultar incoherente con el espíritu que debe guiar una normativa que pretende fomentar la participación. Por el mismo motivo el CESRM considera que se debería suprimir la penalización que supone la prohibición de una nueva	Se acepta lo señalado y se elimina el artículo destinado a regular las bajas en el censo en paralelo con la simplificación del procedimiento de inscripción que inspira la nueva redacción.





inscripción en el censo durante seis meses a quienes hayan sido dados de baja forzosamente por razones de inactividad

Este Organismo quiere reseñar que la plataforma tecnológica sería un buen mecanismo para gestionar la inscripción en el censo y facilitar los cambios de datos de inscripción que se especifican en el artículo 20.

Se ha introducido en la nueva regulación del censo un apartado en el que se señala específicamente que *“la inscripción se realizará a través de la Plataforma tecnológica de participación ciudadana, debiendo la Administración Regional articular los medios para facilitar la participación y preservar el derecho a la protección de datos de carácter personal.”*

22-26

En el caso de los ciudadanos su capacidad se limita a poder ejercer el procedimiento denominado “iniciativas ciudadanas” regulado en el artículo 34 y que está centrado en la elaboración de disposiciones generales. Con esta regulación se priva a los ciudadanos de la posibilidad de solicitar al amparo de los cauces del Proyecto de Decreto que una determinada política pública sea objeto de un proceso de participación. Esta Institución considera que sería conveniente reconocer a los ciudadanos el derecho a solicitar el inicio de procesos participativos, al igual que las entidades ciudadanas. Asimismo debería, en ambos casos, establecerse de forma expresa la obligación de resolver en un plazo determinado, motivando las denegaciones y estableciendo un cauce específico de revisión

El que un ciudadano o entidad pueda solicitar la realización de un proceso participativo, si bien no se encuentra expresamente previsto en el Reglamento, es una de las posibilidades que podría realizarse a través del instrumento de participación Aportaciones ciudadanas. Se incorpora expresamente esta posibilidad a la redacción del artículo destinado a regular las aportaciones ciudadanas.

29

La implantación del Código de conducta en el ámbito de la dictamen 14/2017 43 participación ciudadana requeriría que en su regulación se estableciesen de forma más concreta los aspectos que este instrumento debería contemplar. Se considera conveniente poner de relieve el carácter redundante que tiene la mención como deber específico de los participantes en los

Se elimina la necesaria redacción de un código de conducta, respetando la redacción relativa al respeto a los principios establecidos en la Constitución y el resto del Ordenamiento jurídico y se establecen los efectos de su incumplimiento.





procesos de participación de la sujeción a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento, así como el respeto a los valores democráticos, derechos fundamentales y libertades públicas y prohibiciones de discriminación ya expresamente reconocidos en la propia Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

33	<p>La regulación de los foros de participación ciudadana presenta un cierto encorsetamiento en su composición, lo que puede llevar a tener un carácter disuasorio para las Administraciones Públicas que ponderen el coste/beneficio de llevar a cabo algún proceso participativo mediante este instrumento. El CESRM considera que, en razón de la materia y de la complejidad que lleve aparejada, es posible que convenga que haya más personas de un determinado segmento.</p> <p>Del mismo modo, el artículo 33 sobre la composición de los Foros se ve afectado por la previsión del artículo 30.2, que obliga a las entidades ciudadanas a presentar una candidatura para participar en los foros con un hombre y una mujer de modo que se pueda ajustar el equilibrio de género. Esta previsión viene a dar por hecho que todas las organizaciones disponen de personas de ambos géneros, al margen del tamaño de la entidad, por lo que se estima que dificulta la participación de algunos tipos de entidades y especialmente de las más pequeñas y no profesionalizadas, teniendo en cuenta además que existen otros mecanismos que permiten lograr el resultado de tener una presencia equilibrada entre mujeres y hombres, como es el hecho de seleccionar prioritariamente por género a los ciudadanos que resulten designados por sorteo.</p>	<p>Se elimina la redacción del artículo 30.2 relativa a la obligación de presentar candidaturas paritarias en los foros de participación. De la misma forma se ha reformulado la composición de los foros de participación en los términos propuestos por el CES.</p>
----	--	---





El CESRM valora positivamente que la selección de los ciudadanos y entidades se haga por sorteo entre los interesados, aunque quizás sería adecuado establecer dictamen 14/2017 41 alguna cláusula para descartar en un sucesivo sorteo (una sola vez) a quienes ya hayan sido seleccionados en uno anterior, siempre que haya más solicitudes que plazas, de modo que se facilite al máximo la rotación de ciudadanos, sobre todo, de entidades en dichos foros.

34 La principal observación viene determinada por la total discrecionalidad que otorga el artículo 34.8 a la Consejería competente por razón de la materia para pronunciarse expresamente acerca del inicio o no del procedimiento legalmente previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general que se propongan a través de estas iniciativas y que, en caso de ser rechazada, no es impugnable. Esta previsión conlleva, en opinión del Consejo Económico y Social un amplio desamparo de las iniciativas que hayan sido presentadas junto a la documentación que se exige (texto articulado, justificación de la iniciativa e identificación de los promotores). Además debe tenerse en cuenta que en esa fase del procedimiento estas iniciativas ya han sido apoyadas al menos por dos mil firmas y han superado el examen de inadmisión basado en los supuestos tasados en el artículo 34.5 . El CESRM considera que sería conveniente posibilitar la impugnación de las denegaciones de estas iniciativas ante el Consejo Asesor de Participación Ciudadana o, al menos que se estableciese algún mecanismo que permitiera la revisión de cualquier negativa.

Se mantiene el texto actual, pues establecer ese informe de idoneidad implicaría frenar antes de su desarrollo determinadas iniciativas válidas que pueden reflejar demandas sociales que sus promotores desean visibilizar.

35 La iniciativa para la iniciación de estos procesos recae en exclusiva en la Administración Regional. El Consejo Económico y Social considera que se

La posibilidad de que los ciudadanos puedan solicitar un proceso participativo ya se ha recogido en el texto del Decreto (nuevo





debería establecer algún mecanismo mediante el cual los ciudadanos y las entidades ciudadanas puedan solicitar, y hacer valer su solicitud, para que se aplique un proceso de estas características a una determinada política.

Por otra parte, a juicio de esta Institución sería positivo establecer un cauce a través del cual, y mediante 42 dictamen 14/2017 la solicitud al Consejo Asesor de Participación Ciudadana, se haga posible que se valore la idoneidad de someter una determinada política a este tipo de procesos

En lo que respecta al proceso que se estructura en tres fases, informativa, debate y retorno, se echa en falta que se incluya expresamente la convocatoria o consulta a expertos externos cuya materia objeto de especialización esté relacionada con dicha política, así como a las principales organizaciones representativas de los sectores afines.

artículo 23.1).

Se introduce la mención a los expertos en la fase deliberativa. Por lo que se refiere a las organizaciones representativas de los sectores afectados se entiende que se encuentran incluidas en el término “sociedad civil” que ya figura en el Decreto.

36

Sería conveniente que se analizase la oportunidad de requerir cierta antigüedad de los inscritos en el censo de participación ciudadana para participar en las votaciones de los presupuestos participativos, de modo que se evite que colectivos concretos que se puedan ver beneficiados por la modificación de las partidas movilicen a sus asociados buscando solamente su interés y, de este modo, desvirtúen la lógica de los presupuestos participativos

No se estima oportuno requerir antigüedad para poder participar en estos presupuestos participativos, pues el objeto de este reglamento es aumentar la participación en todas sus formas.

A estos efectos y, con el ánimo de simplificar la redacción del texto del Decreto, se suprimen del borrador la redacción de sus diferentes fases, posibilitando que, a través de una resolución conjunta de los órganos directivos competentes se establezca el procedimiento a seguir.

37-38

Por razones de coherencia, estas previsiones deberían incluir expresamente a los ciudadanos murcianos residentes en otras Comunidades Autónomas, así como a las comunidades murcianas

El fomento de esas entidades murcianas constituidas en otras Comunidades Autónomas está recogido en el antiguo artículo 38.3. Asimismo, con el ánimo de simplificar el texto del decreto y, a la





constituidas en otras Comunidades Autónomas

vista de que no añade ninguna regulación no contenida ya en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia o en el propio Decreto, se suprime la redacción del anterior artículo 37, dejando este Título destinado a regular las medidas de fomento de los ciudadanos murcianos en el exterior.

42	<p>En este punto esta Institución reitera que las previsiones de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, respecto a la regulación de la participación en las entidades locales supone un impedimento para la proyección de un mayor alcance en este ámbito. No obstante, el CESRM quiere valorar dictamen 14/2017 45 expresamente las previsiones del proyecto de Decreto referentes a la colaboración y apoyo a las entidades locales y, especialmente, aquellas por las que se prevé la participación de éstas en los grupos o comisiones de trabajo del Consejo Asesor de Participación Ciudadana, así como las relativas al fomento de la formación en la materia. Finalmente el CESRM valora positivamente la creación de un Observatorio de Participación Ciudadana (artículo 42.5) como foro y punto de encuentro entre la Administración Regional y las corporaciones locales, donde intercambiar experiencias y buenas prácticas, sin perjuicio de poner de relieve la conveniencia de diferenciar entre las actuaciones a desarrollar por el Observatorio y la participación de las entidades locales y las comisiones o grupos de trabajo del Consejo Asesor. Por otra parte, ceñir el Observatorio solo a la colaboración entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales reduce el alcance de una herramienta de este tipo, que podría regularse fuera del Título VIII con un alcance más general, destinándolo al estudio y análisis de la participación ciudadana en general en el ámbito de la Región de Murcia</p>	<p>En relación con este apartado, existiendo ya una Red de Municipios por la Participación Ciudadana con funciones paralelas a las que se establecen en el borrador de Decreto para el Observatorio se opta por modificar su denominación por la de la citada Red de Municipios por la Participación Ciudadana que actualmente agrupa, junto con la Administración Regional, a 38 municipios de la Región de Murcia, adheridos mediante la suscripción del oportuno Convenio de Colaboración.</p>
----	---	---





Una vez introducidas las correcciones señaladas en el texto del Borrador como consecuencia del Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, se procede a modificar esta Memoria acompañada de un **nuevo borrador de Decreto (versión sexta)**, a fin de que por parte de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz se continúe su tramitación adecuada.

N. OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

El expediente del Borrador de Decreto proyectado fue remitido a la Dirección de los Servicios Jurídicos con objeto de que se emitiera el dictamen preceptivo regulado en el artículo 7.1, letra f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se muestran en la siguiente tabla las observaciones formuladas por el citado órgano directivo en su informe de 21 de febrero de 2018, y las modificaciones realizadas como consecuencia del mismo:

LOCALIZACIÓN/ Art.	Observaciones de los Servicios Jurídicos	Respuesta
Parte Expositiva	Aun cuando se especifica en la parte expositiva del proyecto de decreto haberse tenido en cuenta las modificaciones recogidas en el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia se observa que tal afirmación no se ha llevado a cabo en su totalidad al no haberse recogido la relativa a la que a través de la Federación de	Se modifica el texto del Decreto proyectado incorporando las aportaciones señaladas en su informe por el CES en los artículos 4, a), 4, c), 8.2 y 20 para





LOCALIZACIÓN/ Art.	Observaciones de los Servicios Jurídicos	Respuesta
	<p>Municipios le remitió el Comité Autonómico de Murcia de UNICEF a la Comisión de Trabajo del Área Social del Consejo que se concretaba en la propuesta para la promoción de la participación infantil y adolescente incluyendo a tal fin su participación como colectivo, por pleno derecho, como enmarca la Convención sobre los Derechos del Niño en el Reglamento de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana.</p> <p>Asimismo, tampoco se ha tenido en cuenta la observación relativa a la declaración contenida en la Disposición adicional única relativa a las “Referencias genéricas” al establecer que “Las referencias contenidas en este decreto al masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres” toda vez que no responden las mismas adecuadamente al criterio general de implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.</p>	<p>garantizar la presencia de la participación infantil y juvenil en el texto del decreto.</p>
<p>Art. 31</p>	<p>El artículo 31 establece en su apartado 2 que “Las entidades ciudadanas que estén interesadas en estar representadas en el consejo procederán a la designación de sus representantes, mediante escrito dirigido al titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana en el que indicarán el nombre de la persona propuesta”. Asimismo, en su apartado 3 dispone que “...el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana realizará mediante orden su nombramiento”.</p> <p>Vemos como, en cuanto a la forma de designación de los miembros propuestos, se establece que serán nombrados por el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana. Respecto a ello, y aunque no sea la finalidad pretendida, parece inferirse de la redacción una suerte de ratificación del nombramiento de los miembros propuestos por los respectivos organismos o entidades representadas en el</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo 31.3, señalándose que la redacción anterior no pretendía, en ningún caso, realizar un nombramiento de estos miembros, sino una mera ratificación formal de los candidatos señalados por las entidades, una vez que las entidades hubieran salido extraídas del sorteo.</p>





LOCALIZACIÓN/ Art.	Observaciones de los Servicios Jurídicos	Respuesta
	<p>Consejo Asesor por parte de la correspondiente consejería (Consejero competente en materia de participación ciudadana), lo que se compadece mal con las características de un órgano colegiado como éste, en el que predomina la representación externa, atendiendo también a las reglas de constitución del mismo.</p> <p>En efecto, los apartados 2 y 3 comentados deberían limitarse a expresar que los miembros serán designados por los organismos o entidades representadas, correspondiendo igualmente su cese a los mismos, siendo innecesario su nombramiento por el titular de la consejería. Será en la primera sesión del Consejo, a partir de la correspondiente acreditación del órgano o entidad que designe al representante, cuando se constituirá el órgano colegiado con los miembros designados como titulares. Otro aspecto diferente es que por el titular de la Consejería se otorgue una acreditación como miembro titular integrante del órgano consultivo colegiado (Doctrina del Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen 201/2013, de fecha 17 de julio de 2013, con ocasión del dictamen emitido acerca del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Salud Mental).</p> <p>Por otro lado, aunque en el apartado 4 del artículo 31 del proyecto de Decreto se establece que: “Los ocho vocales restantes serán nombrados...”, hay que reseñar que en ningún apartado del referido artículo se hace mención alguna al número total de vocales ni a otro número alguno en cuanto a los vocales se refiere, por lo que se estima que, al igual que se menciona en el apartado 4 del precepto, el número de vocales (8) entre las personas señaladas en el artículo 40 bis, apartado 2 , letra c), punto 2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, debería de mencionarse el número de vocales designados por las entidades ciudadanas inscritas en el censo de participación ciudadana de la Región de Murcia (10) contemplado en el punto 1, del apartado 2,</p>	<p>Por otro lado, se señala en la nueva redacción del artículo 31.3 el número de vocales (10) propuestos por estas entidades ciudadanas, de acuerdo con el número fijado por el artículo 40 bis de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.</p>





LOCALIZACIÓN/ Art.	Observaciones de los Servicios Jurídicos	Respuesta
	<p>letra c) del referido artículo.</p> <p>Independientemente de lo anterior, hay que señalar que si bien en el apartado 6 del referido artículo 31, del proyecto de decreto, se hace referencia a que “...las vacantes de un vocal se proveerán en la forma establecida en este artículo...”, sin embargo analizado el referido precepto no se especifica en ningún momento en el mismo la forma de provisión en tal caso, a pesar de existir el mandato legal en el apartado 6 del artículo 40 bis, relativo al Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana, de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, al preceptuar que “Reglamentariamente se determinarán sus normas de funcionamiento, así como el régimen de designación, nombramiento de sus vocales y de cese y sustitución de vacantes de sus miembros”.</p>	<p>Se modifica el artículo 31.6 detallando el régimen de sustitución de vacantes.</p>
Art. 33	<p>En el apartado 4 del artículo 33, relativo a las “Medidas de fomento de la participación ciudadana en las entidades locales”, que establece que “La Administración Regional fomentará la participación orgánica de las entidades locales mediante la creación de grupos o comisiones de trabajo...”, debería de suprimirse el término “grupos” dejando solo la alusión a las “comisiones de trabajo”, por ser ésta la denominación que se utiliza en el artículo 7 de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional</p>	<p>Se elimina la mención a los grupos contenida en el Decreto.</p>

Una vez introducidas las correcciones señaladas en el texto del Borrador como consecuencia del Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se procede a modificar esta Memoria acompañada de un **nuevo borrador de Decreto (versión séptima)**, a fin de que por parte de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz se continúe su tramitación adecuada.





O. OBSERVACIONES DEL DICTAMEN DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El expediente del Borrador de Decreto proyectado fue remitido, con fecha 6 de marzo de 2018, al Consejo Jurídico para su **dictamen**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del **Consejo Jurídico de la Región de Murcia**, al tratarse del supuesto establecido en el punto 5 del mencionado artículo, que prevé su consulta con carácter preceptivo cuando se trate de Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional, o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.

Se muestran en la siguiente tabla las observaciones formuladas por el citado órgano directivo en su **Dictamen nº. 197/2018**, de 23 de julio de 2018, así como las modificaciones realizadas como consecuencia del mismo:

ART. / APARTADO	COMENTARIO CONSEJO	RESPUESTA
I. El ámbito subjetivo de aplicación. Art. 13.5	El Proyecto tiene por destinatarios a los ciudadanos españoles que gocen de la condición política de murcianos conforme al artículo 6 EAMU, así como a las entidades ciudadanas. Sin embargo, existen determinadas previsiones del Proyecto que alteran dicho ámbito de aplicación o que, al menos, podrán afectarlo de modo potencial. Así, la previsión del artículo 13.5 consistente en que “sin perjuicio del ámbito de aplicación previsto en este Decreto, cualquier persona podrá participar en los instrumentos de participación ciudadana que tengan carácter telemático” conlleva una clara ampliación de los destinatarios de la norma...Se	Se elimina el primer párrafo del apartado 13.5 del proyecto que señalaba que: “5. Sin perjuicio del ámbito de aplicación previsto en este decreto, cualquier persona podrá participar en los instrumentos de participación ciudadana que tengan carácter telemático.”





	<p>produce así una ampliación, si se quiere indirecta, del ámbito subjetivo de aplicación del futuro Decreto, que ya no sólo será aplicable a los murcianos.</p> <p>Se sugiere, en consecuencia, reconsiderar la excepción introducida en el artículo 13.5 del Proyecto.</p>	
<p>II. Entidades ciudadanas. Art. 29.2</p>	<p>De conformidad con el artículo 29.2, letra b) LTPC, son entidades ciudadanas “aquellas entidades con personalidad jurídica o sin ella, cuyo ámbito de actuación principal sea el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.</p> <p>La generalidad y falta de concreción de esta definición legal de uno de los destinatarios, junto a los ciudadanos, de la regulación sometida a consulta no es corregida por la norma ahora proyectada.</p> <p>La amplitud del concepto legal, que ni siquiera recoge una característica fundamental y común de este tipo de entidades en el derecho comparado como es la ausencia de ánimo de lucro en su actividad, permitiría englobar como entidades ciudadanas desde determinados tipos de empresa a partidos políticos, organizaciones empresariales y sindicales, y cualesquiera entidades de base asociativa o corporativa representativas de intereses colectivos</p>	<p>Se añade al artículo 3.2 que “el reconocimiento de las entidades ciudadanas se producirá mediante la inscripción en el censo de participación ciudadana de la Región de Murcia al que se refiere el título III, <u>cuando estén constituidas y en funcionamiento de conformidad con la normativa vigente en materia de asociaciones, fundaciones, usuarios y consumidores o cualquier otra permitida por el ordenamiento jurídico.</u>”</p>
<p>Artículo 5. Alcance y</p>	<p>si se mantiene en el texto, debería complementarse</p>	<p>Se introduce la mención de esta Ley en el artículo</p>





<p>eficacia de la participación ciudadana</p>	<p>con una mención a la Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales, toda vez que como ya se ha señalado en una Consideración anterior, dichas organizaciones podrían considerarse incluidas en el concepto de entidades ciudadanas que ofrece la LTPC y que reproduce el Proyecto</p>	<p>5.1 del Reglamento.</p>
<p>Artículo 6. Derechos y garantías de participación ciudadana.</p>	<p>Para evitar esta confusión, podría sustituirse el término “derecho de petición”, por la más genérica posibilidad de formular solicitudes o peticiones que conllevarán la obligación para el órgano administrativo ante el que se formulen aquéllas de comunicar la resolución o decisión que se adopte</p>	<p>Se modifica la mención al derecho de petición establecida en el borrador anterior, por la de “formular solicitudes y peticiones ante los diferentes órganos directivos de la Administración Regional sobre cualquier asunto de su interés que sea de la competencia de aquella...”</p>
<p>Artículo 7. Deberes de la Administración regional</p>	<p>Hay otros principios en dicho artículo 3 de la LTPC que también habrían de ser garantizados en sede participativa, como los de neutralidad y no discriminación tecnológica o los de responsabilidad y rendición de cuentas, que no se han incorporado al precepto proyectado y cuya garantía podría configurarse expresamente como deber para la Administración regional</p>	<p>Se añaden los citados principios en una nueva letra c) del artículo señalado.</p>
<p>Artículo 8. Programa de participación ciudadana</p>	<p>El proclamado carácter “orientativo” del programa hace surgir ciertas dudas acerca de si las actuaciones propuestas por las Consejerías y organismos, una vez incluidas en el plan, habrán de someterse a procesos participativos necesariamente, en cuyo caso el término orientativo operaría como sinónimo</p>	<p>Se elimina la mención al carácter orientativo del decreto proyectado, con el fin de reforzar el carácter abierto y no vinculante de dicho Programa. De la misma forma se añade el carácter excepcional de la inclusión de nuevos procesos participativos.</p>





	<p>de “abierto”.... O bien, cabría interpretar el término “orientativo” como antónimo de obligatorio, de forma que la Administración regional no estaría vinculada por los términos del programa, pudiendo no someter a procesos participativos actuaciones ya contempladas en aquél.</p> <p>En el apartado 6, último párrafo, la denominación del “Consejo Asesor de Participación Ciudadana” ha de ajustarse a la legal, incorporando el adjetivo “regional” tras el término “asesor”.</p> <p>Esta observación se hace extensiva al artículo 33.4 del Proyecto.</p>	
Art.10 Medidas de fomento para las entidades ciudadanas	convendría sustituir la alusión a la consejería competente en materia de participación ciudadana por la más genérica de la Administración regional	Se realiza el cambio señalado.
Artículo 11. Información, formación y difusión de la participación ciudadana	<p>De conformidad con el apartado 1, la Administración regional garantizará a todos los ciudadanos el derecho a la información sobre los procedimientos que se encuentren en tramitación en cualquiera de sus consejerías...</p> <p>Debe, en consecuencia, precisarse el tipo de procedimientos a los que se refiere el precepto o, en su defecto, limitar o matizar la obligación de difusión pública de la información</p>	Se concreta ese derecho a la información de manera específica sobre los procesos de participación ciudadana contemplados en este Reglamento.
Artículo 13. Plataforma	Debería preverse de manera expresa que la	No parece adecuado establecer la ubicación de la





<p>tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</p>	<p>plataforma resultará accesible desde la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma</p>	<p>plataforma en la sede, pues de proceder en ese sentido se requeriría la autenticación con certificado digital para acceder a cualquier instrumento de participación de los previstos en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 14. Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia</p>	<p>a) El apartado 2 prevé que la inscripción en el censo se hará a través de la plataforma tecnológica prevista en el artículo 13 del Proyecto, “debiendo la Administración regional articular los medios para facilitar la participación”, a lo que cabría añadir una referencia al principio de no discriminación tecnológica previsto en el artículo 3, letra r) LTPC, que evite que quienes no tengan acceso a la plataforma por carecer de medios electrónicos se vean impedidos de inscribirse en el censo y, en consecuencia, de ver dificultado el ejercicio de su derecho a la participación. Del mismo modo, habría de aplicarse este principio a lo dispuesto en el apartado 6, respecto a los medios por los que se trasladará la información a los inscritos en el censo acerca de los procesos participativos.... En los primeros borradores del texto, se contemplaba en la regulación del censo que los inscritos manifestaran en qué áreas tenían un interés preferente por participa, quedando suprimida tras el informe del CES...</p>	<p>Con respecto al principio de no discriminación tecnológica ya se ha incorporado, a sugerencia de ese Consejo, de manera genérica para todos los procesos. Se suprimen las menciones establecidas en los artículos 16.3 y 17.4 a las áreas temáticas, con el fin de dotar de coherencia interna al texto. De la misma forma, se incluyen en el artículo 14.5 a los centros y asociaciones de murcianos en el exterior. En relación con el resto de consideraciones del CJRM sobre la articulación del censo, la pretensión de la redacción actual del reglamento es facilitar e incentivar la participación ciudadana, por lo que se considera oportuno mantener una regulación flexible y menos detallada de la inscripción en el censo y del procedimiento para ello, que facilite a los ciudadanos y a las entidades participar en cualesquiera de los instrumentos establecidos en el Reglamento.</p>





	<p>no se han adaptado a dicha supresión los siguientes preceptos: el artículo 16.3, artículo 17.4.</p> <p>c) Entre las entidades que serán objeto de inscripción de oficio en el Censo como entidades ciudadanas debería añadirse a los centros y asociaciones de murcianos en el exterior</p> <p>d) La regulación que se aborda en el Proyecto resulta insuficiente, toda vez que no se reglamentan aspectos relativos al funcionamiento del censo, que opera como un registro administrativo</p>	
<p>Artículo 16. Inicio de los procesos de participación ciudadana</p>	<p>a) En el apartado 2, se prevé que los procesos podrán iniciarse bien por propia iniciativa de una Consejería bien por petición de ésta, cabe suponer que al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana. Quizás fuera oportuno prever que la iniciativa pudiera partir de otros órganos como el Consejo de Gobierno en determinados proyectos o actuaciones de especial relevancia.</p> <p>b) En el apartado 4 debe eliminarse la redundancia que se produce entre los términos “contendrá” y “contenido”.</p> <p>En la letra c) del mismo apartado, debe incorporarse la preposición “por” entre “integrado” y “personal”.</p>	<p>Se mejora la redacción del apartado 2 que las peticiones se dirigirán al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana.</p> <p>Se modifican el resto de consideraciones formales y de redacción señaladas por ese CJRM.</p>





Artículo 21. Participación ciudadana en las políticas públicas	El precepto resulta reiterativo de lo expresado en otros artículos del Proyecto, singularmente en el artículo 20, por lo que podría suprimirse en aras del principio de economía normativa	Se suprime el citado artículo y se reenumeran los siguientes apartados.
Artículo 22. Respeto a la legislación vigente y a los derechos fundamentales.	El apartado 2 prevé la exclusión del proceso participativo de quienes desatiendan el deber de respeto a los valores, derechos y libertades indicados en el apartado 1..... habría de establecerse en el Proyecto, al menos, qué órgano será el competente para resolver la exclusión (lo que será determinante de los recursos a interponer frente a dicha decisión) y prever un mínimo procedimiento al efecto, que contemplara un trámite de audiencia al interesado	Se reformula el apartado 2 del artículo (ahora artículo 22), con el fin de que la exclusión sea de las aportaciones y sugerencias formuladas que sean contrarios a los valores señalados en el Reglamento.
Artículo 23. Aportaciones ciudadanasel objeto de regulación de este precepto es en parte coincidente con el de los artículos 22 a 27 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, que disciplinan el régimen de las quejas y sugerencias que los ciudadanos formulen ante la Administración regional.... deberían establecerse reglas de sucesión normativa o de salvaguardia entre ambas regulaciones, para determinar en qué medida las previsiones proyectadas conllevan la derogación o modificación de la más completa y prolija establecida en el decreto de atención al ciudadano o	En relación con lo señalado por ese CJRM se han realizado modificaciones en dos artículos del propio reglamento: a) En el artículo 5.1 para señalar que “ <i>quedan excluidas del presente decreto las sugerencias y quejas de los ciudadanos reguladas en el Título II del Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.</i> ” b) Y en el nuevo artículo 22 destinado a regularlas,





	<p>si, por el contrario, habrán de entenderse aquéllas plenamente vigentes una vez se apruebe el futuro decreto</p>	<p>modificando sus apartados 1, 3 y 6, cuya redacción, ya centrada en la formulación de propuesta de acción pública, quedaría así:</p> <p>1. <i>Las aportaciones ciudadanas constituyen el instrumento de participación más básico mediante el que cualquier ciudadano o entidad ciudadana podrá formular propuestas concretas sobre la acción pública de la Administración Regional, así como valorar las realizadas por otros ciudadanos o entidades.</i></p> <p>3. <i>Los ciudadanos o las entidades ciudadanas podrán realizar una propuesta a la Administración Regional en relación con cualquier asunto de su interés indicando el título o tema de la propuesta, una exposición que detalle la misma, la acción que propone que sea adoptada por la Administración Regional, así como la Consejería u órgano directivo al que quiera dirigirla. Entre estas propuestas podrán solicitar la realización de un proceso participativo de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.</i></p> <p>6. <i>Igualmente, la Administración Regional podrá recabar las propuestas de los ciudadanos o entidades ciudadanas sobre cualquier temática genérica de su interés relacionada con las políticas o la gestión pública.</i></p>
<p>Artículo 25. Foros de</p>	<p>.... dicho sorteo no habría de ser puro, pues ha de</p>	<p>Se modifica el texto del decreto con el fin de</p>





participación ciudadana	<p>considerarse en este proceso de selección de los foreros la regla de la representación equilibrada de hombres y mujeres establecida en el artículo 22.3 del Proyecto</p> <p>... la iniciativa para constituir este concreto instrumento de participación ciudadana sólo podría partir de la Administración, quedando vedada dicha posibilidad para los ciudadanos y entidades ciudadanas.... podría indicarse de forma expresa en el precepto</p>	<p>concretar que la iniciativa para la constitución de estos foros sólo podrá provenir de la propia Administración, y para introducir en el sorteo que el mismo se realizará atendiendo al principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres. Se modifica igualmente la expresión “seleccionados” del apartado 4, por la de “designados”.</p>
Artículo 26. Iniciativas ciudadanas	<p>La regulación proyectada, en consecuencia, no desarrolla las iniciativas ciudadanas que tienen por objeto impulsar una determinada actuación de naturaleza ejecutiva y no normativa de la Administración regional...</p> <p>b) La enumeración de las materias excluidas, es decir, de aquéllas sobre las que no podrán versar las iniciativas ciudadanas podría simplificarse, reconduciendo las cuatro primeras de ellas (letras a,b,c y d) a las materias excluidas de la iniciativa legislativa popular</p> <p>c) En el apartado 5 deberían incluirse, al menos, dos nuevas causas de inadmisión de las iniciativas ciudadanas reglamentarias: de una parte, la consistente en que la regulación objeto de la iniciativa hubiera de tener rango legal, en cuyo caso, la iniciativa habría de ajustarse al régimen de las</p>	<p>Con el fin de recoger el procedimiento específico de las iniciativas ciudadanas destinadas a impulsar una determinada actuación, se ha añadido un nuevo artículo 26 al Decreto en el que se establecen sus características y procedimiento.</p> <p>Con el fin de evitar la doble remisión legislativa que produciría la fusión de las tres exclusiones en una sólo (téngase en cuenta que la letra c) ya establece una remisión al EARM), se mantiene el texto propuesto inicialmente.</p> <p>Se incluyen las dos nuevas causas de inadmisión señaladas por ese CJRM.</p>





	<p>iniciativas legislativas populares; de otra, que la iniciativa verse sobre alguna de las materias excluidas en el apartado 2.</p> <p>d) El apartado 8 dispone la inimpugnabilidad de la decisión.... Dicha previsión, que carece de habilitación legal, es impropia de un reglamento..... Procede, en consecuencia, eliminar el último inciso “no siendo impugnada esta decisión” del apartado 8.</p>	<p>Se elimina la mención a la inimpugnabilidad de dicha decisión.</p>
<p>Artículo 30. Régimen jurídico del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana</p>	<p>De conformidad con la norma de creación del Consejo Asesor (art. 40 bis LTPC), se constituye “de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de órganos consultivos de la Administración regional”, por lo que el precepto proyectado debería incorporar dicha Ley entre el elenco de las normas a las que se sujetará el indicado órgano consultivo. De hecho, el artículo 32.6 señala expresamente la sujeción del régimen de funcionamiento del Consejo Asesor a la legislación sobre órganos consultivos</p>	<p>Se añade la mención a la citada Ley.</p>
<p>Artículo 32. Régimen de funcionamiento</p>	<p>En el apartado 4, debe adecuarse el texto proyectado a la regulación básica sobre órganos colegiados, sustituyendo la exigencia de presencia de los miembros por la de asistencia.....</p>	<p>Se incorpora la propuesta realizada.</p>





Por lo que se refiere a la realización de algún trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo, ya se ha dado cuenta en esta MAIN del proceso participativo llevado a cabo en la elaboración de este Reglamento y de la participación ciudadana tenida en cuenta en el mismo, así como de las principales observaciones o comentarios que se han presentado en este proceso participativo. Como se señaló, pueden consultarse íntegramente los **informes derivados del proceso participativo** seguido en la elaboración de este reglamento de participación (**Informes de propuestas ciudadanas** en la fase de consulta y debate, así como el **Informe Razonado de Decisión**) en la siguiente dirección web de la actual Plataforma de Participación Ciudadana:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36443&IDTIPO=11&RASTRO=c2749\\$m51741,50426](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36443&IDTIPO=11&RASTRO=c2749$m51741,50426)

Esta es la razón por la que en la tramitación de esta norma **puede prescindirse del TRÁMITE DE AUDIENCIA** al que se refiere el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, pues, como se señala en su letra d) consta en esta MAIN el resultado de la consulta y participación ciudadana realizadas en el proceso de elaboración de este reglamento, tanto a organizaciones y asociaciones, como a la ciudadanía en general, y tanto de manera presencial como en la consulta que al respecto se realizó en la web de Participación Ciudadana de la CARM. Como se aprecia se realizaron gran cantidad de aportaciones a su texto de las cuales gran parte fueron incorporadas a su redacción, incorporando a esta MAIN, asimismo, las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por tales sujetos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia “en todo caso, los reglamentos regionales deberán ir acompañados de una **DISPOSICIÓN DEROGATORIA** en la que expresamente se hagan constar los preceptos reglamentarios derogados o modificados por la publicación del nuevo texto. En este sentido, la **ausencia** de esta disposición en el Decreto proyectado obedece a que el mismo no afecta a norma alguna en vigor. De la misma forma no existe necesidad de regular **ningún régimen transitorio** en el contenido de este reglamento.

Sí que se señala en la Disposición final única la **VACATIO LEGIS** prevista, estableciendo que “*el presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”* pues no hay





circunstancias en el contenido de la norma que determinen una modificación del **régimen general** previsto para esta vacatio.

Por su parte, con respecto a la posible relación existente entre este decreto y el acervo comunitario, debe señalarse que la presente disposición **NO es consecuencia ni transposición de NORMA COMUNITARIA** alguna, no siendo, por tanto, necesario comunicar a las instituciones comunitarias esta nueva regulación.

Por lo que se refiere a la **CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**, en su redacción originaria sí que **se creaba el Consejo Asesor de Participación Ciudadana** en cumplimiento de lo previsto en la inicial redacción de la Disposición Final Segunda de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la CARM que preveía su creación por Decreto del Consejo de Gobierno. No obstante lo anterior, en la reciente modificación de la citada Ley por la Ley 7/2016, de 18 de mayo se eliminó la citada disposición final segunda, y se introdujo un nuevo artículo 40 bis destinado, precisamente, a constituir, mediante Ley, el citado órgano consultivo en materia de participación ciudadana. De acuerdo con este nuevo **artículo 40 bis**, como se ha señalado, se ha modificado el objeto de este decreto y mediante el mismo **ya no se crea** el Consejo Asesor de Participación Ciudadana sino que se establecen sus **normas de funcionamiento** y reglas de designación, cese y sustitución de sus vocales.

Con respecto a los **PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE ESTA NORMA**, mediante la misma se crea el **Censo de Participación Ciudadana**, donde los ciudadanos y entidades que deseen inscribirse para hacer efectivo su derecho a la participación. De acuerdo con lo anterior, por la **Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana** se procederá a realizar las actuaciones necesarias para **dar de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios** de la CARM el procedimiento correspondiente.





IV. INFORME DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Con respecto al estudio de las cargas administrativas derivadas de este Decreto, entendidas como aquellas tareas de naturaleza administrativa que los ciudadanos y las entidades ciudadanas, en su caso, deben llevar a cabo para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma debe señalarse que el anteproyecto de Decreto regula en el ámbito regional una **materia totalmente novedosa** como es la participación ciudadana en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la CARM.

Por tanto, al tratarse de una normativa ex novo, no puede realizarse en materia de cargas administrativas un análisis comparativo con respecto a la regulación anterior, sino que se trata de **cargas nuevas**.

No obstante lo anterior, el anteproyecto de Decreto tiene un **efecto positivo** por lo que respecta a las cargas administrativas por varias **razones**:

1. **Generalización del uso de medios electrónicos** en todos los procedimientos recogidos en el anteproyecto tales como los procedimientos de inscripción, modificación y baja en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, así como en los instrumentos de participación ciudadana como son las aportaciones ciudadanas, los foros de participación ciudadana, las iniciativas ciudadanas y los procesos de deliberación participativa. La utilización de los medios electrónicos en los procedimientos y en los instrumentos de participación redunda en **efectos positivos que se materializan en la reducción del tiempo y de los recursos** que los ciudadanos deben utilizar para la realización de trámites con la Administración.
2. **Aplicación de medidas de simplificación documental**, como son las siguientes:
 - a. La **no exigibilidad a los ciudadanos y entidades de la presentación** en los procedimientos administrativos de **documentación** incluida en el **Catálogo de Simplificación Documental** de la CARM aprobado por Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia.
 - b. La **no exigibilidad** de presentar, asimismo, la documentación relativa a aquellas **certificaciones e informes** acreditativos del cumplimiento de **requisitos o inscripciones en un registro** de la Administración Regional





- c. Finalmente, la previsión de la **obtención de oficio** por los empleados de la Administración Regional de dicha documentación a través de la Plataforma de Interoperabilidad, previo consentimiento de los interesados conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La eliminación de la exigibilidad de la presentación de dicha documentación tiene el **efecto positivo de reducir la carga administrativa en tiempo y recursos que supone para el ciudadano presentación de documentación.**

Sin perjuicio de lo anterior, mediante esta MAIN se ha procurado realizar un **análisis de las cargas administrativas** del presente anteproyecto de Decreto siguiendo la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo.

Para la identificación de las cargas administrativas así como para su cuantificación económica se ha seguido la metodología recogida en el **“Método Simplificado de Medición”** basado en el Modelo de Costes Estándar.

Dicho método consiste en la aplicación de los siguientes pasos:

- 1.- Identificación de las cargas administrativas
- 2.- Identificación de los mecanismos de reducción de las cargas administrativas
- 3.- Medición del coste de las cargas administrativas y de su reducción.

En las **siguientes tablas** se refleja la aplicación de la anterior metodología para el análisis de las cargas administrativas por cada uno de los procedimientos contenidos en el anteproyecto de Decreto. Al respecto se han identificado no sólo procedimientos administrativos stricto sensu sino cualquier tipo de actividad o circunstancia que, contenida en la norma proyectada, establece algún tipo de carga administrativa de las definidas anteriormente. Así, se ha realizado el **análisis de cargas administrativas en tablas diferencias para los siguientes procedimientos o actuaciones:**

1. Procedimiento de inscripción en el censo de participación ciudadana (modalidad de ciudadanos)
2. Procedimiento de inscripción en el censo de participación ciudadana (modalidad entidades)
3. Instrumento de participación: Iniciativas ciudadanas.
4. Designación y nombramiento de vocales del censo de participación ciudadana.





Con carácter previo a mostrar las tablas donde se realiza el análisis de las cargas administrativas de los procedimientos o actuaciones anteriores, debemos realizar las siguientes **explicaciones** de la información contenida en cada una de las tablas:

1. **Identificación de la carga (artículo del anteproyecto de Decreto):** se identifica la carga administrativa conforme a la Tabla I- Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas del Método Simplificado de Medición, así como el artículo del anteproyecto de Decreto donde está establecida la carga administrativa.
2. **Coste de la carga:** cuantificación económica de la carga administrativa conforme a la Tabla I- Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas del Método Simplificado de Medición.
3. **Mecanismo de reducción de cargas aplicado (artículo del anteproyecto de Decreto):** Identificación del mecanismo de reducción de cargas aplicado, así como el artículo del anteproyecto de Decreto que lo recoge.
4. **Coste de la carga tras aplicación del mecanismo de reducción:** cuantificación económica de la carga administrativa conforme a la Tabla I- Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas del Método Simplificado de Medición.
5. **Frecuencia:** Indica cuantas veces debe cumplirse el trámite. Se ha consignado en este parámetro el número de unidades de cada carga administrativa (por ejemplo el número de documentos).
6. **Población:** número de ciudadanos afectados por el procedimiento o que deben cumplir las obligaciones administrativas impuesta por las normas. Una población también puede ser un acontecimiento: por ejemplo, el número de expedientes o solicitudes anules. En la tabla no se ha sumado este parámetro pues se carece del dato total referido a los destinatarios del procedimiento, habida cuenta que es imposible conocer a priori el número de ciudadanos que solicitarán su inclusión en el Censo de Participación Ciudadana, ni las iniciativas ciudadanas que serán presentadas, en su caso, tras la entrada en vigor de la norma proyectada.
7. **Ahorro para ciudadanos:** Diferencia entre el coste del procedimiento y el coste del procedimiento con aplicación de mecanismos de simplificación y de administración electrónica. Conforme establece la Guía Metodológica de la MAIN, al establecer la norma la tramitación telemática de los procedimientos, se ha consignado el coste del procedimiento presencial y el coste del procedimiento electrónico poniendo de manifiesto el ahorro para el destinatario de la norma que utilice los medios electrónicos.





1.- Análisis de cargas para el Procedimiento de inscripción en el censo de participación ciudadana (modalidad de ciudadanos)

Identificación de la carga (artículo del anteproyecto de Decreto)	Coste de la carga	Mecanismo de reducción de cargas aplicado (artículo del anteproyecto de Decreto)	Coste aplicación mecanismo reducción	Frecuencia	Población*	Ahorro para ciudadanos*
Solicitud de inscripción presencial 4	80€	Solicitud de inscripción telemática	5€	1		75€

2.- Análisis de cargas del Procedimiento de inscripción en el censo de participación ciudadana (modalidad entidades)

Identificación de la carga (artículo del anteproyecto de Decreto)	Coste de la carga	Mecanismo 1 de reducción de cargas aplicado (artículo del anteproyecto de Decreto)	Coste aplicación mecanismo reducción	Frecuencia	Población*	Ahorro para ciudadanos*
Solicitud de inscripción presencial	80€	Solicitud de inscripción telemática (ar.17.2)	5€	1		75€





3.- Análisis de cargas administrativas del Instrumento de participación: Iniciativas ciudadanas.

Identificación de la carga (artículo del anteproyecto de Decreto)	Coste de la carga	Mecanismo de reducción de cargas aplicado (artículo del anteproyecto de Decreto)	Coste tras aplicación del mecanismo de reducción	Frecuencia	Población*	Ahorro para ciudadanos*
Solicitud presencial (art. 34.1)	80€			1		
Presentación convencional de documentos (art.34.1)	5€			3 documentos (art. 5 Ley 9/1984)		
Coste total cargas administrativas	95 € (80+5x3 documentos)					





6.- Análisis de cargas administrativas correspondientes a la Designación y nombramiento de vocales del censo de participación ciudadana

Identificación de la carga (artículo del anteproyecto de Decreto)	Coste de la carga	Mecanismo de reducción de cargas aplicado (artículo del anteproyecto de Decreto)	Coste de aplicación del mecanismo de reducción tras el de	Frecuencia	Población*	Ahorro para ciudadanos*
Comunicación presencial (art. 40)	30€			1		
Coste total cargas administrativas	30 €					





V. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO.

Señala el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo incluirá “*un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración*”.

Por lo que se refiere al impacto presupuestario de esta norma hemos de señalar que hay **dos aspectos a contemplar relacionados con el gasto**:

- Por un lado, por lo que se refiere a la puesta en marcha de la nueva **PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CARM** a la que se refiere este reglamento, se trata de una la creación de una plataforma online que canalice eficazmente las relaciones con la ciudadanía en este ámbito de actuación y que contribuya asimismo a su desarrollo y potenciación.

La plataforma web dará soporte principalmente a procesos de participación ciudadana interactivos, en los que la ciudadanía podrá realizar aportaciones y sugerencias a determinadas iniciativas propuestas por centros directivos de la CARM, apoyados por la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior.

Además, a través de la plataforma web se difundirán todas las actividades generadas por estos procesos participativos, mediante la gestión de diferentes tipos de documentación multimedia (escritos, videos, audio, etc.).

Por último, debe contemplar distintas secciones y apartados complementarios a los procesos participativos, pero relacionados con esta materia. Así, se prevé que la Plataforma contemple la siguiente **estructura**:

1. Procesos de deliberación participativa: En esta sección se difunde cualquier iniciativa de la CARM (Plan, normativa, estrategia, etc.) y se somete a un proceso abierto, virtual y presencial, a las aportaciones de ciudadanos y colectivos. En este sentido el sitio web debe servir también de “relato” permanente de los procesos y depósito de la documentación derivada, mediante la publicación de distintos contenidos multimedia.
2. Consultas públicas. Espacio para que la administración sondee de una forma sencilla la opinión ciudadana sobre iniciativas del gobierno. La consulta se entiende esencialmente como “Encuesta online”.





3. Aportaciones ciudadanas: Es una sección para que el ciudadano pueda realizar de forma pública, a iniciativa propia, propuestas, sugerencias, opiniones, etc., sobre temas variados a la administración regional, y compartirlas con otros ciudadanos, recabar adhesiones y recibir respuestas por parte de la administración. El modelo de referencia usado es el de Irekia en El País Vasco, o el espacio de participación ciudadana de Castilla y León (Integra sistema UserVoice).
4. Foros de participación ciudadana: En este caso se entiende por “Foro” un grupo de personas designadas por la Administración regional a las que se les consulta sobre alguna iniciativa del Gobierno, no es por lo tanto un “foro de discusión” al uso en Internet.
5. Iniciativas ciudadanas: Espacio dedicado a las iniciativas reglamentarias propuestas y asumidas por la ciudadanía. En ella se detallará los procedimientos y se informará sobre iniciativas concretas.
6. Actualidad y agenda: Anuncios sobre temas de actualidad y noticias en materia de participación ciudadana, de ámbito local, regional, estatal y europeo.
7. Corporaciones Locales: Espacio dedicado a publicar información y documentación sobre participación ciudadana generada por los distintos ayuntamientos, tales como reglamentos, normativa, actividades, servicios y concejalías, etc.
8. Asociaciones: Este apartado recogerá información sobre el Registro de Asociaciones de la CARM.
9. Canal Participantex: Apartado dedicado a la participación de los murcianos en el exterior.
10. Documentación: En este apartado se incluirá toda la documentación generada en los procesos participativos, así como legislación y otros documentos de interés.

Sobre esta Plataforma hay que señalar que la misma ya ha sido objeto de contratación, estando el contrato financiado con fondos europeos FEDER de la Unión Europea en un 80 %, y en un 20 % por fondos propios de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, a través de la Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital.

Dicha **contratación**, cuyo presupuesto de licitación ascendió de 54.450,00 euros IVA incluido, fue **adjudicada** con fecha 25 de mayo de 2016 a la empresa GUADALTEL, SA (CIF A41414145). El precio de la





adjudicación ascendió a la cantidad total de **39.204€**, correspondiendo 32.400 € al presupuesto neto y 6.804 € al IVA.

La citada contratación ya ha sido recibida por la CARM y en estos momentos se están realizando las actuaciones para poner en marcha la misma por parte de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en colaboración con el Centro Regional de Informática de la CARM, una vez se apruebe el presente Decreto.

De lo anterior se deriva, que el **coste de la contratación ya ha sido realizado** con anterioridad a la entrada en vigor del proyecto de decreto de referencia, por lo que **no cabe imputar costes directos derivados de su entrada en vigor**, más allá que los relativos al mantenimiento y carga de contenidos de esta aplicación que van a ser realizados con medios personales propios de la Administración Regional. Todo ello sin perjuicio de lo que se señala en el punto siguiente por lo que respecta a los recursos humanos.

- Por otro, la puesta en marcha de los procedimientos administrativos derivados del Reglamento (particularmente lo relativo al Censo de Participación Ciudadana de la CARM), así como la llevanza de la Plataforma de Participación Ciudadana implicará **NECESIDADES DE PERSONAL**.

Al respecto, como se señaló, las competencias en materia de participación ciudadana corresponden a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM. Este órgano directivo para el ejercicio de sus competencias en esta materia sólo dispone de un funcionario del subgrupo C1, opción Animador Sociocultural ocupando un puesto de Jefe de Negociado.

Las **funciones** de esta Oficina en materia de **participación ciudadana** pueden resumirse en las siguientes:

- Gestión de los instrumentos de participación ciudadana (13 procesos participativos realizados en el año 2016).
- Seguimiento y gestión de los Presupuestos Participativos.
- Tramitación y seguimiento de los Convenios de Participación Ciudadana que se derivan de su título VIII.
- Fomento de la participación a nivel local a través de la Red de Municipios creada al efecto por la Administración Regional mediante los citados Convenios de Colaboración.
- Desarrollo de las consultas previas y audiencias previstas en el artículo 133 Ley 39/2015, estando incluidas en el actual Plan Anual Normativo más de 70 iniciativas normativas.





- Seguimiento, desarrollo y puesta en marcha de la Plataforma Informática de Participación Ciudadana de la CARM.
- Puesta en marcha y tramitación del procedimiento administrativo relativo al Censo de Participación Ciudadana.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa **contar con efectivos adicionales** de recursos humanos, debiendo realizarse las actuaciones conducentes a la puesta a disposición del órgano directivo señalado de personal procedente de otras unidades, o bien a llevar a cabo las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo que procedan.

Se trataría, en todo caso, de puestos funcionariales de concurso de méritos. En concreto, el perfil necesario para el desempeño de tales funciones es un perfil Administrativo y otro de Documentalista. En concreto se precisa de los siguientes puestos de trabajo:

- **1 puesto base de documentalista**, subgrupo A1; Cuerpo Superior Facultativo, Opción Documentación; nivel de complemento de destino 20; Jornada Ordinaria; Forma de provisión Concurso de Méritos; Retribuciones anuales: 26.473,50 €
- **1 puesto base de administrativo**, subgrupo C1, Cuerpo Administrativo; nivel de complemento de destino 16; Forma de provisión Concurso de Méritos; Jornada Ordinaria; Retribuciones anuales: 20.552,78 €
- El **coste total previsto** de ambos puestos de trabajo es, por tanto, de **47.026,28€**. Al respecto, las **retribuciones** de ambos puestos de trabajo han sido **extraídas** del **Portal de Transparencia** (<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/rpt-carm>) tomando como referencia las retribuciones brutas anuales de puestos de idéntica naturaleza existentes en la actual Relación de Puestos de Trabajo publicada en el citado Portal de Transparencia.

Con respecto a la **financiación** del coste de tales puestos de trabajo, Si, en su caso, estas carencias de personal se nutriesen de nuevos efectivos como consecuencia de modificaciones de la RPT, y no mediante **reasignación de efectivos** dentro de la misma Consejería, tales modificaciones podrían ser financiadas con las **economías de Capítulo 1** que se produzcan a lo largo del ejercicio como consecuencia de **jubilaciones** de personal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la necesaria **aprobación de la estructura orgánica**, actualmente inexistente, de la **Oficina de Transparencia** y Participación Ciudadana y de las unidades administrativas que, en su caso, se decida articular en la misma.





El **resto de actividades y actuaciones** previstas en este Reglamento **no tienen impacto presupuestario** y pueden ser atendidas con el Presupuesto corriente de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe señalar, asimismo, **efectos positivos sobre** la vertiente del **gasto** derivados de la entrada en vigor de la norma proyectada, Así, el impacto presupuestario derivado del presente anteproyecto se justifica ante la **extensión del uso de medios electrónicos** para articular la participación ciudadana. Así aunque la creación de una Plataforma electrónica de participación haya significado un incremento del gasto público en concepto de tecnologías de la información y las comunicaciones en los presupuestos (gasto ya realizado, como acabamos de señalar), este posible incremento puede verse minorado por los beneficios y ahorros que supone articular una participación ciudadana por medios electrónicos.

El eventual gasto está plenamente justificado con la necesidad que tienen las Administraciones Públicas de articular medidas de gobierno abierto como es permitir y canalizar los instrumentos de participación ciudadana, consiguiendo así mayores cotas de legitimidad a las decisiones públicas.

De acuerdo con lo anterior, puede señalarse que, **de la Plataforma tecnológica** de participación ciudadana **se derivarán ahorros** para la ciudadanía y la Administración derivados de:

- **La reducción de los envíos postales y la sustitución del soporte papel por soportes electrónicos:** Ahorro derivado del coste de papel de cada envío, siendo difícil cuantificar el mismo atendiendo al peso del paquete enviado relacionado con el número y formato de las hojas (DINA4, 4,98g.) o al coste postal según tarifas postales para cartas certificadas con acuse de recibo, derivado de estas medidas de incentivación de la administración electrónica pues se desconocen los usuarios potenciales de la plataforma, así como los ciudadanos que harán uso del censo de participación.
- **La supresión de compulsas de documentos originales** previstas en el Decreto en relación con el Censo de Participación: Valgan las mismas consideraciones sobre la dificultad de calcular el coste invertido, así como el coste/persona o el coste de material (sello y tinta).
- **La supresión de la obligación de presentar documentación ya aportada** por los ciudadanos a la Administración Regional en los procedimientos administrativos previstos en el decreto (censo de participación ciudadana), ya que su obtención de oficio por los empleados públicos supone un coste 0 para los ciudadanos.





- **La tramitación electrónica** de los procedimientos: De la misma forma se derivarán ahorros para los ciudadanos, difíciles de computar atendiendo a las circunstancias anteriores, derivados de la tramitación en papel (ver tabla sobre análisis del punto 4) Una solicitud electrónica son 5€ y en papel 80€, ahorro de 75 €.





Finalmente, por lo que se refiere al **IMPACTO ECONÓMICO** que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica al que se refiere el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia hay que señalar con carácter general **no se derivan impactos para el ámbito económico** derivados de este Decreto. Así:

- No procede realizar consideraciones en esta MAIN sobre el cumplimiento de los requisitos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues la misma no tiene influencia alguna sobre el acceso o ejercicio de actividades económicas.
- De la misma forma tampoco tiene efecto alguno sobre precios de productos o servicios ni sobre la productividad de los trabajadores y empresas o el empleo.
- El Decreto que se proyecta tampoco tiene efectos sobre la innovación o los consumidores, más allá de que la potenciación de la participación ciudadana en la decisión de los poderes públicos, pudiera, en su caso, generar un efecto positivo sobre estos últimos como consecuencia de la tramitación participativa de alguna norma o plan que pudiera afectar a este colectivo.
- No se derivan efectos de esta norma relacionados con la economía de otros Estados, las PYMES o la competencia en el mercado.





VI.- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y OTROS IMPACTOS.

Establece el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que la memoria de análisis de impacto normativo, incluirá en un único documento:

“f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

g) Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.

h) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.”

Por lo que se refiere al **impacto por razón de género o de diversidad de género** de la norma proyectada debemos señalar, en primer lugar, que **no existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres**, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos y el acceso a los recursos e instrumentos de participación regulados en este reglamento.

De la misma forma **no existen limitaciones** distintas para participar de la propuesta normativa que se realiza, sino más bien al contrario, pues la propia **norma contempla medidas para incentivar la igualdad** de género con el fin de procurar una relación más equitativa entre ambos sexos.

De acuerdo con lo anterior, los objetivos de igualdad de oportunidades se encuentran contemplados en el proyecto normativo objeto de tramitación.

Con respecto a la contribución al desarrollo del objetivo de igualdad de género de la presente norma pueden señalarse las siguientes medidas:

1. En el Título V, dedicado a la regulación de los instrumentos de participación se introducen dos medidas en este sentido:
 - a. El artículo 22.1 prevé que *“los participantes en los instrumentos de participación previstos en este reglamento deberán respetar los valores democráticos y participativos, debiendo su conducta ser respetuosa con los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación o lenguaje que pudiera suponer una incitación a la discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o creencias, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición*





o circunstancia personal o social, así como al odio o a la violencia de cualquier tipo.”

De acuerdo con esta medida, la participación de los ciudadanos y de los representantes de las entidades ciudadanas que se realice en los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Reglamento, así como en la Plataforma de Participación Ciudadana estará guiada por el pleno respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, evitando cualquier discriminación por razón de sexo, género u orientación sexual.

- b. De la misma forma, el artículo 20.3 establece que *“los instrumentos de participación ciudadana que requieran la asistencia o participación presencial previstos en este decreto, procurarán una representación equilibrada de hombres y mujeres, entendida como que ningún sexo debe tener una representación inferior al cuarenta por ciento ni superior al sesenta por ciento.”*

De acuerdo con este artículo deberá garantizarse la presencia equilibrada de ambos sexos en los instrumentos de participación presenciales, tales como los foros de participación.

2. Finalmente, con el ánimo de garantizar un **uso no sexista del lenguaje**, se ha añadido en el texto del decreto proyectado una disposición adicional única con el siguiente tenor:

“Disposición adicional única. Referencias genéricas.

Las referencias contenidas en este decreto al masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”

De acuerdo con las medidas que se acaban de señalar, puede predicarse que esta norma tiene un **impacto positivo sobre la igualdad de género**, pues la misma contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad.

De la misma forma, la **Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género** en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificó mediante disposición adicional el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, con el fin de que en la MAIN se incluya una referencia al impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

En este sentido, siendo el objeto de aquella norma *“garantizar plenamente la igualdad real y efectiva, combatiendo las violaciones de derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e*





intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual”, cabe señalarse, nuevamente, lo referido en el artículo 20.2 del Decreto, según el cual la participación de los ciudadanos y de los representantes de las entidades ciudadanas prevista en este Decreto procurará, en todo caso, la **evitación de cualquier discriminación por razón de sexo, género u orientación sexual**.

Finalmente, en relación con **otros impactos** previstos por esta norma, cabe señalar, entre los impactos **de carácter social** previstos en la aplicación de esta norma, los impactos **beneficiosos ligados a la participación** de la ciudadanía en los asuntos públicos y al **fomento del gobierno abierto**, en su vertiente de gobierno participativo, a los que, reiteradamente, nos hemos referido en diversos puntos de esta Memoria, no procediendo, por tanto, su reiteración en este apartado.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CARM

José David Hernández González.

